PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Eduardo Becerra Pérez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 29 de Octubre de 2003	**6a. época**	4285

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Morelos, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
..... Pág. 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ACUERDO.- Para la publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Temixco, Morelos, en su modalidad de centro de población.
..... Pág. 14

Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Temixco, Morelos, en su modalidad de centro de población.
..... Pág. 15

ACUERDO.- Para la publicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Xochitepec, Morelos.
..... Pág. 25

Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Xochitepec, Morelos.
..... Pág. 26

SECRETARÍA DE SALUD

FE DE ERRATAS.- Al Programa Estatal de Salud de Morelos 2001-2006 Versión Abreviada, publicado en el Periódico Oficial 4267 de fecha 23 de julio de 2003.
..... Pág. 32

GOBIERNO MINICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MOR.

Reglamento de la Ley de Catastro del Municipio de Cuautla, Morelos.
..... Pág. 33

H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC.

Reglamento del Catastro para el Municipio de Jiutepec, Morelos.
..... Pág. 45

H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MOR.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ocuituco, Morelos.
..... Pág. 61

EDICTOS Y AVISOS
..... Pág. 81

SECCIÓN SEGUNDA
GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MOR.

Guías de Trámite y Servicios al Público del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Dif Municipal, aprobadas en sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 30 de junio del 2003.
..... Pág. 1

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION".

ACUERDO DE COORDINACION FEDERACION-ESTADO

ANTECEDENTES

DECLARACIONES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL ACUERDO

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

CAPITULO III DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS

CAPITULO IV DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA

CAPITULO V DE LAS LICITACIONES

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPITULO VII DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA

CAPITULO VIII DE LA DIFUSION, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION

CAPITULO IX CONSIDERACIONES FINALES

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU TITULAR EL C. FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, Y EL SEGUNDO POR EL C. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR LOS CC. EDUARDO BECERRA PEREZ, CLAUDIA MARISCAL VEGA Y EMMA MARGARITA ALEMAN OLVERA, EN ESE ORDEN, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIA DE HACIENDA Y COORDINADORA GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADE) Y SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO; CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE ANUALMENTE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS EJECUTIVOS ESTATALES, ESTABLECE LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO PARA LA DEFINICION, EJECUCION, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES APLICADOS A PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS A REALIZARSE EN LAS PROPIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI COMO PARA VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE EN ESTA MATERIA SE REALICEN SEAN CONGRUENTES CON LA PLANEACION NACIONAL DEL DESARROLLO.

EL CITADO CONVENIO SEÑALA QUE EL MISMO CONSTITUYE LA UNICA VIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y ESTATAL, Y PREVE QUE PARA LA PLANEACION Y EJECUCION COORDINADA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS, EN LOS QUE SE DARA LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS, SE SUSCRIBIRAN, ENTRE OTROS INSTRUMENTOS, LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACION RESPECTIVOS.

2. DE IGUAL FORMA, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001 ESTABLECE LAS BASES PARA QUE “LA SECODAM”, EN LO RELATIVO AL CONTROL DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE ASIGNEN O REASIGNEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES LAS ACTIVIDADES O PROGRAMAS QUE PERMITAN GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

3. BAJO ESTE CONCEPTO, “LA SECODAM”, EN APOYO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, REALIZA ACCIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE LOGRAR UN EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO USO DE LOS APOYOS Y RECURSOS FEDERALES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CANALICEN AL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

4. EL 10 DE MARZO DE 1995, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION DERIVADO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE COORDINABAN ACCIONES PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORAR EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

5. LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DICTAMINO QUE EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001 DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA A EL PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

6. EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE, AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ACCIONES, A FIN DE CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, RESPECTO DE LA FISCALIZACION DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL APLICADO EN EL AMBITO ESTATAL Y DEL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E INFORMACION EN APOYO A LA MODERNIZACION DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, A EFECTO DE LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.

DECLARACIONES

I.- DE “LA SECODAM”

I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2o., 26 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

I.2. QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL, Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA; ASI COMO CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LEY Y, EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PRESTANDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACION QUE LE FUERE REQUERIDA.

I.3. QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

I.4. QUE ANTE EL RECLAMO DE LA SOCIEDAD DE HACER UN FRENTE DECIDIDO Y EFICAZ CONTRA LOS ACTOS QUE SE APARTAN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE FOMENTAN LA CORRUPCION EN DIVERSOS ASPECTOS, RESULTA INDISPENSABLE PROMOVER UNA ACTUACION CLARA, TRANSPARENTE, HONESTA Y EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO PROMOVER UNA COPARTICIPACION COMPROMETIDA Y DECIDIDA DE LAS AUTORIDADES DE OTROS ORDENES DE GOBIERNO, ASI COMO DE LA PROPIA CIUDADANIA.

I.5. QUE SU TITULAR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

II.- DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

II.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION.

II.2. QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 20, 57, 70 FRACCIONES V, XXVI, XXXI Y XXXV Y 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y ARTÍCULOS 2, 3, 10, 14, 25 FRACCIONES I, II Y IX, 26 FRACCIONES XXIV Y XXV, 27 FRACCION I Y 34 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO.

II.3. QUE COMPARTE CON EL GOBIERNO FEDERAL EL COMPROMISO DE AVANZAR EN LA APLICACIÓN HONESTA Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION, POR LO QUE ES DE SU INTERES PARTICIPAR EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y PROMOVER EN LA ENTIDAD UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA, BUSCANDO CON ELLO LA ELIMINACION DE CONDUCTAS DE COLUSION O DE FOMENTO DE LA CORRUPCION EN TODOS LOS AMBITOS.

II.4 QUE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DEBERAN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, PROBIDAD, EFICACIA Y TRANSPARENCIA, CONTEMPLADOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL ESTADO.

III.- DE AMBAS PARTES

III.1. QUE RECONOCEN QUE EL PROBLEMA DE LA CORRUPCION AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS, YA QUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACION SOCIAL Y LESIONA LA CONFIANZA QUE LA SOCIEDAD DEPOSITA EN SUS GOBERNANTES, POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACION Y COORDINACIÓN DE ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO A FIN DE ATACAR POR TODOS LOS FRENTES ESTE FENOMENO SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26, 43, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 46 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO EN LOS ARTÍCULOS 20, 57, 70 FRACCIONES V, XXVI, XXXI Y XXXV, 71 Y 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 3, 10, 14, 25 FRACCIONES I, II Y IX, 26 FRACCIONES XXIV Y XXV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1 FRACCION IV, 2 FRACCION III, 47 Y 48 FRACCION III DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MORELOS; 1 FRACCIONES I Y IV, 2 FRACCIONES I Y II, 12 Y 27 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS, ASI COMO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DEMAS RELATIVAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001 DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA.- “LA SECODAM” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON:

I. REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL, ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA A “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, EN LOS TERMINOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE, DE LOS DISTINTOS CONVENIOS PREVISTOS EN ESTE Y EN LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, CON EXCEPCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".

II. PROMOVER ACCIONES TENDIENTES, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE SUS CORRESPONDIENTES ADMINISTRACIONES PUBLICAS, ASI COMO PARA PREVENIR Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.

III. REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y COMPROMISOS QUE SE DETERMINEN EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS DIVERSOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, SE SUSCRIBAN CON LAS DEPENDENCIAS O CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE ALCANZAR EL MÁXIMO RESULTADO EN BENEFICIO DE LOS GRUPOS RURALES, INDIGENAS Y URBANOS MARGINADOS DEL ESTADO.

IV. PROMOVER EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN OBJETO DE COORDINACION, INCORPORANDO LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES ESPACIOS E INFORMACION PARA ESTA, EN SU RELACION CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO, Y FOMENTANDO SU PARTICIPACION EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA Y PARA COMBATIR LA CORRUPCION.

V. FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCION Y PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO EFICAZ Y OPORTUNO DE ORIENTACION Y ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

VI. PROMOVER ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS, CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

VII. COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO, QUE COADYUVEN A LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.

VIII. ESTABLECER DE MANERA CONJUNTA LOS MECANISMOS DE INFORMACION QUE PERMITAN A “LA SECODAM” REALIZAR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, LAS ATRIBUCIONES QUE, EN MATERIA DE CONTROL, LE CORRESPONDEN EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, EN RELACION CON LAS APORTACIONES FEDERALES QUE INTEGRAN LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

SEGUNDA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO DE COMBATE A LA CORRUPCION QUE SE INSTRUMENTEN EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, “LA SECODAM” SE COMPROMETE A:

I. COLABORAR CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y A TRAVES DE ESTA CON LOS MUNICIPIOS, EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO EN LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.

II. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADE), QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

III. GESTIONAR, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA FEDERACION, APOYO FINANCIERO PARA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PRESUPUESTALES PROVENIENTES DE LOS DIVERSOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBEN CON LAS DEPENDENCIAS O LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO LAS ACCIONES DE COMBATE A LA CORRUPCION, EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETE A:

I. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO A OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS, PARA HACER MAS TRANSPARENTE LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR DE MANERA EFECTIVA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD.

II. FORTALECER EL DESEMPEÑO DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, COORDINADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", COMO INSTANCIA EN LA QUE SE INSTAURAN LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE ESTE ACUERDO REALIZAN LOS RESPECTIVOS ORDENES DE GOBIERNO.

III. PROMOVER LA CELEBRACION DE ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO PARA PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS MUNICIPALES Y A COMBATIR LA CORRUPCION EN LAS MISMAS.

IV. PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TÉCNICO NECESARIOS PARA LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN CANALIZADOS.

V. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

VI. APLICAR LOS RECURSOS DERIVADOS DEL DERECHO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PARA EL CASO DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SE EJECUTEN MEDIANTE CONTRATO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NUMERO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DE DICHO ANEXO.

CUANDO ASI SE DETERMINE EN LOS DISTINTOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE CELEBRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA ESTATAL A DESTINAR EL 2 O, EN SU CASO, EL 5 AL MILLAR, SEGUN SE CONVENGA, DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LOS MISMOS, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS POR ADMINISTRACION DIRECTA CON DICHOS RECURSOS.

EN AMBOS CASOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A RENDIR A "LA SECODAM", A TRAVES DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, UN INFORME MENSUAL DEL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SE REGISTREN POR PROGRAMA Y CONCEPTO DE GASTO, ASI COMO A PRESENTAR AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, EL INFORME CORRESPONDIENTE.

VII. INCORPORAR EN LA CUENTA PUBLICA LOS MONTOS Y PROGRAMAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, REASIGNADOS O TRANSFERIDOS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA ESTATAL Y SIN QUE POR ELLO SE PIERDA EL CARACTER FEDERAL DE LOS RECURSOS.

VIII. PROPORCIONAR APOYOS FINANCIEROS ADICIONALES A LOS GESTIONADOS POR "LA SECODAM", PARA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

IX. PARTICIPAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON LAS CUALES SUSCRIBA CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS QUE SUSTENTEN LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS, EN LA DEFINICION DE LOS INDICADORES DE GESTION RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CITADOS RECURSOS, ASI COMO PROPORCIONAR LA INFORMACION NECESARIA PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES SEÑALADOS.

CUARTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACION A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACION Y COORDINACION, QUE LES PERMITA CONTAR CON INFORMACION SUFICIENTE, CONFIABLE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO EN LOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

ASIMISMO, ACUERDAN EN PROPORCIONARSE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA REALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES A CARGO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE HAYAN SIDO FINANCIADAS CON RECURSOS PARCIAL O TOTALMENTE FEDERALES, QUE PERMITA VERIFICAR EL CORRECTO EJERCICIO Y APLICACION DE DICHOS RECURSOS, Y QUE RESULTE NECESARIA, EN SU CASO, PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA EL CASO ESPECIFICO DE LA INFORMACION QUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" OBTENGA COMO RESULTADO DE SUS ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, ESTA SE COMPROMETE A ENVIAR PERMANENTEMENTE A "LA SECODAM", LA INFORMACION SUFICIENTE SOBRE LOS ASUNTOS EN DONDE SE HAYA CONFIRMADO LA APLICACION DE LOS RECURSOS CITADOS EN FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, A FIN DE QUE "LA SECODAM" PUEDA ACTUAR DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES.

QUINTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

CAPITULO III
DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECODAM", AUDITARA, FISCALIZARA, VERIFICARA Y EVALUARA LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECODAM", EN VIRTUD DE LO CUAL SE COMPROMETE A:

I. PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECODAM", EN LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DESDE SU FASE DE PLANEACION, HASTA LA ENTREGA-RECEPCION Y PUESTA EN OPERACION.

II. REALIZAR A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA VERIFICACION Y EVALUACION TRIMESTRAL Y ANUAL DE LA EJECUCION DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO LAS ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CON RESPECTO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, CON EL FIN DE CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO A LAS METAS Y A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, Y CORREGIR, EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.

III. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS Y REMITIR A "LA SECODAM" LOS CIERRES DE EJERCICIO PROGRAMATICO-PRESUPUESTALES, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO SIGUIENTE.

IV. ACLARAR EN TIEMPO Y FORMA, LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES RESULTADO DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS, ASI COMO LOS RELATIVOS AL PROCESO DE SOLVENTACION.

V. COADYUVAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LAS AUDITORIAS REALIZADAS POR DESPACHOS INDEPENDIENTES, A LOS PROGRAMAS Y OPERACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS, APLICADOS EN PROYECTOS Y ACCIONES EJECUTADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EN LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

POR LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA QUE EFECTUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LAS AUDITORIAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, "LA SECODAM" LE OTORGARA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO QUE CORRESPONDA, UN APOYO PARA COMPENSAR LOS GASTOS DE VIATICOS Y PASAJES INCURRIDOS, EQUIVALENTE A QUINCE VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR CADA OBRA O ACCION QUE SEA SUJETA DE AUDITORIA, DE ACUERDO CON LA MUESTRA PROBABILISTICA EMPLEADA PARA TAL EFECTO. POR LOS RECURSOS RECIBIDOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ENTREGARA A "LA SECODAM", UN RECIBO OFICIAL QUE DEBERA CONTAR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES.

VI. COLABORAR, A TRAVES DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, EN LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.

VII. APOYAR, A PETICION EXPRESA DE "LA SECODAM" Y CONJUNTAMENTE CON ESTA, EN LAS REVISIONES DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL ESTADO POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

VIII. INTEGRAR, CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS, EL INVENTARIO ESTATAL DE OBRA PUBLICA, REGISTRANDO EN EL MISMO LAS OBRAS Y ACCIONES TERMINADAS Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA.

IX. ENTREGAR A "LA SECODAM", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LA INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL Y DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO QUE SE FORMULE TRIMESTRAL Y ANUALMENTE, EN RELACION CON LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ACOMPAÑANDOLA DE LOS RESULTADOS DE EVALUACION QUE EFECTUE EL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, ASI COMO A SOLICITUD DE PARTE, LA DOCUMENTACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REFERIDA A LOS PROGRAMAS SEÑALADOS, EN MEDIOS MAGNETICOS.

X. DAR SEGUIMIENTO, VERIFICAR E INFORMAR A "LA SECODAM", EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.

EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA SE INCORPORARAN, EN SU CASO, LAS ESPECIFICACIONES QUE AMERITE LA VERIFICACION DE LOS DISTINTOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA, DE ACUERDO CON SU NORMATIVIDAD Y CARACTERISTICAS PROPIAS.

SEPTIMA.- EN LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS, "LA SECODAM" SE COMPROMETE A:

I. COORDINARSE, CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN EL QUE SE CONTEMPLA LA REVISION DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ESTABLECIENDO CONJUNTAMENTE EL ALCANCE DE LAS TAREAS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, VERIFICACION Y EVALUACION, ASI COMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA SU REALIZACION.

II. VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS FONDOS DE CREDITOS EXTERNOS CANALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS, A LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA RESPECTIVOS, CON EL APOYO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO SE EMITAN.

III. ESTABLECER Y OPERAR, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION RELATIVO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.

IV. A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS QUE INTERVENGAN LAS DELEGACIONES EN EL ESTADO DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.

V. VERIFICAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE HACE MENCION LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO; PARA LO CUAL, CONTARA CON EL APOYO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y PODRA AUXILIARSE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS.

CAPITULO IV
DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA

OCTAVA.- “LA SECODAM” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETEN A FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, TRAMITE, ATENCION Y RESOLUCION DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS SOBRE LA ACTUACION DE SERVIDORES PUBLICOS (QUEJAS Y DENUNCIAS), O RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (SUGERENCIAS, SOLICITUDES Y RECONOCIMIENTOS), ASI COMO:

I. PROPORCIONARSE OPORTUNAMENTE LA INFORMACION SOBRE CUALQUIER QUEJA O DENUNCIA QUE HAYAN RECIBIDO, ASI COMO DE LAS IRREGULARIDADES QUE HUBIEREN DETECTADO CON MOTIVO DE LA VERIFICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, CON EL OBJETO DE QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y DE “LA SECODAM”, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.

II. IMPULSAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION RELATIVA A LAS OBRAS Y ACCIONES QUE EN EL AMBITO DE CADA MUNICIPIO, LLEVAN A CABO LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

CAPITULO V
DE LAS LICITACIONES

NOVENA.- DE ACUERDO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETE A:

I. CONSOLIDAR, CON EL APOYO DE “LA SECODAM”, LA OPERACION DE SU SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES PARA GARANTIZAR LA APLICACION TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PUBLICOS; CONOCER LAS LICITACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y DE OBRA PUBLICA, LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS (FALLOS), EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE ESTAN REALIZANDO CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA

PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y SIMPLIFICAR EL PAGO DE LAS BASES Y DEMAS TRAMITES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PUBLICAS DEL NIVEL ESTATAL.

II. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS Y A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO A LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION Y AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, AMBAS DE CARÁCTER FEDERAL.

III. ENVIAR A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A LOS ACTOS DE LICITACION QUE, PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, CON CARGO PARCIAL O TOTAL A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA A DICHOS ACTOS, PARA QUE ESTA ACTUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

IV. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA "LA SECODAM" CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

CAPITULO VI
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DECIMA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PUBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

"LA SECODAM" COLABORARA CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA INSTAURACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

DECIMA PRIMERA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN UNIFORMAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CONSIDERANDO LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CRITERIOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PUBLICOS.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACTUARAN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE UN DELITO, PROCEDERAN POR SI, O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR EL MATERIAL PROBATORIO AL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O, EN SU CASO, LOS ORGANOS DE CONTROL Y SUPERVISION MUNICIPALES DETERMINEN EL DESVIO DE RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROPORCIONARA A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

DECIMA TERCERA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE, LA INFORMACION QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

A PETICION EXPRESA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, “LA SECODAM” LE PODRA OTORGAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA TECNICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR SISTEMAS QUE PERMITAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS LOCALES PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL POR MEDIOS ELECTRONICOS.

DECIMA CUARTA.- “LA SECODAM” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ACUERDAN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y LOCALES.

A TAL EFECTO, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS, MISMA QUE PROPORCIONA A “LA SECODAM”, POR VIRTUD DEL CONVENIO QUE AMBOS CELEBRARON EL 6 DE FEBRERO DE 1990, CON OBJETO DE COORDINAR ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, SEA INCLUIDA EN LA BASE DE DATOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE “LA SECODAM” SERA LA RESPONSABLE DE OPERAR LA REFERIDA BASE DE DATOS Y DE ATENDER, EN SU CASO, LAS CONSULTAS QUE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALADOS, LE FORMULE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA EN RELACION CON ALGUN SERVIDOR PUBLICO QUE SE ENCUENTRE INHABILITADO EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL O INCLUSIVE EN LA DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ACCESO RESTRINGIDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SE INTEGRE.

DECIMA QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, LLEVARA A CABO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA SUBSTANCIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LOS CASOS EN QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, O EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA.

ASIMISMO, AUXILIARA A “LA SECODAM” EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, COMO SERIAN:

I. RECIBIR LA RATIFICACION DE LAS DENUNCIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE “LA SECODAM”.

II. NOTIFICAR LOS ACUERDOS Y LA RESOLUCION A LAS PERSONAS QUE VIVAN EN SU JURISDICCION, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR “LA SECODAM”.

III. APOYAR A “LA SECODAM” CON LA INFORMACION QUE DEBA RECABARSE DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y EL CIVIL, ENTRE OTROS.

IV. INFORMAR CON OPORTUNIDAD A “LA SECODAM” Y, EN SU CASO, A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE, LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD, CONFORME A LOS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

CAPITULO VII
DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA

DECIMA SEXTA.- “LA SECODAM” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETEN A COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y EN EL COMBATE A LA CORRUPCION, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.

DECIMA SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, CON EL APOYO DE “LA SECODAM”, REALIZARA ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE CONSTITUYAN EN ELEMENTOS SUSTANTIVOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REINGENIERIA DE PROCEDIMIENTOS, ACTUALIZACION TECNOLOGICA E IMPULSO DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA.

DECIMA OCTAVA.- “LA SECODAM” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ACUERDAN PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE MEDIDAS TENDIENTES A LA DESREGULACION DE TRAMITES Y SERVICIOS PUBLICOS, QUE PERMITAN ELIMINAR LA DISCRECIONALIDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA REALIZACION DE CONDUCTAS PROCLIVES A LA CORRUPCION.

CAPITULO VIII

DE LA DIFUSION, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION

DECIMA NOVENA.- “LA SECODAM” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ACUERDAN PROMOVER LA EXPEDICIÓN DE UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE GARANTICE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACIÓN SOBRE EL DESEMPEÑO Y RESPONSABILIDAD EN LA ACTUACION DE SUS GOBERNANTES Y UNA RENDICIÓN DE CUENTAS CLARA, COMPLETA Y OPORTUNA.

VIGESIMA.- “LA SECODAM”, CON LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMPETENTES, Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COORDINARAN PARA IMPARTIR LA CAPACITACION, APOYO Y ORIENTACIÓN A LA CIUDADANIA, A FIN DE IMPULSAR LA EXPRESION Y PARTICIPACION ACTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS EN LAS LABORES DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN FOMENTAR Y APOYAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA DAR TRANSPARENCIA A LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR LA CORRUPCION.

VIGESIMA PRIMERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETE, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, A ENTREGAR MENSUALMENTE A “LA SECODAM”, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS CUYA EJECUCION ESTE A CARGO DEL ESTADO O DE SUS MUNICIPIOS, A FIN DE IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, VERIFICACION, FISCALIZACION, SUPERVISION, EVALUACION Y FORTALECER EL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL, EN MEDIOS MAGNETICOS.

VIGESIMA SEGUNDA.- “LA SECODAM” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETEN A ELEVAR LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCION; PARA TAL EFECTO, PROMOVERAN LA PUBLICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS CITADOS EN LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE SUS AVANCES FISICO-FINANCIEROS, EN LOS MEDIOS Y CON LA FRECUENCIA QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN.

VIGESIMA TERCERA.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, EN SU CARACTER DE COORDINADORA DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, PROPORCIONARA A “LA SECODAM” LA INFORMACION RELATIVA A LA CONSTITUCION DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE COMITES COMUNITARIOS, A EFECTO DE QUE SE LLEVEN A CABO CON OPORTUNIDAD LAS ACCIONES DE DIFUSION Y CAPACITACION, EN MEDIOS MAGNETICOS.

VIGESIMA CUARTA.- “LA SECODAM” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ACUERDAN INSTRUMENTAR ACCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA PERMANENTE, DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES INVOLUCRADOS EN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION, EVALUACIÓN Y MODERNIZACION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, A FIN DE LOGRAR UNA PLENA PROFESIONALIZACION Y DIGNIFICACION EN SU ACTUACION, RESALTANDO LA INDUCCION, FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS PRINCIPIOS DE ETICA, VOCACION Y CALIDAD EN EL SERVICIO.

VIGESIMA QUINTA.- “LA SECODAM” SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, PARA SU REPRODUCCION, LOS MATERIALES DE CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

VIGESIMA SEXTA.- POR SU PARTE, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETE A:

I. ESTABLECER MEDIDAS DE CARACTER PREVENTIVO EN MATERIA DE DIFUSION Y CAPACITACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS, A FIN DE QUE SE APEGUEN INVARIABLEMENTE A LAS LEYES, A LA NORMATIVIDAD Y A LA ETICA DEL SERVICIO PUBLICO, Y COADYUVEN ASI, A TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA Y EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCION.

II. REPRODUCIR LOS MATERIALES QUE “LA SECODAM” LE PROPORCIONE PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

CAPITULO IX

CONSIDERACIONES FINALES

VIGESIMA SEPTIMA.- “LA SECODAM” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ESTABLECERAN INDICADORES OBJETIVOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL AVANCE DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

ASIMISMO, SE COMPROMETEN A REALIZAR, A TRAVES DE ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EVALUACIONES SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION.

VIGESIMA OCTAVA.- “LA SECODAM” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR MEDIO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, EFECTUARAN CONJUNTAMENTE UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A ESTE ACUERDO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE ANUALMENTE SE SUSCRIBAN.

VIGESIMA NOVENA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL VIGENTE, EN LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION EN VIGOR, ASI COMO EN LOS DEMAS CONVENIOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE PARA LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, HAYA CELEBRADO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

TRIGESIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMUN ACUERDO Y POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN, A CUYO EFECTO LAS MODIFICACIONES O ADICIONES RESPECTIVAS SURTIRAN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

TRIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION Y TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LAS PARTES, SIN QUE TAL DETERMINACION AFECTE EL DESARROLLO Y CULMINACION DE LAS ACCIONES QUE SE ESTEN EJECUTANDO, DEBIENDO ESTAS CONTINUAR HASTA SU TOTAL TERMINACION.

TRIGESIMA SEGUNDA.- EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

El presente Acuerdo se suscribe en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil uno, por las partes que en él intervienen y por los servidores públicos estatales que a continuación se señalan: el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Francisco Barrio Terrazas.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Eduardo Becerra Pérez.- Rúbrica.- La Secretaría de Hacienda y Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, Claudia Mariscal Vega.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, Emma Margarita Alemán Olvera.- Rúbrica.

NOTA: El presente Acuerdo de Coordinación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de Diciembre de 2001, en la página 117 de su segunda sección.

Al margen superior izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.-

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 12 FRACCIÓN V Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; Y 39 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevará a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.

Que los Planes y los Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos legales mediante los que se provee en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley de Planeación.

Que el Municipio de Temixco requiere para ordenar su crecimiento urbano actual y planear su desarrollo futuro, de instrumentos normativos que permitan regular los usos del suelo, regularizar integralmente las áreas urbanizadas sin planeación, construir las obras públicas que se requieren y orientar la inversión privada y social.

Que con fecha veinticinco de agosto del año dos mil tres, en cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 39, fracción VII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Dictamen Técnico de Congruencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Temixco, Morelos, en su modalidad de Centro de Población, respecto al Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001 – 2006.

Que con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil tres, el Honorable Cabildo del municipio de Temixco, conforme a las disposiciones legales aplicables, en Sesión Ordinaria, aprobó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Temixco, Morelos, en su modalidad de Centro de Población.

Por lo anteriormente expuesto y en función de la congruencia con el marco normativo que establecen los Programas Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano vigentes, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEMIXCO, MORELOS, EN SU MODALIDAD DE CENTRO DE POBLACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se acuerda publicar la versión abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Temixco, Morelos, en su modalidad de Centro de Población, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 fracción VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez publicada la versión abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Temixco, Morelos, en su modalidad de Centro de Población, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que, por su conducto, se realice el trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, de la versión completa del Programa y demás documentos derivados del mismo que así se requieran.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 fracción VIII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Municipio de Temixco editará el Programa para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de la difusión y consulta del Programa se encontrará a disposición del público en general, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, en la sección correspondiente; en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Temixco.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a primero de octubre del año dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR
RÚBRICAS

Al margen superior izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.-

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEMIXCO, EN SU MODALIDAD DE CENTRO DE POBLACIÓN

1. BASES GENERALES

1. ANTECEDENTES

Los Programas de Desarrollo Urbano tienen como objetivo fundamental establecer las estrategias para el crecimiento ordenado de los municipios, con base en sus características y potencialidades, determinando las normas a que deberán sujetarse las distintas áreas del territorio municipal y las obras y acciones que deberán llevarse a cabo en los horizontes de planeación que se hayan considerado.

2. BASES JURÍDICAS.

Las bases jurídicas que fundamentan los Programas de Desarrollo Urbano y las atribuciones que en esta materia tienen los municipios son de carácter federal, estatal y municipal y están contenidas en los siguientes ordenamientos: Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General de Planeación, Ley Estatal de Planeación, Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Estado de Morelos; Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

3. CONDICIONANTES DE OTROS NIVELES DE PLANEACIÓN.

Las condicionantes de otros niveles de Planeación se refieren a las disposiciones contenidas en los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal, así como los Programas de Desarrollo Urbano Nacional, Estatal y de Zonas Conurbanas en su caso, que establecen determinadas políticas o estrategias de desarrollo para el municipio, las que deben ser tomadas en cuenta para establecer la congruencia entre la planeación municipal y dichos instrumentos normativos.

II. DIAGNÓSTICO

1. ÁMBITO REGIONAL

1.1. REGIÓN CENTRO DEL PAÍS

El Estado de Morelos y por ende, la Zona Conurbada de Cuernavaca (ZCC) de la que forma parte el Municipio de Temixco, se ubican en la Región Centro del país, en colindancia con la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, donde se presenta la mayor concentración poblacional y de las actividades económicas, productivas, comerciales, académicas y culturales a nivel nacional, lo que ha sido un factor determinante en el proceso de urbanización estatal y municipal.

1.2. ÁMBITO ESTATAL

El Estado de Morelos, tiene una superficie que representa el 0.25 por ciento del territorio nacional, penúltimo en extensión y con excelentes condiciones edafológicas y climatológicas, con preocupantes índices de densidad de población, inmigración, crecimiento poblacional que rebasa la media nacional, atomización de la tierra por el régimen de tenencia social y una extensa red de comunicaciones terrestres que facilita los traslados, experimenta un intenso proceso de urbanización. La estrategia estatal de desarrollo urbano y obras públicas, considera prioritario regular la ocupación indiscriminada del suelo y mejorar las condiciones de habitabilidad de los asentamientos humanos.

1.3. ÁMBITO DE LA ZONA CONURBADA INTERMUNICIPAL

La ZCC está integrada en su primer plano de acción por los sistemas de ciudades que gravitan alrededor del centroide urbanístico que es la ciudad de Cuernavaca con servicios de nivel estatal la que es una ciudad articuladora, con seis localidades subsidiarias de primer orden que son Huitzilac, Tepoztlán, Jiutepec, Emiliano Zapata, Xochitepec y Temixco. El crecimiento acelerado y anárquico provocó el desbordamiento de la mancha urbana, rebasado los límites municipales y generando la conurbación intermunicipal.

1.4. ÁMBITO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEMIXCO

EL MEDIO NATURAL

El municipio de Temixco se ubica en la Cuenca del río Apatlaco, que es la bioregión que integra en su cabecera al bosque de pinos y encinos en su talud hacia la Zona Conurbada de Cuernavaca, y en su planicie a la zona agrícola. En conjunto, en esta cuenca se articulan escurrimientos, manantiales y barrancas que confluyen en el río Apatlaco. Cuenta con un clima semi - cálido húmedo, en la porción norte y cálido sub - húmedo en la parte sur, su temperatura media anual oscila entre 22 y 24 °C, con una precipitación media anual de 1,200 a 1,500 mm. Pasa de norte a sur también, de lomeríos a pequeñas planicies.

Localización

El Municipio de Temixco se encuentra localizado al Noreste del estado de Morelos y a 11 Km. de la Ciudad de Cuernavaca, sus colindancias son al Norte con los municipios de Cuernavaca y Jiutepec; al Sur con Xochitepec; al Este con Emiliano Zapata y al Oeste con Miacatlán y el Estado de México. El municipio forma parte de la Región Cuernavaca, sus coordenadas geográficas son 18° 51’ latitud norte y 99° 14’ longitud oeste y una altitud de 1,290 msnm.

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

Demografía

De acuerdo a la información del XII Censo General de Población y Vivienda del INEGI, el municipio de Temixco tenía en el año 2000, 92,850 habitantes, con una tasa de crecimiento anual del período 1990 –2000 de 3.18, la población actual estimada es de 113,443 habitantes. La densidad de población es de 583 habitantes por kilómetro cuadrado.

Economía

Con base en los datos del XII Censo General de Población y Vivienda del INEGI para el año 2000, la distribución de la población ocupada se presenta de la siguiente manera: en el Sector Primario, actividades agropecuarias y de industria extractiva, el 9.7 % de la población ocupada; en el Sector Secundario, actividades industriales, el 32 % del total de la población ocupada; y en el Sector Terciario, comercio y servicios, el 58 % del total de la población ocupada.

ZONIFICACIÓN ACTUAL DE USOS DEL SUELO

La zonificación primaria de usos del suelo en el Municipio de Temixco presenta la siguiente distribución.

USO	SUPERFICIE (Ha)	%
Agrícola de temporal	4,833.43	31.23
Agrícola de riego	507.62	3.27
Pecuario	2,307.66	14.92
Selva baja caducifolia	2,846.55	18.30
Uso piscícola	11.31	0.07
Cauces de barrancas y ríos	2,442.27	15.80’
Mancha urbana	2,293.55	14.85
Industria de extracción	49.87	0.33
Infraestructura aeroportuaria	114.09	0.75
Zona arqueológica de Xochicalco	20.09	0.15
Relleno sanitario	50.64	0.33
TOTAL	15,477.08	100

1.5. ÁMBITO URBANO

TENENCIA DE LA TIERRA

En el municipio predomina el régimen de tenencia social, es decir, que la mayor parte de las tierras, tanto las que forman ya parte del área urbana como las que lo son en potencia, pero que actualmente se cultivan, son de tenencia ejidal o comunal.

TENENCIA EJIDAL		TENENCIA COMUNAL		PROPIEDAD PRIVADA	
Ha	%	Ha	%	Ha	%
3,378.00	21.82	10,694.33	69.09	1,404.59	9.07

Fuente: Fuente: Actualización de datos por el consultor responsable de este programa. Esta tenencia es la original.

USOS DEL SUELO

Uso Habitacional

El uso habitacional es el uso predominante en la mancha urbana, presentándose en un alto porcentaje la vivienda de tipo popular, la vivienda media se localiza mezclada con los otros tipos de vivienda; y la vivienda residencial que se localiza principalmente en los fraccionamientos residenciales. La densidad promedio del área urbana de Temixco, es de 51 habitantes por hectárea que puede considerarse baja.

Uso mixto

Corredores Urbanos: con actividad comercial y de servicios mezclados con la vivienda, la carretera federal Temixco - Acatlipa; igualmente sobre las vías primarias y secundarias de la estructura urbana.

Centro Urbano: el Centro Urbano comprende el área donde se localiza el Palacio Municipal y la zona comercial de su entorno hasta la Exhacienda de Temixco.

Centros de Barrio: en algunas zonas del municipio se localizan concentraciones de equipamiento y servicios que pueden consolidarse como Centros de Barrio.

La intensidad de uso del suelo es baja, con un predominio de construcciones de uno y dos niveles.

INFRAESTRUCTURA BÁSICA

Agua potable

Para el abasto de agua potable el municipio cuenta con 16 pozos profundos y un manantial con un volumen total de 16’282,800 litros diarios los que a razón de 150 litros/persona/día abastecerían a 108,552 personas por lo que en teoría no existe déficit en este servicio. Sin embargo se puede apreciar que la demanda del servicio supera en mucho a la capacidad de abastecimiento, además de que los nuevos asentamientos se ubican en terrenos con pendientes que dificultan la introducción del servicio.

Con base en datos obtenidos de la Comisión Nacional del Agua, Temixco ha atendido a un total de 42,654 habitantes a diciembre de 1999, de las tomas de agua potable se tiene registrado que 9,500 son de uso doméstico, 650 para el uso comercial y sólo 7 para el uso industrial, dando un total de 10,157 tomas de agua en el Municipio, comparado con el año anterior se tuvo un incremento de 1,353 tomas.

Drenaje y alcantarillado

La mayor parte del área urbana carece de drenaje y alcantarillado, principalmente los asentamientos ubicados al poniente; las descargas municipales de las pocas redes existentes se conducen hacia las barrancas sin ningún tipo de tratamiento, lo que ha provocado contaminación y problemas de insalubridad.

Energía eléctrica y alumbrado público

En cuanto al servicio de energía eléctrica, se presenta déficit en la Col. Santa Ursula y su ampliación. Asimismo, en algunas otras colonias populares. El servicio de Alumbrado Público tiene una cobertura del 35% en el municipio.

Vialidad

Las vialidades regionales son la Autopista del Sol y la carretera federal México – Acapulco; las estatales son: la carretera Temixco – Zapata y las de acceso controlado integradas por los tramos Acceso Aeropuerto - Tepetzingo y Autopista del Sol - Acceso al Desarrollo Integral Emiliano Zapata.

TRANSPORTE

El municipio se encuentra suficientemente servido con rutas de transporte foráneo. El transporte urbano se presta bajo la modalidad de minibuses. En el municipio se localiza el Aeropuerto Mariano Matamoros con una longitud de pista de 2,772 m.

EQUIPAMIENTO URBANO

El municipio de Temixco, cuenta con equipamiento educativo de todos los niveles con un total de 95 Escuelas: 30 preescolares, 79 primarias, 11 Secundarias, 2 Profesional Medio Superior, 2 Bachilleratos, 1 Superior (escuela particular); 1 Centro de Educación especial. En investigación avanzada, el CONALEP y a nivel Nacional el Centro de Investigaciones eléctricas; en y el Instituto de Energía Solar (investigaciones solares). En Cultura presenta déficit ya no existen equipamientos en este rubro.

En Salud cuenta con 12 Unidades de Consulta externa, una del IMSS, una del ISSSTE y 10 de Servicios de Salud de Morelos, con 27 consultorios y 8 salas de expulsión.

En Administración Pública el existente es insuficiente y se requiere un nuevo palacio Municipal y varias Ayudantías. En Comercio y Abasto concentra el 5.52% del total de establecimientos comerciales (en cuarto lugar en el Estado); cuenta también con instalaciones deportivas y recreativas sin embargo son insuficientes para la demanda especialmente de parques y jardines. Existe equipamiento de comunicaciones, cuenta inclusive con el aeropuerto Mariano Matamoros.

No cuenta con equipamiento de Protección y Seguridad y el equipamiento Mortuorio es insuficiente.

El equipamiento de Infraestructura presenta las siguientes características:

Se cuenta con siete plantas de tratamiento de aguas residuales; cinco de servicio público con una capacidad instalada de un litro por segundo y con un volumen anual tratado de 30 metros cúbicos. Lo anterior refleja el inmenso déficit en esta materia, que provoca uno de los problemas más graves del Municipio, la contaminación de barrancas, del subsuelo y del aire y la imposibilidad de reciclar agua tratada para diferentes usos y la creciente denuncia ciudadana por estos motivos.

En lo relativo al manejo de desechos sólidos se recolectan 12 toneladas de basura diaria, para lo que se dispone de 10 contenedores de basura y 9 vehículos recolectores.

En este Municipio se localiza el tiradero de basura en donde se depositan los desechos de varios municipios de la Zona Conurbada de Cuernavaca ubicado en terrenos de la comunidad de Tetlama, en una superficie de 14.00 Ha (el mayor en el estado). Este tiradero recibe al 370.22 miles de toneladas.

En Temixco no existen terminales de transporte urbano ni foráneo.

VIVIENDA

En el Municipio de Temixco predomina la vivienda popular, en un alto porcentaje de autoconstrucción y progresiva. La vivienda de tipo residencial se localiza en los fraccionamientos Lomas de Cuernavaca, Junto al Río. Burgos de Cuernavaca, Las Brisas y en algunas áreas de los fraccionamientos Río Apatlaco y Granjas Mérida y de la colonia Los Presidentes La vivienda de tipo medio se ubica dispersa en todas las colonias y fraccionamientos del Municipio; los desarrollos de vivienda de interés social son el Conjunto Valle Verde, un conjunto localizado entre la carretera federal y el Río Apatlaco y recientemente los desarrollos que se construyen en terrenos desincorporados del Ejido de Palmira, localizados en el predio La Angostura.

Déficit de vivienda

El déficit de vivienda se integra por las viviendas nuevas que se requiere construir por incremento demográfico, y las que se requiere sustituir porque se encuentran construidas con materiales de fácil deterioro, las acciones de mejoramiento de vivienda y las de ampliación.

concepto	viviendas	Acciones
Vivienda nueva	3,135	
Substitución de vivienda	1,799	
Mejoramiento de vivienda		22,141
Ampliación		7,822
TOTAL	4,934	29,963

Fuente: Anuario Estadístico. Morelos. INEGI, edición 2002. XII Censo General de Población y Vivienda, año 2000. INEGI.

CONTAMINACIÓN

Contaminación del aire por quema de cañaverales en Acatlipa; del agua en todas las barrancas, ríos y arroyos que se ubican dentro de las áreas urbanas; contaminación del suelo; erosión y desertificación, abarcando el Noroeste del Municipio, el Norte de Pueblo Viejo, toda el área perimetral de las Colonias Santa Ursula y Solidaridad. Contaminación de desechos sólidos por el tiradero de basura a cielo abierto, Tetlama.

RIESGOS Y VULNERABILIDAD

Toda la rivera del Río Apatlaco. Creciente instalación de plantas almacenadoras de gas y de centros de despacho de gas a autobuses del transporte urbano y suburbano. Falla geológica de primer orden que inicia en el Centro de Cuernavaca rumbo al sur pasando por Temixco, Real del Puente y Atlacholoaya.

De acuerdo al Atlas Estatal de Riesgos el Municipio de Temixco está considerado como área de riesgo sísmico II.

En los bordes de las barrancas y en su periferia se localizan estratos calizos que descansan sobre pizarras arcillosas, lo que provoca riesgos de deslizamientos de grandes masas de tierra.

Suelos inestables en todo el Municipio, arcilla expansiva. Asentamientos cercanos a las minas de arena al norte y poniente del Municipio. Relleno sanitario, tiradero de Tetlama a cielo abierto.

Concentraciones masivas de población: el tianguis de los Lunes y contaminación de áreas de riego por descargas industriales y municipales en la parte sureste de Temixco.

MEDIO AMBIENTE

Paisaje Natural

En Temixco no existen Áreas Naturales Protegidas de control federal ni de control estatal. En el año 2001 se plantearon 41,665 árboles en una superficie de 36.1 Ha. Éstos se ubicaron en zonas agroforestales y urbanas.

IMAGEN URBANA

Centro Histórico

El origen del Municipio de Temixco data del año 1933 en que fue creado, mediante la segregación de las localidades de Temixco, que pertenecía a Jiutepec; Tetlama y Cuentepec originalmente pertenecientes al Municipio de Xochitepec; y Acatlipa que pertenecía al de Emiliano Zapata. En el año de 1936 se le anexó Pueblo Nuevo del Puente y en 1956 la localidad de Pueblo Viejo que fue segregada del Municipio de Cuernavaca.

Por lo que se refiere al patrimonio urbano y arquitectónico, una de las primeras construcciones de que se tiene registro es la Ex Hacienda de Temixco, la cual data de 1627 y las iglesias de la Asunción, San Agustín (Temixco), San Andrés Apóstol (Acatlipa) y la de San Miguel (Tetlama).

Pueblos Históricos

Los poblados de Acatlipa, Tetlama y Cuentepec son también muy antiguos y en el último aún se conservan tradiciones y costumbres de la época prehispánica, incluyendo la lengua náhuatl. Por lo que deben ser considerados como patrimonio histórico del Municipio.

1.6. SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO

Aspectos socioeconómicos.

Dos causas básicas reflejan el proceso de urbanización de Temixco en las dos últimas décadas; la primera, la construcción del Aeropuerto Mariano Matamoros y en su colindancia la unidad habitacional Morelos; y la segunda, la decisión de los ejidatarios de los diversos ejidos del Municipio de conservar el uso agrícola en ciertas áreas y vender en otras más lejanas al área urbana existente. Asimismo de 1950-1970, la población se incrementó a partir de la construcción de la carretera federal Cuernavaca-Alpuyeca.

Por eso, la lógica de urbanización establecida en 1981 en el Programa de la Zona Conurbada sólo se dio parcialmente, ya que los ejidatarios de Chipitlán (ejido ubicado en Cuernavaca) y los ejidatarios de Pueblo Viejo (ejido ubicado en Temixco), siendo las áreas más cercanas a la urbanización existente, no permitieron la expansión urbana en sus tierras; en contraparte, porciones de los ejidos de El Salto, Acatlipa, Temixco, Palmira y Tetlama decidieron vender sólo porciones, creando una mancha urbana, dispersa y poco consolidada. En los últimos años se ha incrementado la siembra en áreas agrícolas de temporal y ha disminuido en las áreas agrícolas de riego.

Aspectos urbanos.

La expansión urbana se caracteriza por alojar una población de ingresos bajos, asentada sobre lomeríos y a orillas de las barrancas y minas, bajo la modalidad de colonias populares y asentamientos irregulares. Desde Temixco, el proceso de urbanización se ha extendido hacia el poniente, generalmente siguiendo las crestas de los lomeríos, pero teniendo como vía principal de acceso a la propia carretera federal.

Sin embargo, como un elemento que los identifica se puede mencionar el bajo índice de ocupación de los asentamientos más recientes, como los casos de las Colonias Santa Ursula o Aeropuerto, entre otras. En ambos casos, los predios desocupados, han sido ya vendidos. Por lo que se considera que la inversión inmobiliaria es una actividad rentable, independiente del proceso de gestión realizada para la compra- venta de lotes.

III.- PRONÓSTICO

De mantenerse las tendencias actuales, la situación que se puede presentar es:

Ocupación anticipada, desordenada y anárquica de los lomeríos del Poniente, donde los costos de urbanización serán altos por la serie de barrancas que cruzan de Norte a Sur.

Incremento en la especulación de la tierra.

Saturación de vialidades primarias existentes.

Deterioro ecológico amplio.

Incremento del ritmo de construcción irregular.

Terciarización dinámica de la economía principalmente al sector comercio y el informal (en el

2000 tenía 11,191 hab; 49% de la PEA total).

Para el año 2000 el sector secundario llegó al 38% (8,678 hab.) de la PEA total municipal (22,838 hab).

El sector primario producirá para el autoconsumo, en Temixco alcanza ya el 40% de la producción.

El crecimiento anárquico impactará el impulso al turismo.

1.- ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

1.1. DEMOGRAFÍA

A partir de la evolución que ha tenido el crecimiento poblacional del Municipio y tomado como referencia la tasa de crecimiento poblacional del período 1990 –2000 que fue de 3.18, se elaboraron las proyecciones de crecimiento poblacional con base en la metodología del Consejo Estatal de Población.

Pronóstico de crecimiento poblacional.

AÑO	POBLACIÓN	INCREMENTO ANUAL DE POBLACIÓN
1995	87967	
2000	92850	11036
2003	113443	3237
2006	123072	3194
2012	141890	3100
2020	158300	2018
TOTAL	158300	65614

Tasa 3.18, con base en el método de CESPO.

1.2. REQUERIMIENTOS DE SUELO PARA EL DESARROLLO URBANO

Déficit de vivienda

concepto	viviendas	acciones
Vivienda nueva	3,135	
Substitución de vivienda	1,799	
Mejoramiento		22,141
Ampliación		7,822
TOTAL	4,934	29,963

Requerimientos de suelo a corto, mediano y largo plazos.

CONCEPTO	2006	2012	2020	TOTAL
Vivienda	481,500	941,000	820,500	3,476,500
Equipamiento	221,069	65,215	73,486	572,279
Vialidad	288,900	376,400	328,200	993,500
Otros usos	96,300	122,985	90,614	309,899
TOTAL	1,087,769	1,505,600	1,312,800	5,352,178

Requerimientos de suelo para equipamiento urbano al año 2020

TIPO	SUP. TOTAL M2
Educación	67,870
Cultura	27,552
Salud	16,433
Asistencia Pública	54,782
Comercio	27,373
Comunicaciones	4,136
Transporte	17,000
Recreación	131,808
Deporte	134,684
Servicios Urbanos	12,061
Mortuorio	72,560
Administración Pública	6,020
TOTAL	572,279

Los requerimientos de suelo para equipamiento urbano han sido calculados con base en el déficit actual y la población esperada y de acuerdo a los indicadores del Sistema Normativo para el Desarrollo Urbano de la SEDESOL.

III.- OBJETIVOS

1. DESARROLLO URBANO

- Establecer las áreas de reserva urbana y las acciones para controlar su expansión sobre zonas circundantes.
- Promover los fraccionamientos de urbanización progresiva, en asociación entre ejidatarios y/o comuneros con el Gobierno del Estado y/o Municipio.
- Crear una nueva estructura urbana y vial en el municipio apoyada por la construcción de un puente de liga de la Autopista Cuernavaca-Acapulco, a la altura del ejido de Chipitlán, en el norte, y por un entronque del acceso de la autopista Cuernavaca al Aeropuerto Mariano Matamoros, en el Sur del área urbana de Temixco y colindante con el Municipio de Xochitepec.
- Coordinar con la federación, el Estado e Instituciones de Educación Superior, un programa intensivo de Regularización de Asentamientos Humanos en el Municipio que permita el mejoramiento de su estructura
- Incorporar a Ejidatarios y comuneros en los procesos de constitución de reservas territoriales (Art. 71 y 72 de la Ley Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos).
- Fomentar la ocupación y edificación en los lotes baldíos, especialmente en las áreas definidas como de consolidación en el Programa.
- Permitir el funcionamiento adecuado del Aeropuerto Mariano Matamoros, dentro de la zona urbana que lo circunda, liberando la franja de amortiguamiento y de servicios de apoyo, así como las áreas afectadas por los conos de aproximación y despegue.

- Normar y regular el equipamiento público, el transporte y la urbanización para atención a los discapacitados.

IV. POLÍTICAS.
DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO

- Impulsar una política empresarial que vincule a poseedores de la tierra, inversionistas, artesanos, agricultores, comerciantes y profesionistas, en donde el capital, la tierra y el trabajo se relacionen en beneficio de la comunidad.
- Planear y desarrollar un proyecto integral a partir del Aeropuerto Mariano Matamoros estableciendo el control y regularización del suelo en la poligonal que se establezca en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.Desincorporar del Régimen Social la poligonal establecida para la Zona Arqueológica de Xochicalco a favor de Gobierno del Estado y/o Municipio para desarrollar un proyecto de rescate y manejo integral.Diseñar y construir un nuevo acceso carretero que integre la zona arqueológica de Xochicalco, el aeropuerto Mariano Matamoros y abra reserva territorial para la promoción diversa de fomento al turismo social y de alto ingreso en la zona poniente del Municipio, procurando crear un núcleo de desarrollo sustentable.Planear y desarrollar programas de mejoramiento y crecimiento urbano en todos los asentamientos irregulares de baja densidad que rescaten suelo para la promoción de proyectos de vivienda y equipamiento de interés social.Solicitar al Gobierno Federal la trasferencia de la infraestructura creada e inconclusa para la construcción de la presa de Tetlama y desarrollar un proyecto de ecoturismo.Diseñar un programa de reconversión, comercialización y consumo de productos agropecuarios producidos en el Municipio, sustentado en la obtención de créditos o en asociación con capital privado, mediante la introducción de tecnología de punta que favorezca el uso intensivo de la tierra de riego disponible y el rescate de la tierra de temporal ociosa.Transferir los mercados públicos y áreas de tianguis a los locatarios bajo el régimen de condominio, que permita su reestructuración patrimonial y fiscal y fomente la competitividad en la atención a la comunidad y la promoción planeada y diversificada de nuevos mercados y tianguis en centros de barrio propuestos.Orientar la Industria artesanal mediante la creación y promoción de parques industriales de producción y comercialización, vinculados a los proyectos de la nueva infraestructura vial y rescate del Aeropuerto Mariano Matamoros y la zona arqueológica de Xochicalco.Crear y descentralizar centros de comercialización de materiales en las colonias populares que además ofrezcan asesoría y venta de proyectos de mejoramiento y ampliación de vivienda Delimitar la explotación de minas de arena actuales y futuras que permitan su complementariedad con otros usos urbanos.

V. POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL DESARROLLO URBANO.1.ÁREAS URBANIZADAS

Área urbana actual con sus zonas periféricas ya consolidadas, con una superficie total de 1,635.00 Ha; correspondiendo a todos los asentamientos ya consolidados.

Zonas de expansión urbana incontrolada ya ocupadas que tienen una superficie total de 594.17 Ha.

En estas zonas se aplicarán políticas de mejoramiento, crecimiento y control.

2.ÁREAS URBANIZABLES

Corresponden con las áreas de Usos Especiales y de Reserva para crecimiento futuro; tienen una superficie de 3,721.05 Ha que representan el 24.04 % de la total municipal. En ellas se aplicarán políticas de impulso y control.

3. ÁREAS NO URBANIZABLES

Las áreas no urbanizables tienen una superficie de 9,462.48 Ha y corresponden a los siguientes usos: Áreas de conservación agrícola de riego y temporal, áreas de uso pecuario intensivo; Áreas de amortiguamiento: vialidad y equipamiento público; Áreas de preservación ecológica: espacios abiertos, uso forestal (selva baja caducifolia), agricultura de temporal y barrancas. Áreas de alto riesgo: minas en explotación, Cerro de Acatlipa, áreas inundables y la zona de restricción del Aeropuerto Mariano Matamoros.

En estas zonas se aplicarán políticas de conservación y control.

4. ÁREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

Las áreas de preservación ecológica tienen una superficie de 4,170.74 Ha y corresponden con un área de Usos Especiales destinada para espacios abiertos, huertos, viveros, invernaderos y club hípico, áreas de selva baja caducifolia, áreas de agricultura de temporal y los cauces de las barrancas.

En estas zonas se aplicará de manera diferenciada políticas de preservación, conservación y de control. Asimismo se establecerán políticas diferenciadas de consolidación e impulso.

5. ÁREAS DE ALTO RIESGO

Las áreas de alto riesgo están constituidas por el relleno sanitario de Tetlama, las minas en explotación y las agotadas, las zonas inundables de las barrancas, el cerro de Acatlipa y las áreas de

restricción del aeropuerto Mariano Matamoros. Estas áreas tienen una superficie de 92.26 Ha, que representan el 0.60 % de la superficie municipal. Se establecerán políticas de control y se les asignarán usos compatibles a su condición de riesgo al asentamiento. VI. POLÍTICAS DE DESARROLLO URBANO 1. POLÍTICAS EN EL ÁREA URBANA ACTUAL CONSOLIDADA.

De mejoramiento

Regular y propiciar la renovación de la estructura urbana de poblados y colonias inmersas en el área urbana actual.

Acciones:

- Programas parciales de desarrollo urbano previos a la regularización.
- Recuperación de áreas baldías para dotación de equipamiento.
- Afectaciones mínimas para su reestructuración vial.
- Reubicación de asentamientos en áreas de riesgo.
- Rescate de barrancas.
- Mejoramiento de vivienda.
- Optimización y Consolidación de la infraestructura instalada
- Proyecto y Ejecución de puentes
- Control de descargas en barrancas

De conservación

Preservar y aprovechar los espacios abiertos de uso público dentro del área urbana actual y también a acciones de control, densificación y orientación del área urbana actual en relación a su demografía y capacidad instalada de infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

Acciones:

- Reforestación de calles, parques y barrancas.
- Obras de drenaje pluvial y sanitario
- Obras de mantenimiento en edificios, monumentos, plazas públicas, parques.

Mantenimiento preventivo en barrancas y acciones de utilización recreativa y ecoturismo.

De crecimiento

Se refiere a acciones de control, densificación y orientación del área urbana actual en relación a su demografía y capacidad instalada de infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

Acciones:

- Promoción de la ocupación de lotes baldíos en todas las colonias del área urbana consolidada.
- Densificación de las áreas urbanas subocupadas.
- Redensificación (incremento a las densidades de población y construcción promedio)De control

Regular el ritmo de crecimiento de algunas colonias, poblados, fraccionamientos o barrios del área urbana actual en donde la concentración provoca efectos negativos sociales y económicos; y acciones para regular algunos corredores urbanos existentes, con el objeto de que no generen conflictos viales o presiones a áreas previstas de conservación agrícola.

Acciones:

- Aplicación de altos impuestos y derechos a la construcción o cambios de uso de suelo.
- Control a la instalación de actividades industriales.
- Fomento a la instalación de actividades de administración y servicios especializados.

De consolidación

Mejorar o construir infraestructura vial en el área urbana actual; concentrar el equipamiento público que induzca la consolidación de subcentros urbanos y a la consolidación y regulación de corredores urbanos con mezcla de usos.

2. POLÍTICAS EN LAS ÁREAS DECLARADAS COMO RESERVA TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO URBANO.

El área de reserva territorial es una superficie de 3,721.05 Ha, en donde sí se podrá instrumentar una planeación de desarrollo urbano y económico a mediano y largo plazo.

Se establecen en esta gran superficie, en una primera etapa, las políticas de impulso y de consolidación.

VII. ESTRATEGIA

La Estrategia de Ordenamiento Territorial del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, considera lo establecido en los Programas de nivel superior y será una condicionante que permitirá la congruencia en las estrategias contenidas en los programas de los Municipios colindantes y la general del Estado de Morelos, condicionada a su vez al ordenamiento territorial del nivel nacional.

1. ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

1.1. ZONIFICACIÓN PRIMARIA

La zonificación primaria es la determinación de todas las áreas que integran el territorio municipal: áreas urbanizadas; áreas urbanizables y áreas no urbanizables, dentro de las que se encuentran las áreas agrícolas, forestales y las de conservación ecológica.

USO	SUPERFICIE (Ha)	%
ÁREAS URBANIZADAS	2,293.55	14.82
Área urbana actual con sus zonas periféricas consolidadas	1,622.01	
Áreas de expansión urbana incontrolada ya ocupadas	594.17	
Poblados	77.37	
ÁREAS URBANIZABLES	3,722.59	24.05

RESERVA	3,722.59	
ÁREAS NO URBANIZABLES	9,462.48	61.13
Áreas de Conservación Agrícola	2,521.49	
Agrícola de riego	242.54	
Agrícola de temporal	1,032.36	
AMORTIGUAMIENTO	2,677.96	
Vialidad		
Equipamiento público	2,677.96	
ÁREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	4,170.74	
Espacios abierto	191.68	
Forestal (selva baja caducifolia)	895.38	
Agrícola de temporal	681.90	
Pecuario	1,245.04	
Barrancas	2,401.80	
ÁREAS DE ALTO RIESGO	92.29	
Minas en explotación	54.41	
Cerro de Acatlipa	22.72	
Área inundable (barrancas)		
Relleno sanitario	15.16	
Restricción Aeropuerto		
TOTAL	15,477.08	100

Por las características particulares de ocupación urbana en el territorio de Temixco, de asentamientos urbanos dispersos y la expansión incontrolada de la mancha urbana, se incorporan dos estrategias para regular las áreas urbanizadas, clasificándolas en:

Área urbana actual con sus zonas periféricas ya consolidadas.

Zonas de expansión urbana incontrolada ya ocupadas.|

Las áreas urbanizables o de reserva comprenden la ampliación del área urbana actual en el Ejido de Temixco al Oriente de la Autopista del Sol, al Sur de Campo Sotelo y Norte de la colonia Las Martinicas. Igualmente en la parte central del área urbana al Oriente de las colonias Azteca y Rubén Jaramillo en donde se viene dando una ocupación lenta pero permanente sobre las áreas actuales de agricultura de riego.

Igualmente al Sur del centro urbano de Temixco y Poniente del fraccionamiento Los Arcos.

En el Ejido de Palmira al Norte del fraccionamiento Granjas Mérida y al Sur de la colonia Las Martinicas; así como también al Poniente del poblado de Acatlipa y de la Av. Emiliano Zapata (carretera federal Temixco – Alpuyeca). Al Norte y Poniente de la colonia Pueblo Viejo; y el campo San Felipe del Ejido de Palmira.

La propuesta de reservas territoriales está sustentada y condicionada a la planeación y ejecución de nuevas vialidades que permitan la integración de la estructura urbana actual con las nuevas áreas de desarrollo urbano y económico para el municipio.

Estas vialidades de liga, en el Norte, a través de la ejecución de un puente a la altura de El Polvorín, en el municipio de Cuernavaca, que provoque una vialidad de entrada por el ejido de Chipitlán, permitirá abrir nuevas áreas de desarrollo urbano y la configuración de una serie de entronques de norte a sur que induzcan una nueva estructura vial conectada con el área urbana actual consolidada. Asimismo, y en ejecución por etapas, esta vialidad se ligaría, al poniente del municipio, con el nuevo trazo de libramiento poniente de la Zona Conurbada de Cuernavaca que se propone en este Programa.

En el Sur, el nuevo trazo de libramiento poniente, a partir de un entronque con la vialidad de acceso al Aeropuerto Mariano Matamoros, dentro del territorio del municipio de Xochitepec, permitirá estructurar y delimitar la expansión urbana e integrarse rápidamente con el Aeropuerto Mariano Matamoros y la zona arqueológica de Xochicalco, propiciando la optimización de su aprovechamiento turístico y económico. Asimismo, abriría nuevas áreas de desarrollo urbano vinculadas con estos equipamientos en una franca oferta de suelo para el fomento de la actividad turística, la reactivación de la actividad agrícola y artesanal y la instalación de actividades de servicios e industrias complementarias a la operación del Aeropuerto Mariano Matamoros con el consecuente incremento de la hacienda municipal, que se revertiría en la atención de los enormes rezagos actuales.

Es un gran polígono, cuyo perímetro será el anillo vial propuesto y en donde sí se podrá instrumentar una planeación a mediano y largo plazo de desarrollo urbano y económico.

Se establecen en esta gran poligonal, en una primera etapa, las políticas de impulso y de consolidación.

Podemos establecer dentro de las reservas o áreas urbanizables, dos grandes delimitaciones de zonificación primaria de suelo de previsión.

La primera delimitación es la relativa al destino del suelo, que se refiere a las propuestas de vialidad regional y primaria de integración intermunicipal y de integración intramunicipal; y a los equipamientos públicos en diversos sectores cuyo suelo habrá de afectarse para garantizar, en los plazos que se establezcan, su ejecución. Esta delimitación está vinculada a las zonas de conservación agrícola en lo referente a que estas afectaciones representan áreas de amortiguamiento a la expansión urbana sin planeación, en tanto no se disponga de los recursos económicos para su ejecución.

La segunda delimitación se refiere a las diversas poligonales aún no urbanas en donde se establecerán los usos y destinos previstos para la expansión física del área urbana actual y para la ampliación de nuevas áreas de desarrollo, que impulsen el desarrollo económico y urbano del municipio y la reestructuración del área urbana

actual.

La primera delimitación para usos del suelo se integra por: los proyectos de Libramiento Poniente de la Zona Conurbada de Cuernavaca; las vialidades primarias Norte-Sur y Oriente-Poniente; y las vialidades secundarias denominadas circuitos de lomeríos. También se incorporan los proyectos del parque Industrial y de Servicios Complementarios del Aeropuerto; el parque Industrial y de Instalaciones de alto riesgo; el Centro Artesanal y de servicios turísticos; y el Centro de Equipamiento Regional de Servicios.

La segunda delimitación de usos y destinos se conformará por áreas específicas para la expansión física del área urbana actual consolidada, incluyendo también a la reserva prevista en el entorno de las zonas de expansión urbana incontroladas ya ocupadas, de tal manera que se pueda establecer que áreas aún no urbanas, puedan ser sujetas de impulso.

Algunas áreas colindantes con zonas de expansión urbana incontroladas ya ocupadas es conveniente que se declaren como reservas, con objeto de regular su crecimiento y fomentar su impulso al corto y mediano plazos, con base en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano que correspondan.

Las áreas no urbanizables son las de conservación agrícola y amortiguamiento, las de preservación ecológica y las áreas de alto riesgo.

1.2 ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

Dado que el presente Programa Municipal se ha considerado en la modalidad de un programa integral de un centro de población, ya que fuera del área urbana de la cabecera municipal, no existe ningún poblado o localidad que pueda tener un área de influencia particular, el perímetro de influencia del centro de población de la cabecera municipal de Temixco será igual al perímetro del territorio del Municipio.

La zonificación secundaria es la determinación de las áreas que contendrán los diversos usos y destinos del suelo, tanto en las zonas urbanizadas como en las urbanizables.

De esta manera, la estructura urbana contiene la delimitación de la zonificación secundaria de usos del suelo; la estructura vial jerarquizada existente y propuesta; las zonas de concentración de servicios y equipamiento: el centro urbano, los subcentros urbanos y los centros de barrio y los corredores urbanos existentes y propuestos; la delimitación de las zonas arqueológicas; las áreas verdes; la localización del equipamiento urbano existente y propuesto; las zonas de reserva urbana para el futuro crecimiento de población indicando los plazos de ocupación; y las áreas de conservación y preservación ecológica, que se encuentren dentro de las áreas urbanizadas y urbanizables.

Asimismo, la delimitación de las zonas de uso habitacional indicando en cada una de ellas, las densidades de población permitidas en viviendas por hectárea; las zonas de uso comercial, las de usos mixtos y las de uso industrial.

Las zonas arqueológica, ecológicas, agrícolas, forestales y agropecuarias, determinadas en la Zonificación Primaria forman parte como un todo, dentro de la poligonal del territorio del municipio de Temixco.

Usos y destinos del suelo

Propuesta de Zonificación Secundaria de Usos y Destinos del Suelo para el municipio de Temixco en el área urbana actual consolidada, áreas de expansión ocupadas y áreas urbanizables (reservas).

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

USO	SUPERFICIE (Ha)	%
HABITACIONAL		
H05 Habitacional hasta 8 Viv./Ha	115.02	0.74
H1 Habitacional hasta 15 Viv./Ha	625.97	7.6
H2 Habitacional hasta 31 Viv./Ha	1,187.34	14.5
H3 Habitacional hasta 46 Viv./Ha	249.05	1.61
H4 Habitacional hasta 61 Viv./Ha	9.33	0.3
H6 Habitacional hasta 120 Viv/Ha	25.69	0.39
Corredor de Uso Mixto	32.48	0.41
Centro de Barrio	34.30	0.01
Microindustria	0.99	0.65
Industria de Extracción	54.41	0.35
Área Verde	29.57	4.9
EQUIPAMIENTO		
Equipamiento Múltiple	19.00	0.02
De Servicios	32.13	0.41
De Abasto	11.28	0.13
Deportivo y Recreativo	201.87	2.41
de Protección y Seguridad	2.79	0.04
Mortuorio	2.48	0.03
De Infraestructura	1.52	0.02
Polígono de la Zona Arqueológica de Xochicalco (y su entorno)	718.27	8.55
DESTINOS		
Espacios abiertos, huertos, viveros, invernaderos y club hípico	181.83	2.41
Instalaciones riesgosas	15.16	0.04
Parque Industrial y de servicios complementarios del Aeropuerto	173.91	0.03
Parque Industrial y de instalaciones de Alto Riesgo	129.39	0.02
Centro Artesanal y de Servicios Turísticos	159.63	8.55
Parque Urbano	6.62	2.41

USO	SUPERFICIE (Ha)	%
Centro de Equipamiento Regional y Servicios	267.63	0.04
RESERVAS		

Areas aptas para crecimiento urbano (Reservas)	3,722.59	44.32
Areas urbanizables a corto y mediano plazo.	256.67	3.06
SUBTOTAL	8,265.38	100 (53.40)
Otros Usos y Destinos Zonificación Primaria	6,539.47	46.60
T O T A L	15,477.08	100

Densidades de población en zonas habitacionales.

CLAVE	DENSIDAD Hab./Ha.	DENSIDAD Viv./Ha.
H05	1 – 50	8
H1	51 – 100	15
H2	101 – 200	31
H3	201 - 300	46
H4	301 – 400	61
H6	501 – 600	120

VIII.- PROGRAMAS Y CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

El proceso de urbanización que experimenta el Municipio de Temixco, la Zona Conurbada de Cuernavaca y la entidad en general, es parte del proceso general de desarrollo; por esta razón, su planeación debe ser de características integrales. El desarrollo urbano debe apoyar al desarrollo económico y a la equidad social en el acceso a los bienes y servicios de orden público a través de las interrelaciones de los objetivos específicos de ámbito económico; medio ambiente y recursos naturales; administración y gestión municipal; y de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, establecidos en el presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

Los objetivos del Programa Municipal sólo podrán lograrse a través de la acción conjunta, coordinada y oportuna de los distintos órdenes de la Administración Pública y de la concertación con los sectores social y privado en su ámbito territorial de aplicación.

La coherencia y oportunidad requeridas adquieren su dimensión al establecer una correspondencia directa entre las políticas propuestas y los compromisos a través de los cuales los sectores Público, Privado y Social convienen su corresponsabilidad.

La corresponsabilidad de los sectores tienen su reflejo en la estructura de los programas y proyectos de acciones e inversiones y sus plazos de ejecución. A través de los compromisos sectoriales será posible alcanzar los objetivos del presente Programa.

Es importante destacar que las atribuciones que le otorgan el Artículo 115 Constitucional y la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos al Municipio en materia de planeación; administración y operación; en programación y presupuestación; y en la regularización y constitución de reservas territoriales, requieren la ejecución, en los plazos que se establezcan, de las acciones y obras que el presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano indica; y que será obligatorio por parte de los tres órdenes de Gobierno considerar la vinculación de las inversiones previstas a los objetivos y estrategias del presente instrumento de planeación y a los particulares respetar su normatividad.

De tal manera que la estructura programática y fuente de financiamiento que se determine, involucrará necesariamente la participación de los Gobiernos Federal, Estatal, y muy expresamente del gobierno municipal. Asimismo, deberá permitir la incorporación concertada con los Sectores Privado y Social.

1. ETAPAS DE DESARROLLO

Las acciones establecidas en los en los capítulos de Políticas y Estrategias deben ser la pauta, para definir las prioridades y los plazos de ejecución, que deberán traducirse en la asignación de recursos presupuestales y recursos provenientes de los sectores privado y social, para implementar estas acciones y articular los proyectos, obras e inversiones necesarias para su concreción.

Para fines de determinar los plazos de ejecución de las acciones y obras contenidas en el presente programa se clasifican en:

Corto Plazo: 2003-2006
Mediano Plazo: 2006-2012
Largo Plazo: 2012-2040

2. PROYECTOS URBANOS PRIORITARIOS

Infraestructura Vial

Puente y vialidad de acceso a la altura del Polvorín Libramiento poniente de la Zona Conurbada de Cuernavaca. Proyecto eje diagonal 20 de noviembre – 5 de febrero Circuitos de lomeríos Vía perpendicular Campo San Felipe – Temixco.

Regularización de la tenencia de la tierra

Regularización de la tenencia de la tierra en los núcleos agrarios de Temixco, Acatlipa y Tetlama.

Infraestructura y equipamiento

Recuperación de áreas de servicio y de operación del Aeropuerto Mariano Matamoros

Equipamientos metropolitanos y usos compatibles

Desarrollo urbano

Proyecto de reordenamiento urbano integral de la delegación Rubén Jaramillo. Programas de apoyo a la productividad agrícola y preservación del medio ambiente. Proyectos de reestructuración funcional urbana.

Usos especiales

Parque estatal ecoturismo.

Transferencia, destino y reciclaje de desechos sólidos

Espacios abiertos y de equipamiento deportivo.

Polígono de control de la Zona Arqueológica

de Xochicalco.

Parque ecoturístico del ejido de Palmira.

Parque industrial y de servicios complementarios del Aeropuerto Mariano Matamoros.

Parque Industrial y de instalaciones de alto riesgo.

Centro artesanal y de servicios turísticos.

Parque Urbano.

Centro de Equipamiento regional de servicios.

Rescate de la obra inconclusa de la presa de Tetlama.

Construcción de equipamiento urbano

Hospital de especialidades
Unidad deportiva
Casa de cultura
Biblioteca municipal
Parque urbano
Cementerio
Terminal de autobuses
Jardines vecinales y juegos infantiles.

IX. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con fecha 6 de mayo de 2003, fueron publicadas en los dos diarios de mayor circulación en el Estado de Morelos, las Bases para la Consulta Pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Temixco.

Los días 6 y 13 de junio de 2003, se llevaron a cabo los Foros de Consulta Pública.

La convocatoria hacia la población fue amplia contándose con la asistencia de personas representativas de los diversos sectores de la población entre las que se encontraban los representantes de los núcleos ejidales y comunales de Temixco, Acatlipa, Palmira y Tetlama; los representantes de la Federación de Asociaciones de Colonos del Estado de Morelos; de los Colegios de Arquitectos y de Ingenieros Civiles del Estado de Morelos, y Ayudantes municipales y representantes de los fraccionamientos residenciales.

La propuesta presentada fue aceptada por la mayoría de los asistentes a los Foros de Consulta, quienes solicitaron a las autoridades municipales continuar con el proceso hasta la aprobación del Programa para obtener su vigencia legal.

Derivado de este proceso se llevaron a cabo reuniones de consulta específicas con los representantes del Fraccionamiento Brisas de Cuernavaca, con el Ayudante Municipal de la colonia Lomas del Carril y con los ejidatarios de Pueblo Viejo y Temixco, quienes presentaron algunas propuestas, las que fueron analizadas e incorporadas al Programa.

X. INSTRUMENTACIÓN

La Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, en su Título Primero, Capítulo Tercero, establece para los Municipios el marco de su competencia, atribuciones de las autoridades y los órganos de planeación urbana. A partir de las Atribuciones propias del municipio y las concurrentes de los gobiernos Federal y Estatal se han ordenado los instrumentos de Planeación; de Administración y Operación; de Programación y Presupuestación; de Regularización de la tenencia de la tierra y Constitución de Reservas Territoriales; de concertación de acciones e inversiones con los sectores privado y social y los que se refieren a la participación ciudadana. Todos ellos forman parte integral de este Programa y se desglosan en el documento que se aprobó y que se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado para su consulta pública permanente y plena vigencia.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 12 FRACCIÓN V Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; Y 39 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevará a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.

Que los Planes y los Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos legales mediante los que se prevee en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley de Planeación.

Que el Municipio de Xochitepec requiere para ordenar su crecimiento urbano actual y planear su desarrollo futuro, de instrumentos normativos que permitan regular los usos del suelo, regularizar integralmente las áreas urbanizadas sin planeación, construir las obras públicas que se requieren y

orientar la inversión privada y social.

Que con fecha ocho de septiembre del año dos mil tres, en cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 39, fracción VII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Dictamen Técnico de Congruencia del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Xochitepec, respecto al Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001 – 2006.

Que con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil tres el Honorable Cabildo del Municipio de Xochitepec, conforme a las disposiciones legales aplicables, en Sesión Ordinaria, aprobó el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Xochitepec.

Por lo anteriormente expuesto y en función de la congruencia con el marco normativo que establecen los Programas Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano vigentes, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHITEPEC

ARTÍCULO PRIMERO. Se acuerda publicar la versión abreviada del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Xochitepec, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 fracción VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez publicada la versión abreviada del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Xochitepec, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que, por su conducto, se realice el trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, de la versión completa del Programa y demás documentos derivados del mismo que así se requieran.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 fracción VIII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Municipio de Xochitepec editará el Programa para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de la difusión y consulta del Programa se encontrará a disposición del público en general, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, en la sección correspondiente; en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Xochitepec.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a primero de octubre del año dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
ING. PEDRO LEETCH BALCAZAR
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHITEPEC

1. Antecedentes

1.1. Bases jurídicas

Las bases jurídicas que sustentan al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Xochitepec son: Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, Ley Estatal de Planeación, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

1.2. Condicionantes de otros niveles de planeación

Se refieren a los planes, programas y proyectos que se vinculan con el desarrollo urbano del área de estudio que al efecto se establece.

2. Diagnóstico Urbano

2.1. Ámbito regional

De acuerdo a lo que establece el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006, los Municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Huitzilac, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec integran la región centro poniente del Estado, dentro de cuyos límites se localiza la Zona Conurbada de Cuernavaca. Esta región cubre una superficie de 931.67 kilómetros cuadrados, en los cuales concentra el 48.45 por ciento del total de la población estatal.

La región está siendo profundamente afectada por el crecimiento urbano de la Zona Conurbada de Cuernavaca, hecho que se manifiesta en la expansión de su mancha urbana y en su proceso de metropolización. Cabe señalar que de acuerdo a la clasificación que hace la Sedesol, la Zona Conurbada de Cuernavaca está clasificada como

"Metrópoli en proceso avanzado de consolidación"; ésta aglomeración urbana muestra, como principales evidencias y efectos, el crecimiento de las antiguas y pequeñas localidades rurales y la transformación de su estructura ocupacional, de su composición fundamentalmente agrícola a otras de carácter industrial y de servicios.

2.2. Delimitación del área de estudio

El área de estudio se localiza en la porción norponiente del Estado de Morelos, al sur de la ciudad de Cuernavaca y cubre parte del Municipio de Xochitepec.

El área de estudio limita al oriente con la Autopista del Sol y al poniente con la carretera federal México-Acapulco; dentro de este ámbito se incluyen las localidades de Xochitepec y Real del Puente. El norte del área de estudio ha sido cubierto por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del entorno a la Pedreguera, el cual abarca, parte de los Municipios de Xochitepec y Temixco.

La Autopista del Sol representa una barrera significativa entre el área de estudio y la localidad de Chiconcuac ya que no permite una accesibilidad adecuada en el sentido oriente-poniente; cabe resaltar que el desarrollo urbano que se genere a cualesquiera de los lados de la Autopista del Sol será independiente uno del otro.

2.3 Aspectos naturales

En la zona de estudio la temperatura media es de 24ºC aproximadamente. Respecto a las precipitaciones pluviales, la zona registra un promedio de 900 milímetros anuales; La frecuencia de granizadas es de sólo dos días durante el año como máximo.

El área de estudio está constituida por tres tipos de suelo. rendzina, litosoles y feozem háplico. El área de estudio forma parte de la Cuenca Alta del Río Balsas, siendo el Río Apatlaco el cuerpo de agua más importante. En la zona Temixco - Xochitepec es frecuente la extracción de agua a través de pozos, misma que se destina para usos domésticos y riego de áreas agrícolas, principalmente.

En la región se cultiva la caña de azúcar, arroz, cebolla, sorgo, tomate, maíz y fríjol; la fruticultura y la floricultura también se hacen notar, al producirse en la zona el melón, sandía, jícama, mango, guayaba y aguacate; existen también viveros de plantas y flores de ornato; además, se cría ganado bovino, caprino y caballar, y en una menor proporción se desarrolla la avicultura.

2.4. Aspectos socioeconómicos

2.4.1. Dinámica poblacional

Población del ámbito de estudio por localidad

Ageb´s	Localidad	1980	1990	2000
004-5	Centro		2,597	2,667
048-8	Centro Oriente	---	---	20
044-A	Centro Nororiente	---	---	107
024-2	Fracc. Real del Puente, San Miguel La Unión	1,163	1,403	1,537
025-7	Poblado de Real del Puente, Col. Benito Juárez	1,320	1,543	1,839
Total del área de estudio		---	5,543	6,170
Estado del Morelos			1,195,059	1,555,296
% de la zona de estudio con respecto al Estado			0.46%	0.39%

La densidad de población promedio de la zona de estudio estimada es de 26 habitantes por hectárea, considerando una superficie urbana de 234.02 hectáreas y una población de 6 mil 170 habitantes.

2.4.2. Población económicamente activa (PEA)

Población económicamente activa por localidad. 2000

Ageb´s	Localidad	P.E.A Total	Población ocupada por sectores (%)			
			I	II	III	N.E.
004-5	Centro	983	5.1	8.8	2.7	83.40
048-8	Centro Oriente	8	5.00	0	35.00	60.00
004-A	Centro Nororiente	45	2.80	6.54	32.7	57.96
024-2	Fracc. Real del Puente, Col. San Miguel La Unión	545	5.20	9.43	20.10	65.27
025-7	Col. Real del Puente, Col. Benito Juárez	672	5.2	8.80	21.50	64.50
Total del área de estudio.		2,253	5.19	9.05	22.35	63.41

Fuente : 1 XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Inegi.

2.5. Aspectos urbanos

Zona norte : Se integra por la colonia Benito Juárez y Real del Puente; zona nororiente: Incluye al Fraccionamiento Real del Puente y la colonia San Miguel la Unión; zona centro: Se integra por la colonia Centro de la localidad de Xochitepec. Se trata de asentamientos plenamente consolidados en donde los usos habitacionales se mezclan con los comerciales y de servicios.

2.5.1. Usos del suelo

Uso del suelo	Característica	Superficie (Ha)	%
Agrícola	Riego	115.39	15.13
	Temporal	29.61	3.88
Áreas urbanas	Incluye superficie de baldíos	204.79	26.85
Reservas territoriales	RT_{H2}, RT_{H4} y Área para consolidación.	80.62	10.57
Usos especiales	Incluye UE1, UE2, UE3, UE5, UE6 y UE/.	181.05	23.74
Uso forestal	Bosque y Selva baja caducifolia	92.14	12.08
Industria Extractiva		8.19	1.07
Preservación de Barrancas		50.87	6.67
Total área de estudio		762.66	100.00

Fuente : Fotografía aérea, cartografía del Inegi, recorridos de campo. Dirección General de Planeación Urbana y Regional de la Ssduv.

2.5.2. Infraestructura

En función de los servicios con que cuenta el área de estudio, se identificaron las siguientes zonas: la primera contiene todos los servicios de infraestructura (contando entre ellos los servicios de drenaje, agua potable y electricidad principalmente,

además de pavimentación), esta zona se conforma por el Fraccionamiento Real del Puente, en la zona de acceso de la carretera federal a la colonia San Miguel la Unión.

La segunda zona cuenta con agua potable, energía eléctrica, drenaje sanitario y alumbrado, pero carece de pavimento en sus vialidades, y se conforma por las colonias Benito Juárez y Real del Puente.

Finalmente, la tercera zona se conforma por aquellos asentamientos dispersos que carecen de todos los servicios, básicamente de reciente creación.

La estructura vial de la zona la conforman la carretera federal México-Acapulco y la Autopista del Sol, mismas que conforman el esqueleto de donde se desprenden vías primarias que comunican a las diversas localidades del área de estudio. Las calles pavimentadas son aquéllas que conforman la vialidad primaria principalmente.

2.5.3. Equipamiento urbano

El equipamiento urbano existente en la zona se concentra principalmente en la cabecera municipal. En total se cuenta con cuatro jardines de niños; tres escuelas primarias; una secundaria, una clínica del IMSS y un Centro de Salud; sin embargo, no existen niveles superiores de educación, dichos requerimientos se ven cubiertos por la oferta de Acatlipa, Temixco y Cuernavaca. Como equipamiento recreativo, deportivo y cultural se cuenta con dos canchas de fútbol, una de básquetbol, una plaza de toros, la ex - hacienda de Real del Puente, la ex - presidencia municipal y seis plazas o plazuelas. El comercio y el abasto se cubre con el mercado municipal de Xochitepec.

2.5.4. Vivienda

La calidad de la vivienda se analiza a través de tres indicadores: la existencia de cubierta de losa de concreto (grado de consolidación), el uso de gas para cocinar (asociado al estatus sociocultural de la población), y la existencia de agua entubada (grado de urbanización).

Se observa el predominio de materiales tradicionales, como el tabique y el concreto en techos y paredes, aunque el 10.89 por ciento de las viviendas utilizan materiales naturales, ligeros o precarios. De acuerdo a esas características fue determinado el número de las viviendas que se consideran aceptables y no aceptables de acuerdo a sus materiales, de donde resultaron 29.1 por ciento y 10.89 por ciento respectivamente

2.5.5. Imagen urbana

El Rescate de la Imagen Urbana se concibe como parte de las políticas de conservación y mejoramiento de los centros de población y como tal, forma parte de este programa, con lo que se garantizará la continuidad, en el tiempo y en el espacio de las obras y acciones que se establezcan. Para la ejecución y seguimiento de las acciones que en este sentido se planteen, la coordinación interinstitucional y la concertación con la sociedad serán imperativos básicos.

2.5.6. Tenencia de la tierra

El área de estudio del Municipio de Xochitepec corresponde en su totalidad a el ejido de El Puente.

La situación más común son los asentamientos en proceso de regularización, por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), en cuyo caso se encuentran las colonias La Pedreguera, Francisco Villa, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez y La Unión; estas dos últimas dentro del ámbito de aplicación del presente programa.

2.6. Síntesis de la problemática y tendencias (diagnóstico - pronóstico)

Resultará indispensable promover políticas de restricción para disminuir el efecto de afectación a zonas de alta productividad y ocupar los baldíos ya mencionados, previendo la necesaria dotación de servicios y redes de infraestructura que demanda la población.

El área en cuestión ha registrado en los últimos años un acelerado crecimiento tanto demográfico como físico vinculado al de la ciudad de Cuernavaca, razón por la cual responde a una dinámica claramente metropolitana. Esta zona se ha desarrollado a lo largo de la carretera federal México-Acapulco, y de no controlarse llegará a conformarse un extenso corredor urbano hasta la localidad de Alpuyeca.

Este tipo de urbanización junto con la presencia de un ambiente rústico ha propiciado la presencia de fraccionamientos de segunda residencia, entre los que sobresale el Fraccionamiento Real del Puente por la extensión que ocupa y por estar ubicado en una zona en donde predominan las pendientes suaves.

Resulta de interés la existencia de la Ex-Hacienda o balneario de Real del Puente, debido a que se trata de un centro reconocido como patrimonio cultural que se encuentra en estado de abandono, probablemente debido a problemas de índole económico.

Las áreas agrícolas, a pesar de su alta productividad, se encuentran amenazadas por dos aspectos: en primer lugar por la expansión de la mancha urbana hacia esas áreas, y en segundo lugar por la contaminación del Río Apatlaco.

Con base en la evolución demográfica y la vinculación del área de estudio con el Municipio, se establecen las tendencias de crecimiento y requerimientos de suelo con base a dos escenarios de crecimiento demográfico.

El escenario "A" parte de la hipótesis de

conservar sus formas actuales de distribución territorial del ámbito de estudio; es decir, conservando su densidad de población actual.

El escenario "B" se basa en las tendencias históricas estimadas para el área de estudio, en comparación con el Municipio a partir de la evolución de la población e incrementando su densidad poblacional.

El escenario "A"

Proyecciones de población

Ageb´s	Localidades	Población [1]		
		2006	2012	2024
004-5	Centro	2,710	2,753	2843
048-8	Centro Oriente	20	21	21
044-A	Centro Nororiente	109	111	114
024-2	Fracc. Real del Puente, San Miguel La Unión	1,623	1715	1913
025-7	Real del Puente, Col. Benito Juárez	2,043	2270	2802
	Total del área de estudio	6,580	7,017	7,980

Fuente :[1] Proyecciones Dir. Gral. de Planeación Urbana y Regional de la Ssduv.

Considerando las proyecciones de población estimados para los años 2006, 2012 y 2024 y considerando los patrones de ocupación observados a la fecha, de mantenerse dicha tendencia los requerimientos de suelo serían los siguientes:

Tendencias y requerimientos de suelo

(hipótesis con tendencia actual)

Ageb's	Localidad	Densidad de población actual (hab/Ha)	Requerimientos de suelo (Ha.)		
			2006	2012	2024
004-5	Centro	29	1.48	1.48	3.10
044-A	Centro Nororiente	143	0.00	0.01	0.00
048-8	Centro Oriente	12	0.17	0.17	0.25
024-2	Fracc. Real del Puente, San Miguel La Unión	16	5.38	5.75	12.38
025-7	Real del Puente, Col. Benito Juárez	15	13.60	15.13	35.47
	Total del Area de Estudio	26	15.77	16.81	37.04

NOTA: El total del requerimiento del área de estudio corresponde al cálculo particular del total y no a la suma de los resultado de las localidades.

De acuerdo al análisis anterior, el requerimiento global del suelo considerando exclusivamente las localidades que integran el ámbito de estudio sería de 70 hectáreas aproximadamente a largo plazo.

Considerando la influencia que ejerce el área de estudio en el Municipio se genera la siguiente hipótesis con la posible ocupación del área apta para el desarrollo urbano considerando el requerimiento municipal. Esta hipótesis integra un incremento de densidad de población a fin de optimizar el uso del suelo de la futura reserva territorial.

El escenario "B"

Considerando que dentro del Presente Programa parcial se proponen densidades netas que oscilan entre los 100 y 400 hab/ha los requerimientos se formulan con la densidad media de hasta 200 hab/ha de densidad neta.

Tendencias y requerimientos de suelo

(hipótesis con densidad de población hasta 200 hab/ha de densidad Neta)

Ageb's	Localidad	Incremento 2000-2024	Densidad Bruta (hab/Ha)	Requeri-mientos de suelo (Ha.) al 2024
024-2	Fracc. Real del Puente, San Miguel La Unión	176	130	1.35
025-7	Real del Puente, Col. Benito Juárez	1	130	0.01
004-5	Col. Centro	7	130	0.05
044-A	Centro Nororiente	376	130	2.89
048-8	Centro Oriente	963	130	7.41
Total del Área de Estudio		1,810	130	13.92
Municipio de Xochitepec		33,885	130	260.65

Nota: La densidad bruta de población de 130 hab./ha. equivale a una densidad neta de 200 hab./Ha. y a predios de 200 m^2 dedicados a vivienda unifamiliar. El requerimiento global de suelo incluye un 35 por ciento que sería utilizado para vialidad, equipamiento y servicios.

Considerando esta hipótesis, el requerimiento global para todo el Municipio al 2024 será de 260.65 hectáreas, por lo que la superficie de 148.46 de área apta para el desarrollo urbano (incluyendo los usos especiales que permiten vivienda) propuestas en este programa son suficientes para albergar los requerimientos del área de estudio y hasta gran parte del incremento demográfico del Municipio.

3. Estrategia de Desarrollo Urbano

Ámbito territorial de aplicación

El área de estudio comprende parte del Municipio de Xochitepec; para efectos de establecer la estrategia de desarrollo urbano, el área de estudio se constituye en el ámbito territorial de aplicación del presente programa parcial, y como tal, se define una poligonal dentro de la jurisdicción territorial del Municipio. La superficie de la poligonal antes descrita es de 762.66 hectáreas.

3.1. Objetivos

Objetivo general:

Acorde a la estrategia de desarrollo nacional y estatal, orientar el crecimiento urbano de forma ordenada y sustentable de la Zona Conurbada de Cuernavaca, revalorizando las áreas urbanas marginadas, generando empleos y mejorando las condiciones de vida de la población.

Objetivos específicos:

Impulsar el sistema de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación bajo un esquema de participación de las tres instancias de gobierno y la sociedad.

Impulsar proyectos de cobertura regional, creando las condiciones para apoyar el desarrollo de actividades productivas generadoras de empleo.

Impulsar la modernización de la administración municipal, fortaleciendo las finanzas a través de

eficientes sistemas de recaudación.

Propiciar la urbanización ordenada bajo principios de equidad para los diversos grupos sociales.

Ampliar la oferta del suelo alentando la concertación con los sectores social y privado para su incorporación al desarrollo urbano.

Promover la saturación de baldíos urbanos antes que abrir nuevas áreas al desarrollo urbano, mejorando y ampliando la infraestructura básica.

Reducir los niveles de contaminación de los cuerpos de agua y de aquéllas áreas con valor natural vitales para el equilibrio ecológico.

Establecer las bases normativas y de operación para la administración del suelo, permitiendo la aplicación de mecanismos, acciones de reordenamiento territorial y desarrollo de vivienda, atendiendo preferentemente a los grupos sociales más necesitados.

Aplicar el marco normativo que permita dirigir la inversión pública en materia de dotación de servicios públicos, de acuerdo con las necesidades específicas de los distintos asentamientos involucrados en el ámbito de aplicación del programa parcial.

3.2. Políticas de desarrollo urbano

Políticas de Conservación

Preservar las áreas forestales y agrícolas, salvaguardándolas de la ocupación urbana.

Rescatar el casco de la Hacienda de Real del Puente para ofrecer otra posibilidad de crecimiento económico a través de su adecuación para la prestación de servicios turísticos, en particular de hospedaje de descanso; su ampliación no resultaría demasiado costosa; el entorno natural es agradable; el clima y la vegetación y en particular el bosque de galería representan un recurso importante; se complementaría con la instalación de equipamiento urbano de carácter regional; generando con ello, empleo directo y numerosas actividades complementarias.

Regular e impulsar la alta productividad de las áreas agrícolas, en virtud de que son áreas con suelos fértiles y con condiciones topográficas e hidrológicas apropiadas, mediante propuestas de financiamiento, comercialización y organización de producción.

Apoyar la permanencia de usos agrícolas mediante programas de financiamiento, comercialización y organización de la producción, así como con programas de mejoramiento de la calidad del agua para riego.

Regular el uso del suelo de aquellas zonas no convenientes para el desarrollo urbano y sin potencial agrícola, pero que son importantes para mantener el equilibrio ecológico. Estas zonas se circunscriben a las vertientes de las barrancas, arroyos y ríos.

Para evitar la extensión de la mancha urbana sobre zonas de fuertes pendientes será necesaria la aplicación de restricciones a la construcción, además de reforestar las laderas, generando así una barrera física.

Promover el saneamiento y recuperación del Río Apatlaco.

Preservación del medio ambiente a través de la reforestación de las zona forestales ubicada en el área de estudio.

Impulso a proyectos productivos y control a la explotación de los recursos naturales, conservando dentro de los niveles óptimos su utilización, conservación y regeneración.

Políticas de Mejoramiento

Ordenar la estructura urbana mediante obras de mejoramiento y pavimentación de las vialidades primaria.

Establecer programa de mejoramiento de la vivienda, promoviendo la organización y participación de la comunidad.

Satisfacer las necesidades de equipamiento urbano e infraestructura básica mediante mecanismos de concertación que promuevan la participación social.

Políticas de Crecimiento

Controlar la expansión urbana mediante proyectos viales y de zonificación, propiciando la participación del sector privado a fin de revalorizar la zona.

Prever el desarrollo de las áreas definidas para el crecimiento urbano a través de la formulación de programas de aprovechamiento urbano o planes maestros.

Propiciar la densificación de las zonas urbanas actuales mediante estímulos y mecanismos impositivos y financieros, bajo esquemas de ocupación que no alteren el patrón de edificación existente.

Valorizar las áreas urbanas mediante el fomento y promoción de proyectos que generen una mayor plusvalía a la zona.

Impulso a la creación de reservas territoriales municipales en nuevas áreas urbanizables, para expansión futura de los asentamientos humanos, mismas que deberán ser ubicadas en zonas agrícolas con baja productividad y ecosistemas degradados que puedan ser modificados en su uso para ser urbanizados.

3.3. Estructura urbana

El esquema general de estructuración territorial consiste en el desarrollo de dos áreas urbanas, la primera de ellas ubicada al norte del

área de estudio, comprendiendo las colonias Benito Juárez y el Fraccionamiento Real del Puente, incluyendo un área definida para la expansión urbana.

La segunda área urbana se localiza al centro de la zona y comprende la colonia Centro, así como las áreas previstas para el crecimiento urbano, incluyendo las áreas definidas para la expansión urbana y el predio de "El Aguacate", como área prevista para la ubicación de usos especiales, industria ligera no contaminante y servicios.

A partir de la identificación de los Municipios que dan servicio a las diferentes localidades que forman parte del área, se establece la siguiente estructura vial de la zona

3.4. Zonificación secundaria

Con respecto a los usos y destinos del suelo, se propone el estricto respeto a las zonas agrícola que se conservan; por otra parte se establecen como áreas de preservación ecológica la ribera del Río Apatlaco, para esta zona se propone la construcción de un andador peatonal a lo largo del Río Apatlaco para aprovechar su potencial escénico y recreativo, además de establecer una barrera física que impida la urbanización hasta los límites del río.

Dentro del ámbito territorial de aplicación del programa parcial se ha clasificado cinco tipologías con predominio del uso: habitacional, corredores de servicios, de preservación ecológica, de usos especiales y de reservas territoriales (áreas aptas para el desarrollo urbano).

A fin de complementar la estrategia de desarrollo urbano se define la normatividad sobre compatibilidad de los usos y destinos del suelo propuestos en la zonificación secundaria, se determinan las restricciones que regirán en el ámbito de aplicación del presente programa, mismos que se establecen en la matriz de compatibilidad de usos y destinos del suelo.

3.5. Etapas de desarrollo

La ocupación de suelo para uso urbano se plantea en tres etapas, de acuerdo a la dinámica de crecimiento que muestra la zona en estudio.

Corto plazo: hasta el 2006,

Mediano plazo: al 2012, y

largo plazo: al 2024.

4. Proyectos Urbanos

En el marco de la estrategia de desarrollo urbano se proponen programas y proyectos urbanos cuya implementación permitirá alcanzar paulatinamente los objetivos de desarrollo establecidos para el ámbito de aplicación de este programa parcial.

Para lo anterior, se hace referencia a proyectos dirigidos tanto al equilibrio ecológico como a procesos de optimización y ocupación del suelo y reestructuración funcional urbana.

4.1. Programas de apoyo a la productividad agrícola y preservación del medio ambiente

Objetivo:

Establecer condiciones para mantener el aprovechamiento productivo de áreas agrícolas, así como para la preservación y restitución de usos forestales incluyendo la regeneración de las riberas de arroyos y ríos.

4.2. Proyectos de reestructuración funcional urbana

Objetivos :

Impulsar y promover el desarrollo de proyectos tendientes a reducir el déficit de infraestructura, equipamiento y servicios.

5. Mecanismos de Instrumentación

Este apartado comprende todos aquellos instrumentos que permiten fundamentar, ejecutar y evaluar el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Xochitepec, sean éstos jurídicos, financieros, administrativos o de cualquier otro carácter. No todos ellos existen actualmente, por lo que será necesario formularlos en el futuro inmediato, de acuerdo a las necesidades y posibilidades del mismo Ayuntamiento, con apoyo del Gobierno Estatal, o Federal, en su caso.

6. Mecanismos de Seguimiento y Evaluación

El sistema de seguimiento, control y evaluación permitirá:

Captar, oportuna y sistemáticamente la información referente a avances físicos y financieros de la obra pública;

Identificar desviaciones y sus causas, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias;

Contribuir a estrechar la coordinación entre dependencias, principalmente con las de los ayuntamientos;

Apoyar al proceso de programación - presupuestación, ejecución y operación de las acciones emanadas del presente Programa;

Fomentar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y operación de los proyectos;

Contribuir a la evaluación de resultados e impactos logrados;

Medir el grado de control logrado en los usos y destinos del suelo.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SECRETARÍA DE SALUD
OFICINA DEL SECRETARIO
SS-470/2003

Octubre 16, 2003.

C. EDUARDO BECERRA PÉREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE

Por este medio me permito solicitar a usted, se sirva ordenar a quien corresponda realice la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de la siguiente fe de erratas del Programa Estatal de Salud de Morelos 2001-2006 versión abreviada, publicado en el Periódico Oficial 4267 de fecha 23 de julio de 2003.

En la página 7, columna derecha renglón 27, DICE:

Artículo 16, fracción 73, de la Constitución

DEBE DECIR:

Artículo 73, fracción XVI, de la Constitución

En la página 7, columna derecha, renglón 35, DICE:

Estado de Morelos, inciso 20 K, que establece todo

DEBE DECIR:

Estado de Morelos, fracción XX inciso k, que establece todo

En la página 7, columna derecha, reglón 39, DICE:

Estado de Morelos, inciso III, que determina que los

DEBE DECIR:

Estado de Morelos, fracción III, que determina que los

En la página 9, columna izquierda, renglón 43, DICE:

SALUD DE MORELOS 2001-2003.

DEBE DECIR:

SALUD DE MORELOS, 2001-2006

En la página 9, columna derecha, renglón 5, DICE:

medica y existencial

DEBE DECIR:

Médica y asistencial

Reciba un saludo.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL
ESTADO DE MORELOS,
DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el escudo nacional que dice.- Estados Unidos Mexicanos.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- CUAUTLA, MOR.- 2000-2003.

NEFTALI TAJONAR SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, SE HA SERVIDO ENVIARME PARA SU PROMULGACION LO SIGUIENTE:

EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 112 PÁRRAFO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38 FRACC. III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 18 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el 30 de Julio de 2003 se publicó la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y en los artículos 18 y TERCERO transitorio se estableció la obligación de los Ayuntamientos de expedir reglamentos que desarrollen dicha Ley dentro de su ámbito territorial.

Que con el traspaso de los Servicios Catastrales a los Municipios, se generarán diversas modificaciones a las estructura orgánicas y funcionales de los mismos, con la consecuente necesidad de reajustar y determinar que Autoridades y cuáles procedimientos se destinarán a la prestación de tales servicios.

Que las necesidades del Servicio Catastral deben ser cubiertas por la Administración Pública Municipal a través de la Dependencia correspondiente, en virtud de lo cual el presente ordenamiento reglamentará las funciones, obligaciones y derechos de la Autoridad Municipal, así como las obligaciones y derechos de los particulares, es decir, se regulará de manera integral y legal la relación que por virtud del servicio catastral se establece entre particular y autoridad pública.

Por lo expuesto y con la finalidad de desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos de manera que se precisen los mecanismos, procedimientos y Autoridades competentes encargados de la función Catastral Municipal, este Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo del día veinticuatro de septiembre del dos mil tres, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para todo el Municipio de Cuautla.

Artículo 2.- Se declararán de interés social y utilidad pública, las disposiciones, operaciones, movimientos y registros relativos al Catastro y a la Catastración de la propiedad, posesión o titularidad de derechos reales en predios comprendidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Cuautla.

Artículo 3.- Para la administración del Catastro del Municipio de Cuautla, se crea la Dirección de Catastro del Municipio de Cuautla.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- LEY.- La Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

II.- REGLAMENTO.- El presente ordenamiento.

III.- DIRECTOR.- El Director de Catastro del Municipio de Cuautla.

IV.- DIRECCIÓN.- La Dirección de Catastro del Municipio de Cuautla.

V.- PADRÓN.- Lista de predios que contiene las características técnicas, estadísticas y fiscales que los constituyen.

VI.- IMPUESTO PREDIAL.- Gravamen o carga fiscal reservado al Municipio y se causa sobre la propiedad o posesión de Bienes Inmuebles.

VII.- VALOR CATASTRAL.- Es el producto de la aplicación de los valores unitarios por unidad, tipo de terreno y construcción aprobados por el Congreso del Estado, multiplicados por las superficies respectivas y que servirá como base gravable para la determinación del Impuesto Predial y sobre Adquisición de Bienes Inmuebles cuando resulte más alto entre éste, el de operación y el comercial.

VIII.- ZONA CATASTRAL.- Area del Municipio de Cuautla que presenta características urbanas y socioeconómicas homogéneas.

IX.- LOTE CON PANCOUPE.- Lote de esquina con achatamiento en el vértice que forma esquina en el cual no deberá ser mayor de 25 metros.

X.- VALOR UNITARIO.- Es el que establece la Junta Municipal Catastral según la clasificación de terreno y construcción para la valuación de los mismos y que deberán ser aprobados según las disposiciones legales.

XI.- MERITO.- Es el resultado de la aplicación de los factores que aumentan el valor de un inmueble y se expresa en porcentajes.

XII.- DEMERITO.- Es el resultado de la aplicación de los factores que disminuyen el valor de un inmueble y se expresa en porcentajes.

XIII.- FORMATOS.- Son las formas oficiales que diseñadas por la Dirección de Catastro del Municipio de Cuautla, cumplan con los requisitos necesarios para lo que fueron creadas y tienen el carácter de obligatorias.

XIV.- DERECHOS.- Son las contraprestaciones establecidas en Ley por los servicios públicos que presta el Municipio en sus funciones de Derecho Público, en este caso los Servicios Catastrales.

XV.- SUJETO PASIVO DE UNA OBLIGACIÓN.- Es la persona física o moral que de acuerdo con las Leyes está obligado con el fisco al pago de una prestación y demás obligaciones de hacer, no hacer o tolerar.

XVI.- FISCO.- Para efectos de este Reglamento, se entiende al Ayuntamiento representado por la Tesorería Municipal o las Direcciones Receptoras de Ingresos facultadas para tal fin.

XVII.- JUNTA.- La Junta Municipal Catastral.

XVIII.- FEDATARIOS.- Los Notarios y Corredores Públicos.

CAPÍTULO II.

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE CATASTRO

Artículo 5.- Son autoridades en materia de Catastro en el Municipio de Cuautla:

I.- El Presidente Municipal Constitucional de Cuautla.

II.- El Director de Catastro del Municipio de Cuautla.

III.- La Junta Municipal Catastral, respecto de las funciones específicas señaladas para tal fin.

Artículo 6.- Corresponden a la Junta Municipal Catastral y a la Dirección de Catastro del Municipio de Cuautla las atribuciones, facultades y despacho de los asuntos que expresamente les encomiendan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Son autoridades conexas o coadyuvantes todas las autoridades Federales, Estatales o Municipales que directa o indirectamente intervengan, administren, o realicen cualquier operación o función relacionada con los Servicios Catastrales.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I.
De la Organización y Funcionamiento del Catastro Municipal.

Artículo 8.- Para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, la Dirección de Catastro del Municipio de Cuautla contará con la siguiente estructura operativa y administrativa.

I.- Una Dirección,

II.- Una Subdirección Administrativa,

III.- Una Subdirección Técnica, y

IV.- Las demás dependencias que se estimen necesarias.

Artículo 9.- Serán funciones del Director de Catastro:

I.- Tener bajo su dirección y control la ejecución general y las operaciones catastrales del Municipio regulando el funcionamiento técnico y administrativo de Catastro;

II.- Formar la instrucción y demás modalidades a que deberán sujetarse las operaciones catastrales;

III.- Vigilar y aprobar en su caso los trabajos catastrales;

IV.- Estudiar, proyectar, ejecutar, controlar y conservar al día las redes geodésicas y topográficas del Municipio;

V.- Hacer la distribución del trabajo entre el personal a su cargo;

VI.- Vigilar la asistencia, puntualidad, eficacia y conducta del personal a su cargo;

VII.- Autorizar con su firma todos los certificados, avalúos, dictámenes y planos que se soliciten;

VIII.- Ratificar o rectificar los datos proporcionados por los propietarios o poseedores, respecto de sus predios, para asentar y determinar los verdaderos datos catastrales;

IX.- Ordenar la ejecución de los trabajos de localización y levantamiento de predios, cartografías, deslindes catastrales, avalúos y demás operaciones catastrales;

X.- Solicitar y recibir de las Instituciones públicas o privadas así como de los particulares en general, todos los informes y datos que se estime convenientes para el mejor desarrollo de las operaciones catastrales;

XI.- Formular los proyectos de lote tipo para las regiones catastrales;

XII.- Establecer el valor catastral de los predios urbanos, suburbanos y rústicos de conformidad con los que fija la Ley y este Reglamento;

XIII.- Vigilar y ordenar las notificaciones de avalúos;

XIV.- Proponer ante el Ayuntamiento las reformas tendientes a mejorar el Catastro;

XV.- Someter a la aprobación de la Junta los proyectos de resolución de los recursos de revisión y revocación que se interpongan en contra de las autoridades catastrales, y

XVI.- En general todas las funciones inherentes a su cargo, las que le marque la Ley y el Reglamento de Catastro.

Artículo 10.- Serán funciones de la Subdirección Administrativa:

I.- Auxiliar al Director en sus funciones cuando el caso lo requiera;

II.- Formar y controlar, así como tener actualizado, un sistema uniforme de registro y archivo de los predios del Municipio;

III.- Repartir equitativamente el trabajo entre el personal administrativo, y

IV.- Todas las funciones que le señale el Director.

Artículo 11.- Serán funciones de la Subdirección Técnica:

I.- Auxiliar al Director en sus funciones cuando el caso lo requiera;

II.- Elaborar proyectos de los perímetros urbanos de las regiones de los Municipios;

III.- Elaborar los proyectos de delimitación de las regiones y manzanas;

IV.- Vigilar la expedición de copias certificadas, planos y demás documentos relacionados con los predios a solicitud de los interesados que acrediten dicho interés, previo pago de los derechos correspondientes;

V.- Dirigir y vigilar las operaciones en campo, y

VI.- Todas las funciones que le señale el Director.

Artículo 12.- La Junta Municipal Catastral, se integrará de la siguiente forma:

I.- Por el Presidente Municipal o quién éste tenga a bien designar, con el carácter de Presidente.

II.- Por el Regidor responsable de la comisión de hacienda, programación y presupuesto.

III.- Por el Regidor responsable de la comisión de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas.

IV.- Por el Director de Catastro Municipal, con el carácter de secretario técnico.

V.- Por el Director del Impuesto Predial y Adquisición de Bienes Inmuebles, con el carácter de vocal ejecutivo.

VI.- Por el Tesorero Municipal, con el carácter de vocal ejecutivo.

VII.- Por el Director de Obras Públicas, con el carácter de vocal ejecutivo.

VIII.- Por un integrante del Colegio de Arquitectos, con el carácter de vocal con voz pero sin voto.

IX.- Por un integrante del Colegio de Ingenieros, con el carácter de vocal con voz pero sin voto.

X.- Por un representante de las Notarías Públicas ubicadas en el Municipio de Cuautla seleccionado por el Presidente Municipal, con el carácter de vocal con voz pero sin voto.

Artículo 13.- Funciones de la Junta Municipal Catastral. Las funciones de la Junta Municipal Catastral serán las siguientes:

I.- Estudiar los proyectos de los lotes tipo que la Dirección de Catastro someta a su consideración para su rectificación y aprobación , para este efecto, solicitará informes y recogerá los datos que estime convenientes;

II.- Remitir a la Dirección de Catastro en un plazo no mayor de tres días después de haber sido aprobadas, las resoluciones definitivas de la Junta sobre los asuntos a que se refiere la fracción anterior;

III.- Aprobar los proyectos de perímetros que deban separar entre sí a las zonas urbanas, suburbanas y rústicas;

IV.- Aprobar los proyectos que haga la Dirección de Catastro de la división en zonas o regiones;

V.- Asentar en un libro de acuerdos las resoluciones definitivas que dicte en los términos de este Reglamento;

VI.- Resolver los recursos de revisión que interpongan los interesados ante la Dirección de Catastro comunicando sus resoluciones a ésta, y a la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de tres días posteriores a su fallo;

VII.- Enterar de los acuerdos que así lo requieran, al Ayuntamiento para su aprobación en Cabildo, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, y

VIII.- Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 14.- La junta Municipal Catastral sesionará de manera ordinaria la primera semana de cada mes, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a convocatoria de su Presidente en los términos de este Reglamento, o bien cuando así se lo soliciten cuando menos cuatro de sus miembros por escrito, y estará constituida legalmente con la mitad más uno de sus miembros. Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Municipal Catastral, se requiere la mitad más uno de sus miembros. En todo caso de no existir quórum, se realizará por segunda convocatoria llevándose a cabo con los miembros que asistan, las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los integrantes con ese derecho. En caso de empate decidirá el Presidente quien tendrá voto de calidad; teniendo éstas resoluciones el carácter de irrevocables.

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento del Catastro Municipal.

Artículo 15.- Son actos atributivos y específicos a cargo del Catastro Municipal:

I.- Informar, deslindar, identificar, clasificar, planificar, valuar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos o rurales del Municipio de Cuautla;

II.- Controlar los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro Municipal de Cuautla en general;

III.- Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficies del territorio Municipal;

IV.- Mantener actualizados los planos reguladores de la Ciudad de Cuautla, sus colonias y poblados, Fraccionamientos, Condominios y en general cualquier asentamiento humano, en coordinación con las Autoridades o Dependencias respectivas;

V.- Preparar estudios y proposiciones de los nuevos valores unitarios o tipo en bienes raíces debidamente motivados y razonados;

VI.- Rendir informes y coadyuvar con las Autoridades de asentamientos humanos y desarrollo urbano o rural, en los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales y otras gestiones de importancia y beneficio común;

VII.- Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos;

VIII.- Rendir información con amplitud al Presidente Municipal, Ayuntamiento y Tesorero Municipal de las actividades catastrales, en los aspectos que se refieren a fianzas, gobierno y promoción económica al primero y tercero y en cuestiones específicas al segundo;

IX.- Controlar al padrón catastral de acuerdo con las clasificaciones de administración pública y registro habidas en la Dirección;

X.- Rendir informe mensual al Ejecutivo del Estado, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieran efectuado;

XI.- Tener bajo su dirección y control la ejecución en general y las operaciones catastrales en el Municipio, regulando el funcionamiento técnico y administrativo de Catastro;

XII.- Elaborar los proyectos de los perímetros urbanos de las poblaciones;

XIII.- Elaborar los proyectos de delimitación de zonas urbanas;

XIV.- Formular los proyectos de tablas de valores unitarios, para terrenos y construcciones, los que someterán a aprobación de Ayuntamiento y posteriormente al Congreso local;

XV.- Formular los proyectos de tablas de coeficientes de mérito y demérito aplicables al valor de los predios después de realizados los estudios necesarios para tal aplicación;

XVI.- Notificar a los interesados los avalúos de que trata la Ley y el presente Reglamento;

XVII.- Sancionar la división, fusión o fraccionamiento de predios;

XVIII.- Expedir copias certificadas de planos, cédulas catastrales, registro de inscripción de predios, y demás documentos relacionados con los predios a solicitud de los interesados que acrediten dicho interés, previo pago de los derechos correspondientes, y

XIX.- Las demás que la Ley y este Reglamento señalen.

CAPÍTULO III

Clasificación de los predios.

Artículo 16.- Para los efectos de Catastro, la propiedad se clasifica en: urbana, suburbana y rústica o rural.

I.- Propiedad Urbana.- Se entiende por propiedad urbana los bienes inmuebles que están ubicados dentro de los perímetros de las poblaciones destinadas para habitación, comercio e industria y prestaciones de comercio común bastando que cuenten con uno o más servicios municipales básicos, como los de agua potable, drenaje, vías públicas, pavimentos, banquetas, alcantarillado, alumbrado, recolección de basura y otros similares.

II.- Propiedad Suburbana.- Se entiende por propiedad suburbana todos los inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los predios urbanos y rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando están destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural.

III.- Propiedad Rústica o Rural.- Se entiende por propiedad rústica o rural, los bienes inmuebles que estuvieren destinados en forma permanente a la explotación agrícola o pecuaria, en predios ubicados fuera de las zonas clasificadas como suburbanas, de acuerdo con las delimitaciones previas establecidas en los planos reguladores o en los parciales y que además conserven valores en la plaza, contemplados en enajenaciones u operaciones contractuales, generadoras de producción o explotación económica.

Artículo 17.- La Dirección de Catastro formulará proyectos correspondientes a la subdivisión de las zonas de la propiedad urbana, suburbana o rústica en regiones cuyos perímetros estarán representados previamente en planos, auxiliándose de todos los datos, informes y documentos necesarios.

Artículo 18.- Los proyectos del artículo anterior, se someterán a la aprobación de la Junta Municipal Catastral, una vez aprobados, se sancionarán en definitiva con firma autógrafa del Presidente Municipal, teniendo en todo tiempo, la facultad de variar, extender o modificar las regiones perimetrales que establecen la clasificación de la propiedad en cualquiera de sus categorías.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I.

DE LA OPERACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL.

Artículo 19.- Todos los bienes inmuebles del Municipio de Cuautla, se inscribirán en el padrón catastral de la Dirección de Catastro, señalándose su ubicación, sus características físicas, su uso, valor, así como los datos socioeconómicos y estadísticos de dichos predios, motivando indistintamente las siguientes operaciones:

I.- Reconocimiento topográfico general por regiones;

II.- Información por manzana de cada región;

III.- Deslinde individual de cada predio por manzana de cada región;

IV.- Trazo, medición, cálculo y dibujo previo estudio y proyectos adecuados de la red de poligonales y alineamientos en que se apoyará el levantamiento de las manzanas en cada región;

V.- Levantamiento de los linderos y construcciones de cada predio;

VI.- Dibujo de los linderos y construcciones de cada predio, así como de los detalles o accidentes que por su significación o importancia deban figurar en los planos catastrales;

Esta planeación deberá ser hecha en papel del tamaño reglamentario que fijarán las instrucciones, debiendo ser una hoja por cada manzana o mas de una cuando las dimensiones del dibujo de ésta a la escala prescrita, excedan del tamaño de la hoja.

VII.- Plano general de conjunto, por regiones en escala adecuada en el que solamente se dibujarán los perímetros de las manzanas, calles, glorietas, monumentos aislados y en general, detalles importantes que no forman parte integrante de las manzanas;

Este plano deberá llevarse al día a medida que vaya avanzándose en el levantamiento de cada región;

VIII.- Cálculos de las áreas, global de las manzanas e individual de cada predio y de las construcciones que haya en ellos;

IX.- Determinación de lotes tipos, valores unitarios de la tierra y de las construcciones;

X.- Avalúo de la tierra y de las construcciones correspondientes a cada predio;

XI.- Inscripción definitiva en las cédulas catastrales;

XII.- Asignar las claves catastrales y en su defecto hacer las conciliaciones de clave en concordancia con la Dirección del Impuesto Predial;

XIII.- Las de los períodos que permitan la operación del Catastro que podrán ser:

a) De formación, que comienza con la información recabada de los obligados, para anotar en una inscripción denominada primaria, las características catastrales de cada predio, que son: ubicación, colindancias, extensiones, dimensiones y linderos, número de cuenta, recibo de impuesto predial, descripción y extensión de las construcciones, valor aproximado, nombre y domicilio del propietario o poseedor y después de ser depurados éstos datos, si es necesario, serán complementados con la planificación de cada región y manzana, así como con avalúos de cada predio.

b) Después de notificados los avalúos, surtirán efectos de Tarifa-Ley que genera el período de conservación. Este descansa en el de formación, tan solo para efectos administrativos, y por tanto los cambios que sufra o afecte la propiedad raíz en cualquier tiempo, podrán ubicarse al período que corresponda.

XIV.- Las demás acciones necesarias que para el buen funcionamiento del servicio catastral se requieran.

CAPÍTULO II

De la Cédula Catastral

Artículo 20.- La cédula catastral constituye el documento que comprueba que un predio está registrado en la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 21.- Para proceder al registro de un predio en la Dirección de Catastro municipal, se usarán las formas especiales diseñadas por la misma, en las que el propietario, poseedor del predio o Fedatario que lo manifieste, deberá expresar los siguientes datos:

I.- Clasificación del predio (urbano, suburbano o rústico);

II.- Clave catastral del predio o número de cuenta predial;

III.- Nombre del propietario o poseedor del predio;

IV.- Domicilio oficial para oír notificaciones y en su caso nombramiento de representante legalmente autorizado así como su domicilio;

V.- Nacionalidad del propietario;

VI.- Ubicación del predio con expresión de la nomenclatura de calle y número oficial en su caso;

VII.- Copia simple o fotostática del título de propiedad o de cualquier otro documento que acredite los derechos de propiedad o posesión del predio;

VIII.- Datos de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

IX.- Uso o destino del predio manifestando el rubro o rubros de actividad al que se encuentra dedicado;

X.- Superficie del terreno;

XI.- Superficie de la construcción manifestando en su caso las superficies destinadas a casa habitación y las destinadas a usos distintos;

XII.- Descripción del predio, expresando los materiales de construcción utilizados, el número de pisos, servicios internos con los que cuenta, y demás datos que determine la Dirección de Catastro Municipal;

XIII.- El avalúo catastral vigente;

XIV.- Servicios públicos como pavimento, línea de energía eléctrica, alumbrado, agua potable, línea telefónica, drenaje, banquetas u otros que existan en la vía pública que es frente del predio;

XV.- Indicar el régimen jurídico de la tenencia de la tierra;

XVI.- Determinar superficies y colindancias;

XVII.- Condiciones físicas y topográficas de la tierra, y

XVIII.- Todos los demás datos que a juicio de la Dirección de Catastro Municipal, sirvan para obtener mediante esta manifestación, las características sociales, económicas, jurídicas, fiscales o estadísticas que requiera la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 22.- Todos los propietarios o poseedores de predios en el Municipio de Cuautla están obligados a presentar los siguientes documentos:

I.- Copia del título o documento que ampare la propiedad o posesión del predio, y

II.- Un croquis de localización del predio dentro de la manzana, con expresión de las distancias de sus linderos a las esquinas de las mismas en que se halle ubicado y el número oficial de un predio colindante, si es urbano, o las referencia de poblados, carreteras, caminos o vías férreas mas próximas si es suburbano o rústico.

CAPÍTULO III.

De las tablas de valores y unidades tipo.

Artículo 23.- Las tablas de valores para unidades tipo, serán basándose en especificaciones de carácter técnico y práctico, de las que se desprenda directamente la calidad y clase de las construcciones y su costo, debiendo ser aprobadas por la Junta Municipal Catastral y autorizadas por el Presidente Municipal y Ayuntamiento, para posteriormente ser remitidas al Congreso Local dentro de los primeros 90 días del inicio de la Administración Municipal, concluyendo con la publicación en el Periódico Oficial del Estado así como en la Gaceta Municipal o similar.

Artículo 24.- El proyecto de tablas de valores unitarios será formulado por la Dirección de Catastro Municipal, tomando en cuenta, todos aquellos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya o pudiera influir en el valor de los predios, obteniendo para tal objeto todos lo datos de información necesarios que garanticen una correcta clasificación y valuación, para ello, la Dirección de Catastro Municipal, podrá asesorarse de los organismos colegiados de valuación o peritos en la materia y de organizaciones de propietarios, que deseen expresar sus opiniones sobre los valores propuestos por los técnicos de la propia Dirección.

Artículo 25.- Las tablas de valores unitarios, serán la base para la valuación de los predios en particular, y de sus clasificaciones para terrenos y construcción por unidades tipo, se obtendrán los valores unitarios aplicables a cada predio.

Artículo 26.- Los valores unitarios para el terreno se fijarán de acuerdo a las siguientes normas:

I.- En las zonas urbanas y suburbanas por metro cuadrado y por vía pública, se tendrán en consideración los distintos tramos de la vía pública, según cuente con servicios públicos tales como alumbrado, agua potable, alcantarillado, drenaje, pavimento, u otros: si la calle es de carácter comercial, industrial, residencial o algún otro uso real o potencial; y los demás elementos que a juicio del estudio correspondiente, puedan influir en la determinación de dichos valores, y

II.- En zonas rústicas se fijarán por hectáreal de terreno y por zonas, tomándose como base los siguientes factores, la clasificación agroquímica de la tierra, y su configuración topográfica, el aprovechamiento de la zona en cuanto a su destino, especialmente si es turístico, la naturaleza del agua para el riego, en su caso el uso real y potencial del suelo, distancia a la vía de comunicación y a los centro urbanos de consumo mas próximos, facilidades de comunicación y transporte, y los demás factores que a juicio del estudio correspondiente influyan en la determinación de dichos valores.

Artículo 27.- Los valores unitarios para las construcciones se fijarán por metro cuadrado de superficie construida y por cada nivel. Se establecerán las clasificaciones que sean necesarias por tipos de construcción que agrupen en lo posible el mayor número de características de las mismas, tales como: estructura, techos, pisos, clase de la construcción, instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas y de otros tipos, calidad de los materiales, acabados y decorados. Deberá también tomarse en cuenta el uso del predio según sea habitación, comercio, industria u otros destinos, y en cualquier otro factor que influya en la determinación de los valores aplicables a la construcción y que a juicio del estudio correspondiente permita obtener una valuación mas objetiva.

Artículo 28.- Para la aplicación de los valores unitarios en la valuación catastral de los terrenos en particular, la Dirección de Catastro Municipal efectuará también los estudios correspondientes que permitan la fijación de los lotes tipo por región tomando en consideración la naturaleza de las regiones, el destino de los predios dominantes, sus dimensiones de frente y fondo y las servidumbres, se considera separadamente la superficie o tierra desnuda de mejoras, de sus construcciones.

Artículo 29.- La fijación de los lotes tipo, dará origen a que todos aquellos predios que tengan las mismas características de éstos, se les practique una valuación catastral con los valores unitarios íntegros. Los demás predios serán susceptibles de que se les aplique también las tablas de coeficientes de mérito o demérito que al efecto se elaboren.

Artículo 30.- Para la aplicación de los valores unitarios en la valuación catastral de las construcciones en particular, la Dirección de Catastro Municipal efectuará los estudios correspondientes que permitan la clasificación de las construcciones en unidades tipo, según la zona o región catastral donde se encuentren, con la finalidad de establecer la unidad tipo más adecuada al uso o destino del predio o a los factores socioeconómicos de la zona o región catastral de que se trate.

Artículo 31.- La fijación de esta unidad tipo dará origen a que todas aquellas construcciones cuyas características generales sean similares, se le apliquen valores unitarios íntegros, debiendo elaborar la propia Dirección tablas de coeficientes que, por el estado de conservación u otro factor pudiese incrementar o demeritar el valor de las demás construcciones.

Artículo 32.- Para la determinación de las unidades tipos de terreno y construcción así como sus valores, se formulará una tabla general que contendrá tantas unidades y valores que sean necesarios para obtener un avalúo general uniforme y equitativo de la propiedad raíz del Municipio.

CAPÍTULO IV.

De la valuación catastral.

Artículo 33.- La valuación de los predios comprendidos dentro del Municipio de Cuautla, será practicada por la Dirección de Catastro Municipal aplicando a cada predio los valores unitarios, tomando en cuenta los méritos o deméritos que se deban aplicar y que se desarrollará en cuatro procesos a saber:

I.- Clasificación del terreno y de las construcciones,

II.- Determinación del lote y unidad tipo a que corresponda el predio, dentro de su zona o región catastral,

III.- Determinación en sus caso, de los coeficientes de mérito o demérito por aplicar, según el predio de que se trate, y

IV.- Valuación del predio mediante el cálculo aritmético correspondiente, por procesos manuales, mecánicos o electrónicos, según determine la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 34.- Para los efectos del avalúo se considerarán como predios regulares, los terrenos que presenten forma cuadrangular con ángulos que no difieran de más de 20 grados del ángulo recto, así mismo son regulares los predios en pancoupé situados en esquina o en forma triangular con dos o tres frentes a la calle.

Artículo 35.- Los predio situados en esquina sufrirán un aumento en el valor tipo, que denomina mérito y afecta únicamente a la parte por esquina del predio, comprendido dentro de la superficie limitada por los frentes y normales de éstos que se tracen a una distancia de 15 metros de intersección o en los extremos de estos frentes si no alcanza esta dimensión. Para las esquinas en pancoupé, la distancia de 15 metros se considerará desde la intersección de la prolongación de sus frentes.

Artículo 36.- El incremento por esquina se determinará multiplicando la superficie señalada en el artículo anterior, por el promedio de los valores unitarios fijados a las calles que formen la esquina y por el 20%, 15% o 10% según se trate de esquina comercial de primer orden, esquina comercial de segundo orden o esquina no comercial respectivamente.

Artículo 37.- Se considerará esquina comercial de primer orden, las que estén situadas en las calles en que las construcciones estén destinadas o acondicionadas en su mayor parte a comercios, también se considerará esquina de primer orden, en las que existan comercios de importancia aún en el caso de que las demás construcciones no estén destinadas a comercio.

Artículo 38.- Son esquinas comerciales de segundo orden, las de las calles en las que algunas de sus construcciones estén destinadas o acondicionadas a comercios.

Artículo 39.- Son esquinas no comerciales las de las calles que estén destinadas exclusivamente para uso habitación o algunos otros usos no comerciales.

Artículo 40.- Los predios urbanos edificados se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación y de acuerdo con las siguientes bases:

I.- Calculando el costo de los materiales,

II.- Calculando el costo de la mano de obra, y

III.- Calculando el costo del terreno.

Artículo 41.- Cuando la construcción no sea reciente, se calculará su valor a los predios corrientes en la fecha de su avalúo deduciendo el demérito sufrido por el transcurso del tiempo, cuyo porcentaje determinaran las instrucciones que fije la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 42.- Las fincas en construcción se valorizan en el estado en que se encuentren transcurrido un año de haber iniciado la construcción, terminado este lapso, el propietario debe manifestarlo oportunamente en el avance que se encuentre, considerándose provisional si en el siguiente año, tampoco se concluya la obra, se volverá a valorizar hasta que este terminada, formulándose el avalúo definitivo.

Artículo 43.- Las tolerancias para los errores en las mediciones topográficas, en los dibujos resultantes en estas mediciones y en los cálculos de todo género, serán fijados por los instructivos de acuerdo a la aproximación y procedimientos seguidos en los levantamientos, dibujos y cálculos.

Artículo 44.- Cuando al realizar una medición o rectificación de cálculos, resulte una superficie excedente a la inscrita en los registros catastrales mayor a:

I.- Un 20% en predios con superficie hasta 200 m2,

II.- Un 15% en predios con superficie hasta 400 m2,

III.- Un 10% en predios con superficie hasta 600 m2, y

IV.- Más de 60 m2 en predios con superficie de 601 m2 en adelante.

Se considerará como superficie oculta a la acción fiscal y por lo tanto, sujeta a las anotaciones y acciones que establezcan las Leyes correspondientes.

Artículo 45.- Los terrenos accidentados o de difícil acceso, sufrirán un demérito.

Artículo 46.- Los avalúos se dividen en transitorios y definitivos. Son transitorios los que se practiquen en regiones no catastrales. Son definitivos los que se practiquen en regiones catastrales.

Artículo 47.- La valuación catastral se hará con base en la estimación pericial rendida, de acuerdo con los siguientes factores:

a) Valores del terreno,

b) Valores de la construcción,

c) Valores de la zona,

d) Coeficiente de mérito, y

e) Coeficiente de demérito.

Artículo 48.- La valuación de los terrenos se clasifica catastralmente como:

a) De terrenos edificados, y

b) De terrenos no edificados. Divididos en:

I.- Terrenos propios para construcción,

II.- Terrenos propios para uso agrícola o pecuario, y

III.- Terrenos sujetos al régimen agrario, ejidal o comunal.

Artículo 49.- La valuación catastral se hará separadamente para el terreno y para las construcciones aplicando los valores unitarios contemplados en las tablas aprobadas, teniendo en cuenta los aumentos al valor unitario por ubicación del predio, en esquina o algún otro factor digno de tomarse en cuenta para un incremento, así como los deméritos que debe sufrir el valor unitario por forma irregular del terreno, por tener un frente menor que el del lote tipo o cuando exceda la profundidad de éste.

Artículo 50.- Cuando el Director de Catastro Municipal tenga conocimiento de que los ocupantes de un predio se oponen en cualquier forma a la práctica de la valuación, requerirá por escrito a los propietarios, poseedores u ocupantes del mismo para que permitan efectuar dicha valuación.

Artículo 51.- Si no obstante el requerimiento a que se refiere el artículo anterior, los ocupantes del predio no permitiesen la valuación, ésta se llevará a cabo con base en los elementos de que se disponga y el valor fijado quedará firme hasta que no se practique la valuación correspondiente y se determine el valor catastral del predio, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones correspondientes.

Artículo 52.- Los valuadores formularán sus avalúos catastrales en dictámenes debidamente fundados y motivados, aportando todos los datos exigidos en las formas oficiales, mismas que serán sometidas a la aprobación y consideración del Director de Catastro Municipal, procediendo a notificarlo para que surta sus efectos legales.

Artículo 53.- La Dirección de Catastro Municipal, en coordinación con la Dirección del Impuesto Predial, notificará dentro de los 10 días siguientes a la formulación del avalúo en el predio que se trate o el domicilio que para tal efecto hubiera proporcionado el propietario o poseedor del predio, observándose lo siguiente:

I.- La notificación será personal;

II.- Se notificará en el domicilio señalado para tal efecto;

III.- El notificador deberá cerciorarse de que el propietario o poseedor vive en el domicilio señalado;

IV.- En caso de no encontrarse el propietario o poseedor, el notificador le dejará citatorio para que lo espere dentro de las 24 horas siguientes, y

V.- Si a pesar del citatorio, el propietario o poseedor no se encontrase en el domicilio, el notificador procederá a entender la diligencia relativa con la persona que se encuentre en dicho domicilio, a quien hará saber el motivo de la diligencia y le dejará instructivo en el que constará la razón de la notificación, y la fecha, lugar y hora se hubiera una diligencia posterior, levantando acta circunstanciada de la misma. Esta fracción se aplica también a los propietarios de predios colindantes en caso de apeo y/o deslinde.

Artículo 54.- Si no se cuenta con el domicilio del propietario, poseedor o representante legal y se trata de predios baldíos o alguna otra causa ajena a la Dirección de Catastro Municipal, la notificación relativa podrá realizarse mediante notificaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad. En caso de que se nieguen a recibir la notificación, se hará constar en la notificación expresando las causas que dieron origen a esta negativa, publicando la notificación con lo que se considerará completo el procedimiento de notificación.

Artículo 55.- Para la elaboración de planos y la cartografía en general del Municipio, se estará en los dispuesto en la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, y los lineamientos que para tal efecto disponga la Dirección de Catastro Municipal.

CAPÍTULO V

Cotejo de datos y/o deslinde administrativo.

Artículo 56.- Los datos consignados por los interesados en sus respectivas manifestaciones y en los planos que éstas deberán anexar, serán comparados con los de los ingenieros y técnicos de Catastro formulados por cada predio a fin de cerciorarse de la idoneidad de aquellos. La verificación de datos definirá y comprobará las dimensiones para linderos, colindancias y perímetros correctos y completos de cada predio, para el caso de desavenencia entre los propietarios colindantes, se practicará un deslinde individual al inmueble.

Artículo 57.- Para los efectos del artículo anterior, serán citados los interesados inconformes con los linderos que hubiera fijado cualquiera de ellos para que en su presencia y a la vista de la escrituras de propiedad respectivas se decida la correcta fijación de los linderos ante el ingeniero o técnico de Catastro que estuviera practicando el deslinde de que se trate. En el caso de no resolver la desavenencia en el propio terreno, el ingeniero o técnico de Catastro tomará los datos para planificar todo el perímetro del predio en cuestión anotando en cada uno de los linderos el motivo de la desavenencia, que estos están pendientes de resolver y sujetará a las partes interesadas al siguiente procedimiento administrativo:

I.- Se citará a los interesados a junta de avenencia ante la Dirección de Catastro Municipal presidida por el Director y al ingeniero que al efecto se designe, de llegar a un acuerdo se protocolizará la resolución ante Notario Público. El mismo procedimiento se seguirá en caso de duplicidad de inscripciones, con la resolución procedente que suscriban las partes intervinientes en dicha junta, y

II.- En caso de ausencia a la junta de avenencia de cualquiera de los interesados, ésta se celebrará con los que hubiesen asistido y las resoluciones a que se lleguen se darán por aceptadas por todos y cada uno de los interesados, en caso de que persistiera la desavenencia, la Dirección de Catastro Municipal fijará los linderos provisionales, con el acuerdo expreso de la Tesorería Municipal y solo para los efectos fiscales, sin perjuicio de los derechos que asistan a los interesados quienes podrán recurrir ante los tribunales de fuero común para los apeos y deslindes de sus propiedades o derechos reales.

CAPÍTULO VI.

De las obligaciones de propietarios y fedatarios.

Artículo 58.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el Municipio de Cuautla, deberá cumplir ante la Dirección de Catastro Municipal con las disposiciones contenidas en este Reglamento, además de los lineamientos marcados por la propia Dirección para brindar una mejor atención en los servicios catastrales.

Artículo 59.- Los Fedatarios que intervengan en los contratos por virtud de los cuales se transmita el dominio o se formalice la modificación de lo inmuebles ubicados en el Municipio, así como cualquier operación relativa a la propiedad o posesión de los predio del Municipio, deberán cumplir las disposiciones de la Ley y el Reglamento de Catastro ante la Dirección de Catastro Municipal.

CAPÍTULO VII.

De la obligación de obtener plano catastral en actos jurídicos.

Artículo 60.- Para la celebración de cualquier acto, contrato o resolución legal, relativos a predios ubicados en las regiones catastrales, los particulares, Notarios Públicos, Corredores y las autoridades que tengan fe pública, deberán obtener previamente de la Dirección de Catastro Municipal la expedición de una copia autorizada del plano catastral del predio objeto de la operación, previo pago de los derechos correspondientes. Para las regiones no catastrales se expedirá una certificación de valores.

Los Notarios para los efectos de este artículo tendrán el carácter de retenedores a los derechos causados por gestiones que realicen.

Artículo 61.- Para la formación de los planos catastrales, los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales estarán obligados a facilitar las operaciones y trabajos catastrales, permitiendo el acceso a los predios en días y horas hábiles, previa notificación e identificación, a los topógrafos o valuadores de Catastro, aportando toda clase se datos y aclaraciones para la realización de su trabajo.

CAPÍTULO VIII.

De la conservación y archivo.

Artículo 62.- La Dirección está obligada a mantener al día el Catastro, para lo cual efectuara todas aquellas labores que considere convenientes y que den como resultado su conservación y actualización permanente.

Artículo 63.- Para la conservación del Catastro, la Dirección elaborará instructivos y manuales que permitan una captación metódica y dinámica de las modificaciones. Asimismo establecerá las formas, técnicas y procedimientos administrativos más avanzados para el funcionamiento de su sistema de archivo, a efecto de que este guarde y conserve la información y permita obtenerla en cualquier momento, para conocer adecuadamente la historia catastral de los predios.

Artículo 64.- En relación a los libros de registro catastrales contemplados en el artículo 97 de la Ley, estarán bajo la guarda y custodia de persona responsable autorizada por el Director.

CAPÍTULO IX.

De los Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos.

Artículo 65.- Las personas físicas o morales que exploten giros denominados fraccionamientos y soliciten la autorización correspondiente a la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, deberán presentar a la Dirección la autorización, recibo de pago de los derechos correspondientes, plano aprobado y demás documentos relativos solicitando el deslinde catastral y la elaboración de avalúos por cada predio.

Artículo 66.- La Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos deberá aportar dentro de los 10 días siguientes a la fecha de solicitud de la formación del fraccionamiento, condominio o conjunto urbano, copia de la misma.

Artículo 67.- Dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha en que la Dirección recibe la documentación enumerada en el artículo 54, la mencionada Dirección deberá:

I.- Verificar y analizar los datos proporcionados;

II.- Analizar la lotificación propuesta y determinar si satisface los requisitos del lote tipo, vialidad, infraestructura y otros establecidos para la región catastral donde se encuentre ubicado el fraccionamiento;

III.- Fijar la clave catastral de cada uno de los lotes que constituirán el fraccionamiento, y

IV.- Determinar el valor catastral y elaborar los avalúos respectivos de cada uno de los lotes resultantes del fraccionamiento.

Artículo 68.- Para la formación de condominios se observará lo dispuesto en el artículo anterior sumándole al valor catastral la parte indivisa correspondiente a las áreas comunes.

Artículo 69.- En los casos de fraccionamientos que se constituyen total o parcialmente sin la autorización respectiva, la Dirección ante una situación de hecho, procederá tan pronto tenga conocimiento de esto, a efectuar las operaciones catastrales correspondientes con carácter provisional comunicando de inmediato a la Junta Municipal Catastral, a la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos y al Jurídico del Municipio, a efecto de que éstos procedan a fincar las responsabilidades penales, civiles o administrativas conducentes, en los términos de los ordenamientos legales, relativos, en perjuicio de aplicar las sanciones fiscales y recobros omitidos.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I.

De las visitas de inspección.

Artículo 70.- La Dirección en los términos marcados en la Ley podrá realizar las visitas de inspección que estime convenientes para verificar los datos proporcionados por los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Cuautla así como para actualizarlos.

Artículo 71.- Los propietarios, poseedores, detentadores o usuarios de los predios tendrán la obligación de proporcionar la ayuda necesaria para realizar las visitas de inspección.

Artículo 72.- Los días y horas hábiles para las visitas de inspección será las marcadas en la Ley, sin embargo, iniciada una visita se concluirá sin importar el horario.

Artículo 73.- En todo tiempo se podrá llevar a cabo la revisión catastral, para tomar nota de las modificaciones manifestadas y de las no manifestadas, previa notificación e identificación del personal autorizado. Las alteraciones que afecten linderos, construcciones nuevas, ampliaciones, demoliciones, fusiones de predios o cualquier otra modalidad a bienes inmuebles ocurridas en cualquier periodo, serán revisadas por la autoridad Catastral, mediante inspecciones en los predios de que se trate a fin de confirmar los cambios habidos, siendo motivo para aplicar las sanciones previstas en este Reglamento y la Ley de Ingresos, por omisiones, extemporaneidad de manifestaciones o falsedad de datos.

CAPÍTULO II.

De las sanciones por infracciones.

Artículo 74.- Las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley y su Reglamento se harán efectivas a través de la Tesorería o a las oficinas receptoras que sean designadas.

Artículo 75.- Son infractores y sanciones aplicables a los propietarios, poseedores de predios así como terceros los siguientes:

I.- Las personas que en cualquier forma entorpezcan y resistan a la ejecución de las operaciones catastrales; sancionándose con una multa de 5 hasta 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

II.- Los que rehusen exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento, cuando para ello sean requeridos por el personal de Catastro debidamente autorizado; sancionándose con una multa de 5 hasta 20 días de salario;

III.- Los que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral, sancionándose con una multa de 5 hasta 20 días de salario;

IV.- Los que omitan la manifestación de nuevas construcciones, aumento o modificación a las ya existentes con una multa de 5 hasta 20 días de salario;

V.- No cumplir con la obligación que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados; sancionándose con una multa de 5 hasta 20 días de salario;

VI.- Obtener o usar mas de un número de registro catastral para el cumplimiento de sus obligaciones; multa de 10 hasta 50 días de salario;

VII.- Utilizar interpuesta persona para manifestar negociaciones propias sin cumplir con lo establecido; multa de 10 hasta 50 dias de salario;

VIII.- No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exija este ordenamiento; no comprobarlos o no aclararlos cuando las autoridades fiscales los soliciten; multa de 1 a 10 días de salario;

IX.- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados; multa de 10 hasta 50 días de salario;

X.- Traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales o hacer uso ilegal de ellos; multa de 20 hasta 100 días de salario;

XI.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación, no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita de inspección; multa de 20 hasta 100 días de salario;

XII.- No conservar los registros y documentos que les sean dejados en calidad de depositario, por los visitadores al estarse practicando visitas de verificación o inspección; multa de 20 hasta 100 días de salario, y

XIII.- Los funcionarios, los jefes o empleados de las oficinas públicas Federales, Estatales y Municipales, y los funcionarios o empleados de empresas privadas a quienes esta Ley impone la obligación de auxiliar a las oficinas Catastrales, que no procedan al auxilio a que están obligados cuando se les pida o que rindan informes falsos; multa de 50 hasta 100 días de salario.

Artículo 76.- Son infracciones y sanciones a Fedatarios Públicos los siguientes:

I.- Dejar de asentar los valores emitidos por autoridad catastral respecto de las escrituras o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuárselo sin sujetarse a lo previsto en las disposiciones de este ordenamiento; multa de 50 hasta 100 días de salario;

II.- Autorizar actos o escrituras en tanto no se haya cumplido con las disposiciones de este ordenamiento; multa de 50 hasta 100 días de salario;

III.- Solicitar la inscripción o registro de documentos o instrumentos que carezcan de las constancias o documentos que previamente deben obtenerse en los términos de este ordenamiento; multa de 50 hasta 100 días de salario;

IV.- No proporcionar información, documentos o datos en los plazos que fija esta Ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos, inexactos o alterados; multa de 50 hasta 100 días de salario, y

V.- Cuando en el ejercicio de sus facultades, las autoridades catastrales tenga queja de alguna actuación de los Notarios Públicos deberán informarlo a la Secretaría de Gobierno.

CAPÍTULO III
De los recursos.

Artículo 77.- Las impugnaciones de los particulares contra actos administrativos en materia de Catastro se tramitarán a través del recurso de revisión y revocación y se sustanciarán en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos en lo general y en lo particular de conformidad a los siguientes artículos.

Artículo 78.- En contra de las determinaciones, dictámenes, avalúos y planos que realiza la Dirección de Catastro se podrá interponer el recursos de revisión y revocación que señale el presente reglamento. Cualquier recurso para ser admitido deberá ser presentado dentro del término improrrogable de 5 día hábiles siguientes a la notificación de la determinación, avalúo, o revalorización practicadas; presentándose ante la Junta Municipal Catastral o la Dirección.

Artículo 79.- Recursos de revocación, este recurso se tramitará ante la Dirección, quien en un término de 10 días hábiles después de su presentación, previo análisis de los hechos y consideraciones de derecho, decidirá sobre si es procedente la revocación del acto reclamado.

Artículo 80.- Para la interposición del recurso de revisión los promoventes deberán satisfacer los siguientes recursos previos:

I.- Los causantes inconformes deberán garantizar el interés fiscal al Municipio, mediante certificado de entero o billete de depósito expedido por la Tesorería Municipal. El monto será el valor del crédito fiscal, incluyendo recargos y otras afectaciones tributarias;

II.- Deberán acreditar su interés jurídico y personalidad, en caso de ser representante con instrumento público, y

III.- Manifestar bajo protesta de decir verdad los argumentos de impugnación, hechos y consideraciones de derecho, anexando las pruebas que en su favor ofrezca, relacionándolas con sus manifestaciones. La omisión de alguno de éstos requisitos obligará a no tener por admitido el recurso.

Artículo 81.- Se consideran causas específicas impugnables las siguientes:

I.- Que el avalúo motivo de la revisión señale datos descriptivos erróneos;

II.- Que el predio valuado o revalorizado haya sido clasificado en otra unidad tipo de la que le corresponda;

III.- Que hayan sido aplicados recursos, incrementos, castigos o fijaciones excesivas a la superficie del terreno o su construcción indistintamente, y

IV.- Los que se refieran a irregularidades técnicas o inobservancia de valores regionales.

Artículo 82.- Presentado el recurso de revisión dentro del término señalado y una vez admitido, la Junta Municipal Catastral mandará practicar un nuevo avalúo por el personal especializado de la Dirección; estando recusados de oficio los ingenieros o técnicos que hicieron el avalúo o la revalorización.

Para el efecto de analizar el nuevo avalúo, se señalará día y hora determinándose para una diligencia con asistencia de la parte impugnante y perito que nombre, pudiendo desahogar las pruebas documentales en dicha diligencia que estime pertinente.

El personal técnico nombrado para la revalorización emitirá su dictamen dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de la diligencia. Obteniéndose los dictámenes, la Junta Municipal Catastral resolverá en definitiva con vista de diligencias, peritajes y documentos ofrecidos como pruebas y emitirá su resolución en cualquiera de las dos sesiones próximas al momento en que el expediente queda en estado de resolución.

Artículo 83.- La Junta Municipal Catastral emitirá su resolución para los efectos de conformar, modificar o revocar la operación técnica practicada por la Ley de Catastro.

Cuando se haya modificado o revocado la operación de valuación practicada será notificada dentro de las 48 horas siguientes, practicándose los movimientos administrativos necesarios para su cumplimiento.

La Junta Municipal Catastral rendirá al Presidente Municipal mensualmente, informe detallado del estado procesal que guardan los recursos interpuestos.

CAPÍTULO IV.

Cancelación de multas.

Artículo 84.- Es facultad del Presidente Municipal Constitucional o de la persona que él faculte, autorizar la condonación total o parcial de las multas por infracción a las disposiciones de la Ley o su Reglamento, tomando en cuenta las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad para imponer la sanción y la situación económica del sancionado. La solicitud de condonación de multa no constituirá instancia y será resuelta por la autoridad competente dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibido lo solicitado.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de sus publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Segundo.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Cuautla, Morelos, a los veinticuatro días del mes de septiembre del 2003.

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. NEFTALI TAJONAR SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. LUIS MIGUEL ANDREU ACOSTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ALBERTO ROSALES MARIN
SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO
L.E. JAVIER LEZAMA RODRIGUEZ
REGIDOR DE DESARROLLO ECONOMICO
ING. ONÉSIMO A. AÑORVE MIRÓN
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
C.P. RAYMUNDO FIGUEROA BARRERA
REGIDOR DE DESARROLLO ECONOMICO
PROFR. LAURENCIO MENDOZA JUÁREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO
C. VIRGINIA SANTAMARÍA GONZÁLEZ
REGIDORA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
L.D.G. GLORIA GARCÍA HADAD
REGIDORA DE TURISMO
SIN RÚBRICA
C. ARMANDO A. ESTRADA NUÑEZ
REGIDOR DE COLONIAS, POBLADOS Y DERECHOS HUMANOS
C. RODOLFO JÁUREGUI ESPINÓZA
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
C. JORGE BAQUERO VALDIVIA
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL
C. LINO JUAN BECERRO CATONGA
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Jiutepec, Mor.- Gobierno de la Ciudad 2000-2003.

L.A.E. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÌCULOS 115 FRACCIÒN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 PÁRRAFO SEGUNDO Y 118 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 53, 155 Y 156 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

C O N S I D E R A N D O .

1.- Que conforme al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio tiene la facultad de emitir sus propios reglamentos de observancia general dentro del territorio municipal que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las funciones en el ámbito de su competencia; del mismo modo que la fracción IV autoriza la libre administración de la Hacienda Municipal incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Y que el artículo 27 del mismo ordenamiento legal se ocupa de la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, así como de las modalidades que pueden imponerse a la propiedad privada. Lo anterior en relación con el numeral 31 fracciones I y IV de la ley suprema establecen las obligaciones del ciudadano para contribuir para el gasto público y para inscribirse en el catastro municipal manifestando la propiedad que cada uno tenga.

Así mismo el artículo 121 fracción II de la Carta Magna dispone que los bienes muebles e inmuebles se regirán de acuerdo con las leyes vigentes en el lugar de su ubicación.

2.- Que conforme a lo establecido en la Ley de Ordenamiento territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos establece la facultad de los municipios para promover, ordenar y conducir el desarrollo Urbano y los asentamientos Humanos dentro de sus territorios, y así mismo en el ultimo párrafo del artículo 51 impone a los municipios la obligación de actualizar su catastro municipal y para ello es necesario contar con un eficaz cuerpo de leyes y reglamentos que le permitan hacer mas asequible su función ordenadora y rectora.

Del mismo modo, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Hacienda Municipal establecen las facultades de los municipios para percibir las contribuciones provenientes de los impuestos a la propiedad inmobiliaria y a sus modificaciones.

Y que por cuanto hace a la Ley de Catastro, vigente en el Estado establece en su artículo tercero transitorio la obligación de los municipios para emitir su reglamento de catastro y así mismo les otorga las facultades para administrar y prestar a la ciudadanía los servicios relacionados con el catastro.

3.- Que es facultad plena y autónoma de los municipios organizar y reglamentar su Catastro y que a través de un archivo completo y ordenado de los predios que conforman el Municipio de Jiutepec, se puede lograr un elemento de auxilio para el control y orientación de los asentamientos humanos y de usos de suelo, logrando con esto, centros de población funcionales a los que se les pueda proveer de los servicios indispensables, además de los beneficios fiscales que esta atribución representa para las arcas Municipales a través de los Derechos que se derivan de la misma.

4.- Que impulsado por estas necesidades y atribuciones el H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DEL CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- INTERES SOCIAL DEL CATASTRO. Se declaran de interés social y utilidad pública, las disposiciones, operaciones, movimientos y registros relativos al Catastro y a la catastración de la propiedad, posesión o titularidad de derechos reales en predios comprendidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Jiutepec.

ARTÍCULO 2.- SERVICIO PÚBLICO. Los particulares que deseen consultar los expresados registros o que soliciten la expedición de certificados, copias de planos o documentos catastrales, deberán acreditar su personalidad e interés jurídico, sujetándose a las disposiciones de este Reglamento y cubrirán el pago de derechos que fije la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES DEL CATASTRO MUNICIPAL. Son actos a cargo del catastro Municipal:

I. Informar, deslindar, identificar, clasificar, planificar, valuar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales, de dominio público o privado, del Municipio de Jiutepec;
II. Controlar los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el catastro del Municipio de Jiutepec en general;
III. Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficies del territorio Municipal;
IV. Mantener actualizados los planos reguladores de la Ciudad y poblaciones que forman el Municipio de Jiutepec, en coordinación con las autoridades de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano y Rural;

V. Preparar estudios y proposiciones de los nuevos valores unitarios o tipo en bienes raíces debidamente motivados y razonados;
VI. Rendir informes y coadyuvar con las autoridades de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano o Rural, en los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales y otras gestiones de importancia y beneficio común;
VII. Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos;
VIII. Rendir informe con amplitud a los integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec y Tesorero Municipal de las actividades catastrales, en los aspectos que se refieran a Finanzas, Gobierno y Promoción Económica;
IX. Controlar el padrón catastral de acuerdo con las clasificaciones de administración pública y registro habidas en la Dirección;
X. Rendir informe mensual al Cabildo, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieren efectuado.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DE PROPORCIONAR DATOS. Para la formación de los planos prediales, los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales, estarán obligados a facilitar las operaciones y trabajos catastrales, permitiendo el acceso a los predios, en días y horas hábiles, previa notificación e identificación, a los topógrafos o valuadores de la Dirección aportando toda clase de datos y aclaraciones que les soliciten para la realización de sus trabajos.

ARTÍCULO 5.- DÍAS Y HORAS HABILES. Se entiende por días hábiles todos los de la semana, con excepción de sábados y domingos, así como los que por disposición oficial resulten festivos; y por horas hábiles de las 8:00 A.M. a las 6:00 P.M.

El Presidente Municipal podrá autorizar cuando así se requiera únicamente en casos de interés público, urgente y justificado, la práctica de trabajos catastrales en días y horas inhábiles.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES DE CATASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6.- AUTORIDADES. Son autoridades de Catastro Municipal:

I. El Director de Predial y Catastro del Municipio de Jiutepec, Morelos;
II. El Jefe de predial o encargado del área administrativa;
III. El jefe de Catastro o encargado del área técnica;
IV. La Junta Local Catastral del Municipio de Jiutepec, Morelos.

Son autoridades auxiliares del Catastro:

I. Los Organismos Públicos que directa o indirectamente auxilien a las Autoridades catastrales en la tramitación de los asuntos relacionadas con sus funciones.
II. Las personas físicas que se encuentren debidamente autorizadas por las instituciones públicas para ejercer la profesión de peritos valuadores y se encuentren debidamente inscritos en el Catastro Municipal, teniendo la obligación de observar las disposiciones fiscales y legales en materia aplicables.

ARTÍCULO 7.- AUTORIDADES EJECUTORAS. Los trabajos catastrales serán ejecutados por:

I. La Dirección de Predial y Catastro como primera Autoridad;
II. La Junta Local Catastral, con funciones de Contraloría y con las atribuciones que le señala este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- DIRECCIÓN MUNICIPAL. La Dirección de Predial y Catastro se integra:

I. Por un Director, designado por el Presidente Municipal, quien deberá ser de preferencia profesionista titulado arquitecto, ingeniero, contador, administrador o carrera afín, y preferentemente con experiencia en la materia;
II. Por un Jefe de Departamento para el área administrativa de preferencia profesionistas titulados contadores, administradores o carrera afín, que será designado por el Presidente Municipal;
III. Por un Jefe de Departamento para el área Técnica de preferencia profesionistas titulados arquitectos, ingenieros o carrera afín, que será designado por el Presidente Municipal;
IV. Por el personal Técnico y administrativo que señale el Manual de Procedimientos y el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO. Corresponderá a la Dirección de Catastro:

I. Formar el padrón de la propiedad inmueble del Municipio de Jiutepec;
II. Deslindar la propiedad y valorizarla;
III. Expedir los certificados que sean solicitados y que se relacionen con las funciones catastrales;
IV. Llevar el inventario y control de los bienes de la Dirección;
V. Formar el plano general catastral, así como los planos parciales que sean necesarios y mantenerlos al día;
VI. Ejercer las demás funciones que estén de acuerdo con su naturaleza y que determinen las Leyes o este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- FACULTADES DEL DIRECTOR DE CATASTRO Y PREDIAL. Serán atribuciones del Director de Catastro las siguientes:

I. Formar las instrucciones y demás modalidades a que deberán sujetarse las operaciones catastrales;
II. Vigilar y aprobar en su caso los trabajos catastrales;
III. Proponer al Tesorero Municipal los nombramientos y remoción del personal de la Dirección;
IV. Hacer la distribución del trabajo entre el personal a su cargo;
V. Vigilar la asistencia, eficacia y conducta del personal;
VI. Autorizar con su firma todos los certificados, avalúos, dictámenes y planos que se soliciten;
VII. Llevar a cabo el diseño, integración, implantación, operación y actualización del Catastro en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos y administrativos, así como la inscripción de los predios de su jurisdicción;
VIII. Describir, deslindar, identificar, clasificar, valuar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales de particulares o bien sean del ámbito Federal, Estatal o Municipal, de dominio público o privado, ubicados en el Municipio;
IX. Conocer los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro Municipal, actualizando sus modificaciones;
X. Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficie del territorio Municipal en coordinación con las autoridades estatales competentes;
XI. Mantener actualizados los planos reguladores de las ciudades y poblaciones que forman el Municipio, en coordinación con las Autoridades Municipales y estatales competentes;
XII. Preparar estudios y proposiciones de los nuevos valores unitarios en bienes raíces y someterlos a consideración de la Junta Catastral y al Congreso del Estado;
XIII. Rendir informe mensual al Cabildo, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieren efectuado;
XIV. Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que se determinen;
XV. Controlar el padrón catastral de acuerdo con las clasificaciones de administración pública y registro que se determinen, tomando en consideración el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente;
XVI. Llevar a cabo las mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos u operaciones catastrales propios de la función;
XVII. Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios de su territorio, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos, esto último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el Poder Legislativo del Estado y considerando el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente;
XVIII. Formular y expedir la cédula catastral, conforme las políticas y la información técnica que corresponda por cada uno de los predios ubicados en su territorio;
XIX. Resolver las consultas que en relación con este ordenamiento planteen los particulares y Entidades Públicas y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;
XX. Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los usuarios o contribuyentes, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;
XXI. Autorizar a los peritos encargados de elaborar planos y catastrales, y auxiliar a las dependencias de los poderes estatales o federales para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten;
XXII. Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los contribuyentes o en su caso a los fedatarios o quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria, así como imponer las sanciones que procedan en los términos de esta Ley;
XXIII. Proporcionar información catastral a los solicitantes, legalmente interesados, respecto de cualquier predio;
XXIV. Proponer a la Junta Local Catastral los Reglamentos y disposiciones administrativas para realizar todas las funciones catastrales de su competencia, de conformidad a su propia estructura, recursos presupuéstales y necesidades del servicio;
XXV. Promover la integración en el Municipio de la Junta Local Catastral que pueda auxiliarle en el ejercicio de sus funciones;
XXVI. Prestar los servicios como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales, así como para la identificación de apeos o deslindes de inmuebles en procesos judiciales o administrativos;

XXVII. Las demás que le confieran las Leyes o este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- FACULTADES DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PREDIAL. Serán funciones del Jefe de Departamento de Predial las siguientes:

I. Auxiliar en sus funciones al Director;
II. Sustituir al Director en sus faltas temporales, en los asuntos administrativos de la Dirección;
III. Aplicar en el Sistema de Predial, todos aquellas operaciones, movimientos, y valuaciones efectuados por la Jefatura de Catastro que afecten o modifiquen a los predios del municipio;
IV. Analizar y proponer la actualización de valores del padrón de la propiedad inmobiliaria en base a las regiones delimitadas o zonas homogéneas;
V. Las demás que le asigne el Director.

ARTÍCULO 12.- FACULTADES DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO.

Serán funciones del Jefe de Departamento de Catastro las siguientes:

I. Auxiliar en sus funciones al Director;
II. Analizar las solicitudes de levantamientos catastrales en base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jiutepec, vigente;
III. Dirigir y vigilar la ejecución de las operaciones catastrales en campo;
IV. Sustituir al Director en sus faltas temporales, previa asignación del Director;
V. Las demás que le asigne el Director.

ARTÍCULO 13.- JUNTA LOCAL CATASTRAL.- La Junta Local Catastral se integra de la siguiente forma:

I. Por el Presidente Municipal o quien éste tenga a bien designar, con el carácter de Presidente;
II. Por el Director de Predial y Catastro, como Secretario Técnico;
III. Por el Tesorero Municipal, con el carácter de Vocal Ejecutivo;
IV. Por el Secretario del Ayuntamiento con el carácter de Vocal Ejecutivo;
V. Por el Secretario Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Con el carácter de Vocal Ejecutivo;
VI. Por tres representantes de los profesionales del ramo uno del Colegio de Ingenieros otro del Colegio de Arquitectos y un último del Colegio de Valuadores reconocidos oficialmente, designados por el Presidente Municipal de las ternas que remitan dichos órganos Colegiados, dentro del mes de noviembre de cada dos años, término en el que serán relevados de su cargo. La omisión a la presentación de ternas, faculta al Presidente Municipal para nombrar a los representantes de entre las listas de, valuadores que existan en la Dirección de Impuesto Predial y Catastro y de los Arquitectos e Ingenieros que se encuentren registrados ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. y para el caso de no haber ninguna notaría asentada dentro del Municipio, el presidente municipal estará en libertad de invitar a un representante de cualquier agrupación de profesionistas del Estado de Morelos;
VII. Por un representante de las Notarias Públicas ubicadas en el Municipio de Jiutepec, seleccionado por el Presidente Municipal, y para el caso de no haber ninguna notaría asentada dentro del Municipio, el presidente municipal estará en libertad de invitar a un representante de cualquier agrupación de notarios del Estado de Morelos;
VIII. Un representante del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de Jiutepec;
IX. El Director Jurídico del Municipio;

Todos los cargos de la Junta Local Catastral (a excepción de los ocupados por funcionarios públicos), serán de carácter honorífico, sin que perciban ingreso alguno por el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DE LA JUNTA LOCAL. La Junta Local Catastral tendrá las siguientes funciones:

I. Estudiar los proyectos de los lotes tipo o valores por unidades tipo, que la Jefatura de Predial someta a su consideración, para su rectificación y aprobación; para este efecto, solicitará informe y recogerá los datos que estime convenientes;
II. Remitir a la jefatura de Predial en un plazo no mayor de tres días, después de haber sido aprobadas, las resoluciones definitivas de la junta sobre los asuntos a que se refiere la fracción anterior;
III. Aprobar los proyectos de los perímetros que deban separar entre sí a las zonas rústicas, suburbanas y urbanas;
IV. Aprobar los proyectos que haga la jefatura de Predial de la división de las zonas o regiones;
V. Asentar en un libro de acuerdos las resoluciones que dicte en los términos de este Reglamento;
VI. Conocer con exclusividad los recursos de revisión que interpongan los interesados ante la Jefatura de Predial, comunicando sus resoluciones a ésta y a la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de tres días posteriores a su fallo;
VII. Enterar de los acuerdos que así lo requieran al Cabildo para su aprobación, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
VIII. Las demás que señale la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 15.- SESIONES DE LA JUNTA LOCAL. La Junta Local Catastral, sesionará la primera semana de cada mes, estando constituida legalmente con la mitad más uno de los miembros.

Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Local Catastral, se requiere la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum, se emitirá una segunda convocatoria y la sesión se llevará a cabo con los miembros que asistan.

Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes.

En caso de empate la decisión definitiva recaerá en el Presidente de la Junta, quien tendrá voto de calidad. Estas resoluciones tendrán el carácter de irrevocables.

ARTÍCULO 16.- REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA LOCAL. Los Representantes de los Colegios, Valuadores y representantes de las agrupaciones de Notarios a que se refiere el Artículo 13 serán relevados de su cargo:

I. Por cumplimiento de su período, es decir, cada dos años en su totalidad, sin poder ser reelectos;
II. Por disposición del Presidente Municipal, cuando se lo solicite la agrupación, expresando las razones y motivos de remoción, mismos que serán tomados en cuenta a juicio del Presidente Municipal;
III. Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

ARTÍCULO 17.- DEFINITIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA LOCAL. Las resoluciones dictadas por la Junta Local Catastral, tendrán el carácter de irrevocables.

ARTÍCULO 18.- PERITOS VALUADORES. Las personas físicas que tenga autorización por institución pública reconocida para ejercer la profesión de peritos valuadores, podrán determinar el valor de los inmuebles para efectos fiscales y catastrales, cumpliendo con las disposiciones fiscales y que en materia determine la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos vigente y el presente reglamento.

ARTÌCULO 19.- REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO PERITO PARA EFECTOS FISCALES CATASTRALES. Las personas físicas con autorización para ejercer la profesión de perito valuadores; deberán de inscribirse como tal en la Dirección del Predial y Catastro Municipal para que sus dictámenes y avalúos surtan efectos catastrales, debiendo cubrir al efecto los derechos de registro que se determinen por las disposiciones fiscales aplicables.

Los peritos valuadores inscritos en la Dirección de Predial y Catastro Municipal, podrán cobrar los honorarios correspondientes por el ejercicio de su profesión, pero de ninguna forma tendrán tratos con trabajadores del ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 20.- REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO PERITO VALUADOR. Para inscribirse como perito valuador en la Dirección de Predial y Castro de Jiutepec, se requiere:

a) Tener título profesional, preferentemente de arquitecto o ingeniero;
b) Acreditar a juicio del Director de Predial y Catastro tener los conocimientos necesarios en materia;
c) Estar inscrito en el Colegio de Peritos Valuadores del Estado, y
d) Otorgar fianza a favor del ayuntamiento Municipal, determinada por el Director de Predial y Catastro Municipal a efecto de responder por posibles daños y perjuicios al Ayuntamiento de Jiutepec.

ARTÌCULO 21.- OBLIGACIONES DE LOS PERITOS VALUADORES. Son obligaciones de los peritos valuadores:

a) Auxiliar a las autoridades en materia de catastro en el desempeño de sus funciones;
b) Observar las disposiciones en materia de valuación que determine la Ley y este reglamento;
c) Cumplir fielmente con el desempeño de su cargo;
d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia, y en especial el pago de derechos correspondientes;
e) Informar al Catastro Municipal de los dictámenes y avalúos que realicen en el territorio municipal, así como las modificaciones que se realicen;
f) Responder por los daños y perjuicios que se ocasionen al ayuntamiento Municipal por el ejercicio indebido de su cargo; y
g) Las demás que les impongas las disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento de lo antes mencionado, se podrá suspender o cancelar su registro, previa aprobación de la Junta Local Catastral.

I. CAPÍTULO III
A. DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS PREDIOS

ARTÍCULO 22.- INMUEBLE O PREDIO. Para los efectos catastrales se entiende por inmueble o predio, la porción de terreno con o sin construcción, con la descripción superficial, medidas y colindancias, detalladas por un perímetro que defina sus linderos sin solución de continuidad, a disposición de persona física, moral o institución de Gobierno, destinado a un fin público o privado.

ARTÍCULO 23.- CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de catastro, la propiedad se clasifica en urbana, sub-urbana, rústica o rural.

ARTÍCULO 24.- PROPIEDAD URBANA. Se entiende por propiedad urbana:

Los bienes inmuebles que están ubicados dentro de los perímetros de las poblaciones, destinadas para habitación, comercio e industrias y prestaciones de comercio común bastando que cuenten con uno o varios servicios municipales básicos, como los del agua potable, drenaje, vías públicas, pavimentos, banquetas, alcantarillado, alumbrado y otros similares.

ARTÍCULO 25.- PROPIEDAD SUB-URBANA. Se entiende por propiedad sub-urbana:

Los inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores del mercado intermedios entre los predios urbanos y de los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando están destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural.

Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" de "granjas" o cualesquiera otros que sean fraccionados o lotificados y en general a todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales en las que se presten servicios municipales básicos.

ARTÍCULO 26.- PROPIEDAD RÚSTICA O RURAL. Se entiende por propiedad rústica o rural:

Los bienes inmuebles que estuvieren destinados en forma permanente a la explotación agrícola o pecuaria, en predios ubicados fuera de las zonas clasificadas como sub-urbanas, de acuerdo con las delimitaciones previas establecidas en los planos reguladores o en los parciales y que además conserven valores en la plaza, contemplados en enajenaciones u operaciones contractuales, generadoras de producción o explotación económica.

ARTÍCULO 27.- APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN. La Dirección de Predial y Catastro someterá a la aprobación de la Junta Local Catastral, los proyectos de los perímetros, que a su juicio deban establecerse para la clasificación de la propiedad en cualesquiera de las categorías establecidas en los Artículos anteriores.

ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN. La Dirección de Predial y Catastro formulará proyectos correspondientes a la subdivisión de las zonas de la propiedad urbana, sub-urbana y rústica en regiones cuyos perímetros estarán representados previamente en planos.

Estos proyectos se someterán a la aprobación de la Junta Local Catastral, y una vez aprobados por esa Autoridad, se sancionarán en definitiva con firma autógrafa del Presidente Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS OPERACIONES, MOVIMIENTOS, VALUACIONES Y CÉDULAS CATASTRALES.

ARTÍCULO 29.- OPERACIONES CATASTRALES. Son operaciones catastrales; las informaciones, mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos administrativos propios de la función. Las operaciones catastrales tendrán por finalidad deslindar la propiedad raíz, planificarla, valuarla e inscribirla en la cédulas catastrales de acuerdo con las consideraciones básicas que establece este Reglamento.

Los trabajos catastrales serán ejecutados por el personal de la Dirección de Predial y Catastro.

ARTÍCULO 30.- CLASIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES. Las operaciones catastrales, se consideran divididas fundamentalmente en dos períodos llamados: de "Formación" y "Conservación".

ARTÍCULO 31.- PERÍODO DE FORMACIÓN. El periodo de Formación para toda clase de predios, comienza con la información recabada de los obligados, para anotar en una inscripción denominada primaria, las características catastrales de cada predio, que son: Ubicación, colindancias, extensiones, dimensiones y linderos, números de cuenta, de entero al impuesto predial, descripción y extensión de las construcciones, valor aproximado, nombre y domicilio del propietario.

Este período de Formación concluye cuando los datos aportados en la inscripción primaria, son depurados y completados con la planificación de cada región catastral y con los avalúos individuales de sus respectivos predios; operaciones necesarios para ilustrar la inscripción definitiva de los registros.

ARTÍCULO 32.- APROBACIÓN DE LAS REGIONES CATASTRADAS. Una vez concluido el periodo de formación de cada región catastral, la Dirección de Predial y Catastro enviará los resultados de la valuación individual, de los predios que integren la región catastrada, al Presidente Municipal quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 33.- PERÍODO DE CONSERVACIÓN. Al siguiente día de publicación en el Órgano de Información oficial, la resolución de la zona identificada y valuada catastralmente en definitiva entrará en vigor y surtirá sus efectos de Tarifa-Ley.

La Tarifa-Ley que identifica, valúa y registra catastralmente la región, genera el segundo periodo de conservación.

ARTÍCULO 34.- CAMBIOS EN LA PROPIEDAD. El período de conservación descansa en el de formación, tan sólo para efectos administrativos, y por tanto los cambios que sufra o afecte la propiedad raíz en cualquier tiempo, podrán ubicarse al periodo que corresponda.

Los interesados, Notarios, tienen la obligación de manifestar los cambios catastrales causados por actos o hechos jurídicos, específicamente los de disposición o titularidad de derechos reales.

ARTÍCULO 35.- REVISIONES E INSPECCIONES CATASTRALES. En todo tiempo se podrá llevar a cabo la revisión catastral de predios urbanos, suburbanos o rústicos, para tomar nota de la notificaciones manifestadas y de las no manifestadas, previa notificación e identificación del personal autorizado.

Las alteraciones que afecten linderos, construcciones nuevas, ampliaciones, demoliciones, fusiones de predios o cualquier otra modalidad a bienes inmuebles, ocurridas en cualquier periodo, serán revisadas por la autoridad catastral, mediante inspecciones en los predios de que se trate a fin de confirmar los cambios habidos; siendo motivo para aplicar las sanciones que tanto este reglamento como la ley de Ingresos determinen por omisiones, extemporaneidad de manifestaciones o falsedad de datos.

ARTÍCULO 36.- EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES. Las operaciones del Catastro se clasifican y habrán de ejecutarse según el siguiente orden, cuyos pormenores de ejecución se describen en las instrucciones respectivas que formulará la propia Dirección de Predial y Catastro a saber:

I. Reconocimiento topográfico general, por regiones;
II. Información por manzana de cada región;
III. Deslinde individual de cada predio por manzana de cada región;
IV. Trazo, medición, cálculo y dibujo, previo estudio y proyectos adecuados de la red de poligonales y alineamientos en que se apoyará el levantamiento de las manzanas de cada región;
V. Levantamiento de los linderos y construcciones de cada predio;
VI. Dibujo de los linderos y construcciones de cada predio, así como de los detalles o accidentes que por su significación o importancia deban figurar en los planos catastrales. Esta planeación deberá ser hecha en papel del tamaño reglamentario que fijarán las instrucciones, debiendo ser una hoja por cada manzana o más de una cuando las dimensiones del dibujo de esta, a la escala prescrita, excedan del tamaño de la hoja;
VII. Plano general de conjunto, por regiones a escala adecuada en el que solamente se dibujarán los perímetros de las manzanas, calles, glorietas, monumentos aislados, y en general, detalles importantes que no formen parte integrante de las manzanas. Este plano deberá llevarse al día a medida que vaya avanzándose en el levantamiento de cada región;
VIII. Cálculos de las áreas global de las manzanas e individual de cada predio y de las construcciones que haya en ellos;
IX. Determinación de lotes tipos, valores unitarios de la tierra y de las construcciones.
X. Avalúo de la tierra y de las construcciones correspondientes de cada predio;
XI. Inscripción definitiva de las cédulas catastrales.

ARTÌCULO 37.- LAS SOLICITUDES DE LOS PARTICULARES. Los particulares tienen derecho a solicitar, ante la dirección de Predial y Catastro del Municipio de Jiutepec, que se realicen los trámites a que se refiere el presente título; lo cual podrán hacer en forma verbal o por escrito, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

II. Cuando se trate de Copia certificada de Plano catastral o Constancia de Antigüedad el particular acompañará a su solicitud los siguientes documentos:

a. Boleta que acredite que esta al corriente con el pago del impuesto predial en original y copia;
b. Identificación oficial del propietario del predio en original y copia;
c. Identificación oficial del solicitante en original y copia y carta poder simple otorgada en su favor por el propietario.

III. Cuando se trate de dar de alta un predio el particular acompañará a su solicitud los siguientes documentos en original y copia;

a) Constancia de posesión actualizada;
b) Cesión de derechos;
c) Recibos de agua, luz o teléfono;
d) Identificación del propietario y;
e) Identificación del solicitante.

IV. Cuando se trate de Cambio de nombre del titular de un predio o de un levantamiento catastral el particular acompañará a su solicitud los siguientes documentos en original y copia:

Escritura completa, que incluya el avaluó bancario en forma A.B.I. con sello de R:P:P:,

a) Boleta predial;
b) Identificación del Propietario; y
c) Identificación del Solicitante.
d) Si se trata de un cambio de nombre por constancia, el solicitante presentará la constancia de posesión actualizada en lugar de la escritura y además anexará la Cesión de derechos y deberá hacer su solicitud mediante escrito dirigido al Director de Predial y Catastro del Municipio.

V. Cuando se trate de fusión, división o segregación de un predio el particular acompañará a su solicitud los siguientes documentos en original y copia:

a) Oficio de la Dirección de Fraccionamientos;
b) Plano aprobado;
c) Boleta que acredite que esta al corriente con el pago del impuesto predial;

d) Identificación del propietario del predio;
e) Identificación del solicitante.

VI. Cuando se trate de manifestación de construcción de un predio el particular acompañará a su solicitud los siguientes documentos en original y copia:

a) Licencia de construcción;
b) Plano aprobado;
c) Oficio de ocupación;
d) Boleta que acredite que esta al corriente en el pago del impuesto predial;
e) Identificación del propietario del predio;
f) Identificación del solicitante.

ARTÌCULO 38.- Las autoridades catastrales podrán solicitar otros requisitos o documentos además de los descritos en el artículo que antecede, siempre que consideren que el caso en particular o la situación jurídica o física del predio así lo ameritan.

CAPÍTULO II
DE LAS MANIFESTACIONES.

ARTÍCULO 39.- OBLIGACIÓN DE MANIFESTAR LOS BIENES INMUEBLES Y OBRAS. Los propietarios, poseedores o quienes gocen de derechos reales en bienes raíces ubicados dentro del Municipio, estarán obligados a presentar ante la Dirección las manifestaciones que ésta requiera, aún los que por disposición de la ley están exentos de cubrir el impuesto predial o cualquier otra clase de carga tributaria.

ARTÍCULO 40.- OBLIGACIÓN DE MANIFESTACIONES EXTRAORDINARIAS. Los aumentos o disminuciones extraordinarios en el valor de los predios rústicos, sub-urbanos o urbanos deberán manifestarse ante la Dirección dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realicen las mejoras y circunstancias que las motiven.

ARTÍCULO 41.- TIPOS DE MANIFESTACIONES.

Las manifestaciones a las que se refiere el artículo anterior para su descripción podrán ser:

I. De carácter general en formas especiales y en los términos que disponga la dirección del ramo, y
II. Especialidades o motivadas como: Traslaciones de dominio, construcciones nuevas y reconstrucciones parciales o totales, demoliciones, fusión de predios, solicitudes de deslinde o de levantamiento, rectificación de medidas, etc. Las que
III. refieren a rectificaciones de medidas, vendrán acompañadas de datos y planos firmados por el interesado, que las aclare y justifique sus derechos de acuerdo a las leyes en materia. Si la rectificación de medidas revela superficie excedente del 10% de la inscrita en las cédulas catastrales, este excedentes se considerará como superficie oculta a la acción fiscal y por lo tanto, sujeta a las sanciones fiscales correspondientes, si es menor del 10% únicamente se corregirá de las cédulas catastrales.
IV. Voluntarias, en dado caso que el propietario, poseedor o apoderado legal, manifieste una construcción sin requerimiento de la autoridad, se le computarán las diferencias cinco años atrás sin recargos ni multas.

ARTÍCULO 42.- DATOS DE LAS MANIFESTACIONES. Las manifestaciones de cualquier índole, además de expresar claramente su objeto, deberán contener siempre los siguientes datos generales:

I. Número de cuenta con que paga el impuesto predial.
II. Nombre y domicilio del propietario o poseedor del predio.
III. Ubicación del predio.
IV. Superficie.
V. Linderos y dimensiones.
VI. Los demás datos que la Dirección de Impuesto Predial y Catastro, estime pertinente y fije en los instructivos respectivos.

ARTÍCULO 43.- PREDIOS U OBRAS OCULTAS. Cuando las autoridades catastrales o fiscales, descubran predios u obras ocultas a la acción fiscal o registral, no manifestados oportunamente se tendrán en estos casos causando el impuesto o las diferencias correspondientes, cinco años atrás a partir del descubrimiento de existencia de la obra, admitiéndose como prueba en contrario el documento idóneo.

En caso de presentarse la licencia, el impuesto correspondiente por la obra oculta, se hará efectivo a partir del bimestre siguiente de la fecha de vencimiento o del aviso de ocupación de la misma, con sus consiguientes recargos tributarios.

ARTÍCULO 44.- FALTA DE MANIFESTACIONES. La falta de presentación o la extemporaneidad de avisos, informes o manifestaciones, será sancionada de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- INFORMES DE AUTORIDADES JUDICIALES. Las Autoridades Judiciales darán aviso a la Dirección de las resoluciones que causen ejecutoria con carácter de cosa juzgada, que en alguna forma influyan en el derecho de propiedad y posesión originaria de los predios. La Dirección tomará nota del cambio de régimen sufrido en el bien inmueble para los efectos de la conservación y actualización catastral. Estas resoluciones de autoridad judicial deberán ser protocolizadas ante Notario Público para su inscripción en el registro Público y sus retenciones para efectos fiscales.

ARTÍCULO 46.- INFORME DE FEDATARIOS. Siempre que se celebre algún contrato, convenio u operación que afecte derechos reales que implique: enajenación, transmisión, gravamen o cualquiera otra modalidad legal impuesta a la propiedad raíz, las partes concertantes, los Notarios Públicos, y demás funcionarios autorizados para dar fe, tendrán la obligación de manifestar a la Dirección de las operaciones que realicen dentro del término de 15 días a partir de la fecha de firma o declaración expresa o de consentimiento en términos de la Ley Civil.

ARTÍCULO 47.- INFORME DE LAS PARTES INTERESADAS. Cuando el contrato, convenio o acto jurídico por virtud de la cuál se modifique, o transfiera algún bien inmueble en el Municipio de Jiutepec y se otorgue fuera de Estado, será obligación de las partes que intervienen presentar las respectivas manifestaciones a la Dirección dentro del plazo de veinte días hábiles contados en la forma señalada por la última parte del Artículo anterior y dentro de los cuarenta y cinco días hábiles si se celebró en el extranjero.

ARTÍCULO 48.- INFORMES DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y AVISOS DE OCUPACIÓN.

Las autorizaciones de licencias de construcción que otorgue la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se concederán previo requisito de indicación del número de cuenta predial, informando a la Dirección sobre las autorizaciones aprobadas, dentro del término de diez días siguientes al de la expedición de la licencia y del aviso de ocupación.

ARTÍCULO 49.- FRACCIONAMIENTOS. Todas las actualizaciones derivadas de autorizaciones de la Dirección de Fraccionamientos, se podrán hacer a petición de parte, debiendo anexar el plano aprobado y la autorización debidamente pagada.

ARTÍCULO 50.- INFORMES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES. Todas las Oficinas Públicas, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y particulares, que concurran o auxilien a las Autoridades del Catastro, informarán a la Dirección de sus actividades. Estas a su vez, podrán solicitar los datos que requieran para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y DOCUMENTOS DESCRIPTIVOS.

ARTÍCULO 51.- COMPARACIÓN DE DATOS. Los datos consignados por los interesados en sus respectivas manifestaciones y en los planos que a éstas deberán anexar, serán comparados con los que los Ingenieros y Técnicos adscritos a la Dirección, formularán por cada predio a fin de cerciorarse de la idoneidad de aquellos.

La verificación de datos mencionados en el artículo anterior, definirá y comprobará las dimensiones para linderos, colindancias y perímetros correctos y completos de cada predio, para el caso de desavenencia entre los propietarios colindantes, se practicará, un deslinde individual al inmueble.

ARTÍCULO 52.- DESLINDE ADMINISTRATIVO. Para los efectos del artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Serán citados los interesados inconformes con los linderos que hubiera fijado cualquiera de ellos, para que su presencia y a la vista de las escrituras de propiedad respectivas, se decida la correcta fijación de los linderos ante el Ingeniero o Técnico de la Dirección que estuviera practicando el deslinde de que se trate.

II. En caso de no resolver la desavenencia en el propio terreno, el Ingeniero o Técnico de la Dirección tomará los datos necesarios para planificar todo el perímetro del predio en cuestión, anotando en cada uno de los linderos motivo de la desavenencia, que éstos están pendientes de resolución definitiva y sujetará a las partes interesadas al siguiente procedimiento administrativo:

III. Se citará a los interesados a una junta de avenencia ante la Dirección de Catastro y Predial, presidida por el Director y el Ingeniero que al efecto se designe, y de llegar a un acuerdo se protocolizará la resolución ante Notario Público, para su posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad. El mismo procedimiento se seguirá en caso de duplicidad de inscripciones, con la resolución procedente que suscriban las partes intervinientes en dicha Junta;

IV. En caso de ausencia a la junta de avenencia de cualquiera de los interesados, éstas se celebrará con los que hubiesen asistido y las resoluciones a que se lleguen se darán por aceptadas por todos y cada uno de los interesados; en caso de que persistiere la desavenencia, la Dirección fijará los linderos provisionales, con el acuerdo expreso de la Tesorería Municipal y sólo para los efectos fiscales, sin perjuicio de los derechos que asistan a los interesados, quienes podrán recurrir ante los Tribunales competentes para los apeos y deslindes de sus propiedades o derechos reales.

ARTÍCULO 53.- TIPOS DE PLANOS. Los planos catastrales o documentos descriptivos serán:

I. Plano general del conjunto de cada región catastral, en el que figurarán las calles, manzanas, glorietas, etc., que cada una de ellas contenga;

II. Plano predial por manzanas de cada región catastral, en los cuáles se dibujarán todos y cada uno de los predios que contenga, para poderlo utilizar de matriz en la copia de planos individuales;
III. Planos reguladores de la ciudad y poblaciones más importantes que el Presidente Municipal ordene su levantamiento;
IV. Plano general del Municipio, formulado en coordinación con las Comisiones de Límites que existan, y
V. Planos de desarrollo urbano y rural cuando éstos le sean solicitados por las Autoridades de Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO 54.- FORMACIÓN DE PLANOS GENERALES Y PREDIALES. Los planos señalados en las fracciones I y II del artículo anterior se formularán con los datos que directamente en el terreno tomen los Ingenieros de la Dirección, refiriendo los perímetros de las manzanas a las poligonales previamente medidas, para fijar dichos perímetros y trazando dentro de ellos, los predios correspondientes a cada manzana, cuyos datos serán tomados por los Ingenieros de la Dirección, haciéndose un croquis de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 55.- PLANOS PREDIALES. Los planos prediales de las regiones urbanas y suburbanas se formularán por manzanas completas, determinado la superficie total de éstos y las de cada uno de los predios que la integren.

Los planos prediales de las regiones rústicas se construirán circunstancialmente tomando en cuenta la topografía del terreno, el régimen jurídico al que pertenezcan y sus características identificativas.

ARTÍCULO 56.- REQUISITOS DEL PLANO DE POBLACIÓN. El plano de conjunto de cada población deberá contener los siguientes datos: nombre de la población y nombre de las calles, signos convencionales para identificar los edificios públicos, jardines, iglesias, vías de comunicación, ríos y demás detalles topográficos que lo ameriten.

ARTÍCULO 57.- ACEPTACIÓN DE PLANOS PARTICULARES. Las aceptaciones de los planos prediales, ya sean rústicos, sub-urbanos, enviados por los interesados u oficinas públicas será a juicio de la Dirección y siempre que contengan cuando menos, las siguientes anotaciones:

a) Escala a que está hecho el plano;
b) Orientación magnética;
c) Superficie total del predio; de sus construcciones y de la parte no construida.

ARTÍCULO 58.- SUPLENCIA DE INTERPRETACIÓN. Cuando exista duda sobre la interpretación de un plano catastral, ya sea general, parcial o individual, el Director de Catastro determinará cuál es la interpretación que debe dársele, razonando la misma con argumentos coherentes y fundados.

CAPÍTULO IV
DE LOS TRABAJOS DE VALUACIÓN.

ARTÍCULO 59.- TIPOS DE AVALÚOS. Los avalúos se dividen en dos clases; Avalúos Transitorios y Avalúos Definitivos.

Son Avalúos Transitorios los que se practiquen en regiones no catastrales y Avalúos Definitivos los que se practiquen el regiones catastrales.

ARTÍCULO 60.- VALORES TRANSITORIOS. Los Avalúos Transitorios se practicarán con base a los valores unitarios de la Dirección de Catastro y Predial en las tablas o planos de valores unitarios, que previamente sean probados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 61.- VALUACIÓN ESPECIAL Y GENERAL. La valuación de la propiedad raíz se considerará, para efectos de este Reglamento:

I. De carácter general, por cada una de las manzanas contenidas en las regiones catastrales;
II. De carácter especial por cada predio, tan luego como sea presentada la manifestación ante la Dirección de Catastro y Predial en construcciones nuevas, por aumento o disminución del terreno, por rectificación de medidas, por remodelación de las construcciones, o por cualesquiera otras operaciones que ameriten la valuación del precio.

ARTÍCULO 62.- EXCEPCIONES PARA APLICACIÓN DE AVALUOS. Los Avalúos Transitorios o Definitivos regirán a partir de la fecha de notificación y se aplicarán para el efecto del impuesto predial a partir del siguiente bimestre, excepto en los siguientes casos:

a) En los Avalúos practicados a predios que hayan estado sustraídos a la acción fiscal, aplicándose en estos casos los efectos legales de recuperación de impuesto omitidos, en un periodo de cinco años anteriores al descubrimiento de la ocultación;
b) En las revaloraciones motivadas por que el predio haya sufrido cambios, construcciones, modificaciones, ampliaciones, demoliciones o mejoras; en estos casos el nuevo avalúo de base para el pago de impuesto a partir del bimestre siguiente al de terminación de las obras, de las mejoras o de la fecha en que sean ocupados;
c) En las revaloraciones motivadas por la transmisión de las totalidades de los derechos reales el avalúo será tomado del valor más alto entre el avalúo catastral, el valor de operación o el valor comercial dado este último siempre por un avalúo bancario, por corredor público o por un valuador con cédula profesional como tal.

d) En las revaloraciones de regiones motivadas por aplicación de nuevos valores unitarios, debidamente aprobados y autorizados, el nuevo avalúo sufrirá efectos fiscales a partir del siguiente bimestre de su notificación.
e) Estas revaloraciones serán previamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 63.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN. La valuación catastral de la propiedad raíz urbana, sub-urbana, rústica o rural, se hará con base en la estimación pericial rendida, de acuerdo con los siguientes factores:

I. Valores de la Tierra
II. Valores de las construcciones
III. Valores de la zona.

ARTÍCULO 64.- CLASIFICACIÓN DE TERRENOS VALUADOS. La valuación de la tierra se clasifica catastralmente como:

I. De terrenos edificados;
II. De terrenos no edificados.

Estos últimos subdivididos en:

a) Terrenos propios para construcción;
b) Terrenos propios para uso agrícola o pecuario;
c) Terrenos sujetos al régimen agrario ejidal o comunal.

ARTÍCULO 65.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS. La valuación de los predios rústicos se fundará en su clase, calidad, ubicación, zona influyente, vías de comunicación, cisternas de riego, capacidad de producción, rendimiento, afluencias, etc.

ARTÍCULO 66.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE TERRENOS URBANOS. La valorización en particular de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se hará por la Dirección, aplicando a cada caso los valores unitarios comprendidos en las tablas aprobadas teniendo en cuenta los aumentos al valor unitario, por ubicación del predio en la esquina, así como los deméritos que debe sufrir el valor unitario, por forma irregular del terreno, por tener un frente menor que el del lote tipo o cuando exceda la profundidad de éste.

ARTÍCULO 67.- PREDIOS REGULARES. Para los efectos del avalúo se considerarán como predios regulares los terrenos que afecten forma cuadrangular con ángulos que no difieran más de veinte grados del ángulo recto; asimismo, son regulares los predios en pancoupé situados en esquina o de forma triangular con dos o tres frentes a la calle.

ARTÍCULO 68.- PREDIOS CON FRENTE DE DOS O MÁS CALLES. Los predios con frente a dos o más calles se valuarán descomponiéndolos en cuadriláteros por medio de líneas paralelas a esos frentes, comenzando por el que da a la calle de mayor valor unitario y la distancia de la profundidad del lote tipo correspondiente. Casa cuadrilátero se valuará con su valor unitario respectivo y si quedare alguno del predio no comprendido en las fracciones en que se hubiere descompuesto, ella se agregará a la fracción de mayor valor unitario.

ARTÍCULO 69.- PREDIOS SITUADOS EN ESQUINA. Los predios situados en esquina sufrirán un aumento sobre el valor tipo, que se denominará incremento.

I. Este aumento afectará únicamente a la parte por esquina del predio comprendido dentro de la superficie limitada por los frentes y normales de éstos que se tracen a una distancia de quince metros de intersección o en los extremos de estos frentes si no alcanza esta dimensión.
II. En las esquinas de pancoupé, los quince metros de incremento se contarán desde la intersección de la prolongación de sus frentes. Si el pancoupé tiene una longitud mayor de veinticinco metros, se le fijará un valor unitario propio.

ARTÍCULO 70 .- DEL INCREMENTO EN ESQUINAS.- El incremento por esquina se determinará aumentando el valor de la calle de mayor valor unitario, en un veinte, quince y diez por ciento según se trate de esquina comercial de primer orden, esquina comercial de segundo orden o esquina no comercial.

ARTÍCULO 71.- ESQUINA COMERCIAL POR ORDEN.- Se considera esquina comercial de primer orden la que esté situada en calles en que las construcciones estén acondicionadas o destinadas en su mayor parte a comercios. También se considerará esquina de primer orden, en las que existan comercios de importancia, aún en el caso de que las demás construcciones no estén destinadas a comercios.

Son esquinas comerciales de segundo orden las que no están comprendidas en la clasificación anterior.

Son esquinas no comerciales, las de las calles en que sus edificios es mayor parte no estén dedicados al comercio sino que para habitación u otros usos.

ARTÍCULO 72.- DEMERITO TERRENOS ACCIDENTADOS. Los terrenos accidentados de difícil acceso o erizados sufrirán un demérito, el que será determinado por la Dirección de acuerdo con la Junta Local Catastral.

ARTÍCULO 73.- TERRENOS LABORALES BALDIOS. Los terrenos laborales en estado baldío, se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación.

ARTÍCULO 74.- PREDIOS URBANOS EDIFICADOS. Los predios urbanos edificados, se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación y de acuerdo con las siguientes bases:

I. Calculando el costo de los materiales.
II. Calculando el costo de la mano de obra, y
III. Calculando el costo del terreno.

ARTÍCULO 75.- VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN. Cuando la construcción no sea reciente, se calculará su valor a los predios corrientes en la fecha de su avalúo a excepción de los avalúos especiales a que se refiere la Ley.

En estos casos, se deducirá el demérito sufrido por el transcurso del tiempo, cuyo porcentaje determinará las instrucciones que fije la Dirección.

ARTÍCULO 76.- VALOR DEL TERRENO. El terreno se valorizará de acuerdo con los métodos establecidos para los predios no edificados.

ARTÍCULO 77 .- FINCAS EN CONSTRUCCIÓN. Las fincas en construcción se valorizan en el estado en que se encuentren transcurrido un año de haberse iniciando la construcción. Terminado este lapso, el propietario debe manifestarlo oportunamente a la Dirección de Impuesto Predial y Catastro para proceder al avalúo de los que para ése entonces se encuentre construido. Este primer avalúo tendrá carácter de provisional.

Durante el primer año de construcción, el predio será considerado como predio no construido.

El valor fijado un predio en construcción, después de un año de iniciada ésta, subsistirá durante el segundo año, hasta que quede totalmente construida, pero si dentro de ese segundo año, no se concluye la obra, se valorizará de nuevo. Cuando esté totalmente terminada la construcción se formulará el avalúo definitivo que regirá desde la fecha de dicha terminación.

ARTÍCULO 78.- MODIFICACIÓN DEL VALOR POR FENÓMENOS NATURALES. Cuando en cualquier predio haya habido modificaciones, o éste haya sufrido cambios causados por la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor, que ameriten reconsiderar el avalúo con que esté inscrito en las cédulas catastrales, y no se haya formulado a su debido tiempo los avalúos derivados de esas modificaciones, a juicio de la Dirección, se practicará con el carácter de depuración de avalúo y conservación de zona catastrada, refiriéndolos a las fechas en que los fenómenos o modificaciones se hayan realizado y entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación por la Junta Local Catastral.

ARTÍCULO 79.- DIVERSIDAD EN TERRENOS. En caso de que el predio tenga terreno en distintas secciones de diferente valor, se tomará en cuenta uno y otro para determinar su valor.

CAPÍTULO V
DE LAS NOTIFICACIONES, REGISTRO Y CONSTANCIAS CATASTRALES.

ARTÍCULO 80.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES. Los propietarios, poseedores de predios o titulares de derechos reales deberán señalar el domicilio para oír notificaciones en materia de catastro ante la Dirección del Ramo. Las notificaciones de harán agregando copia autorizada de la resolución que se dé a conocer, en el expediente respectivo, con razón de la fecha de notificación autorizada por el propio Funcionario que emita la resolución.

ARTÍCULO 81.- RECURSOS PARA MODIFICAR VALORES. Los avalúos y revalorizaciones practicadas por la Dirección, sólo podrán ser modificados en vía administrativa, cuando se interponga en tiempo y forma el Recurso de Revisión que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 82.- EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN. La notificación hecha por la Dirección surtirá efecto a partir del día siguiente al de la notificación, y comenzará a correr el término que fije este Reglamento para la interposición del Recurso de Revisión.

El Presidente Municipal tendrá en relación con dicho Recurso, las atribuciones conferidas a la Junta Local Catastral, en substitución de ese Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 83.- BIENES INSCRIBIBLES CATASTRALMENTE. Los bienes inmuebles que existan dentro de los circunscripción territorial, ya sean de ámbito federal o estatal, se registrarán catastralmente, aún cuando estén exentos de obligaciones o gravámenes fiscales.

La Dirección llevará un registro especial de los bienes inmuebles afectados por las declaratorias emitidas por autoridades de Asentamientos Humanos o de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO 84.- CÉDULAS CATASTRALES. La Dirección anotará en las cédulas denominadas Cédulas catastrales, todos los datos de la inscripción por regiones catastrales y sus predios correspondientes.

Las cédulas catastrales serán autorizadas por el Director y en ellas se anotarán los movimientos que hubiere de la propiedad raíz, asentándose los actos, el día de la realización de los movimientos con datos verificados y depurados.

ARTÍCULO 85.- OBLIGACIONES DE OBTENER PLANO CATASTRAL EN ACTOS JURÍDICOS.

Para la celebración de cualquier acto, contrato o resolución legal, relativos a predios ubicados en las regiones catastrales, los particulares, Notarios, Corredores y las Autoridades que tengan fe pública, deberán obtener previamente de la Dirección la expedición de una copia autorizada del plano predial objeto de la operación.

ARTÍCULO 86.- TÉRMINO DE EXPEDICIÓN. La Dirección expedirá la certificación y planos solicitados, en un término máximo de setenta y dos horas improrrogables, contando a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 87.- SERVICIOS ESPECIALES. Los servicios especiales que concedan la Dirección a persona autorizada legalmente, causarán derechos o aprovechamientos de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal.

Los Notarios, para los efectos de este propio artículo tendrán el carácter de retenedores a los derechos causados por gestiones que realicen.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES.

ARTÍCULO 88.- CLASIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS CATASTRALES. Una vez fijado el valor catastral de los predios en particular, se inscribirán éstos en cédulas especiales que llevará la Dirección, los cuáles serán:

I. Por orden alfabético de apellido de propietarios o poseedores.
II. Por número de cuenta, y
III. Por número catastral definitivo.
IV. Las cédulas catastrales de los predios rústicos, sub-urbanos, se llevarán por separado.

ARTÍCULO 89.- DATOS DE LAS CÉDULAS CATASTRALES. Las cédulas catastrales contendrán los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio el propietario o poseedor.
II. Número de cuenta con que se paga su impuesto predial.
III. Número catastral definitivo.
IV. Superficie.
V. Linderos y dimensiones.
VI. Ubicación y nombre del predio en su caso.

ARTÍCULO 90.- CUENTA CATASTRAL. La cuenta catastral definitiva, se llevará conforme a las siguientes anotaciones: Una cifra compuesta de dos dígitos en la que los primeros cuatro indicarán el Municipio, los dos siguientes la Región, los tres siguientes indican la manzana y los tres últimos el del predio.

CAPÍTULO VII

DE LAS TABLAS DE VALORES Y UNIDADES TIPO.

ARTÍCULO 91.- TABLA DE VALORES. Las tablas de valores para unidades tipo, serán basándose en especificaciones de carácter técnico y práctico, de las que se desprenda directamente la calidad y clase de las construcciones y su costo: debiendo ser aprobadas por la Junta Local Catastral y autorizadas por el Presidente Municipal y los demás integrantes del Ayuntamiento en sesión de cabildo, una vez aprobados se remitirán al poder Legislativo dentro de los primeros noventa días del inicio de la Administración Municipal, concluyendo con la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 92.- ELEMENTOS PARA DETERMINAR LOTES Y VALORES TIPO. Para la determinación de los lotes tipo y sus valores, se tomará en consideración la naturaleza de las regiones, el destino de los predios dominantes, sus dimensiones de frente y fondo y las servidumbres; se considera separadamente la superficie o tierra desnuda de mejoras, de sus construcciones.

ARTÍCULO 93.- FORMACIÓN DE LA TABLA Y VALORES TIPO. Para la determinación de las unidades tipo y sus valores, se formulará una tabla general que contendrá tantas unidades y valores que sean necesarios para obtener un avalúo general, uniforme y equitativo de la propiedad raíz del Municipio.

Los proyectos formulados por la Dirección con relación a las unidades de tipo y sus valores deberán ser presentados ante la Junta Local Catastral, dentro de los primeros treinta días de iniciada la administración municipal para ser aprobada por la Junta Local Catastral y continuar con el procedimiento estipulado en el presente Reglamento.

Una vez aprobada la tabla general de valores por la Junta Local Catastral, la Dirección la someterá al Presidente Municipal para su revisión y aprobación definitiva.

ARTÍCULO 94.- APROBACIÓN DE LA TABLA Y VALORES TIPO. Las tablas o planos de valores a que se refiere el presente reglamento, se formularán por aquellos lugares en que la Dirección disponga de cartografía o de identificación gráfica que permitan su clasificación y registro. En los casos de zonas y localidades para que disponga de esos elementos, la Dirección establecerá valores unitarios de zona, de acuerdo con la Ley tenderán a acercarse en lo posible al mínimo valor real o comercial.

ARTÍCULO 95.- VIGENCIA DE LOS AVALUOS. Los Avalúos Transitorios surtirán sus efectos por tiempo indefinido, y como los definitivos, únicamente podrán ser modificados después de dos años de notificados.

ARTÍCULO 96.- RENOVACIÓN DE LOS VALORES TIPOS. Las unidades tipos y las tablas de valores se revisarán por regiones catastrales cada dos años.

ARTÍCULO 97.- MODIFICACIÓN POR CAMBIOS ECONÓMICOS. Los trabajos de valuación transitorios o definitivos podrán ser efectuados de nueva cuenta, cuando existan cambios económicos notables que los hagan indispensables a juicio del Presidente Municipal. Tomando en cuenta la resolución que al efecto dicte la Junta Local Catastral de esta materia.

Los procedimientos de formación y notificación a tablas o planos de valores renovados extraordinariamente, serán los mismos que para los ordinarios.

La Dirección formulará sus proyectos de valores y de lotes tipos, de acuerdo con las características y elementos que en los siguientes artículos se señala.

TÍTULO TERCERO
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 98.- NOTIFICACIÓN DE LAS VALUACIONES. La Dirección notificará las valuaciones o revalorizaciones formuladas por esta, en la siguiente forma:

I. En el domicilio que haya señalado el propietario, poseedor de un predio o titular de derechos reales.
II. Por medio de correo debidamente certificado.
III. Cuando no se haya señalado domicilio o se ignore este, se hará la notificación por medio de cédula que se fijará en los tableros de la Presidencia Municipal y de la Tesorería.

ARTÍCULO 99.- RECURSOS. En contra de las determinaciones, dictámenes, avalúos y planos que realice la Dirección se podrá interponer el recurso de revocación y revisión que señala el presente Reglamento.

Cualquier recurso para ser admitidos deberá ser presentado dentro del término improrrogable de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la determinación, avalúo o revalorización practicados, presentándose ante la Junta Local Catastral o la Dirección.

ARTÍCULO 100.- RECURSOS DE REVOCACIÓN. El recurso de revocación se tramitará ante la Dirección quien en un término de cinco días hábiles después de su presentación, previo análisis de los hechos y consideraciones de derecho, decidirá sobre si es procedente la revocación del acto reclamado.

ARTÍCULO 101.- RECURSO DE REVISIÓN. Para la interposición del Recurso de Revisión, los promoventes deberán satisfacer los siguientes requisitos previos:

I. Los causantes inconformes, deberán garantizar el Interés fiscal del Municipio, mediante certificado de entero o billete de depósito expedido por la Tesorería Municipal. El monto será el valor del crédito fiscal, incluyendo recargos y otras afectaciones tributarias;
II. Acreditar su interés jurídico y personalidad, en caso de ser representante con instrumento público;
III. Manifestar bajo protesta de decir verdad, los argumentos de impugnación, hechos y consideraciones de derecho, anexando las pruebas que en su favor ofrezca relacionándolas con sus manifestaciones.
IV. La omisión de alguno de estos requisitos obligará a no tener por admitido el Recurso.

ARTÍCULO 102.- CAUSALES DE IMPUGNACIÓN. Se consideran causas específicas impugnables las siguientes:

I. Que el avalúo motivo de la Revisión señale datos descriptivos erróneos;
II. Que el predio valuado o revalorizado haya sido clasificado en otra unidad tipo de la que le corresponda;
III. Que hayan sido aplicados recargos, incrementos, castigos o fijaciones excesivos a la superficie del terreno o a sus construcciones indistintamente;
IV. Las que se refieran a irregularidades técnicas o inobservancia de valores zonales.

ARTÍCULO 103.- PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. Presentado el Recurso dentro del término señalado y una vez admitido, la Junta Local Catastral mandará practicar un nuevo avalúo por el personal especializado de la Dirección, estando recusados de oficio los Ingenieros o Técnicos que hicieron el avalúo o la revalorización.

Para el efecto de analizar el nuevo avalúo, se señalará día y hora a efecto de que se encuentren presentes la parte impugnante y el perito que la misma designe, pudiendo ofrecer las pruebas documentales que estime pertinentes en dicha diligencia, las cuales se desahogarán sin mayor trámite por su propia y especial naturaleza.

El personal técnico nombrado para la revalorización, emitirá su dictamen dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de la diligencia. Obtenidos los dictámenes, la Junta Local Catastral resolverá en definitiva con vista de diligencias, peritajes y documentos ofrecidos como pruebas y emitirá su resolución en cualesquiera de las dos sesiones próximas al momento en que el expediente quedó en estado de resolución.

ARTÍCULO 104.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La Junta Local Catastral, emitirá su resolución para los efectos de confirmar, modificar o revocar la operación técnica practicada por la Dirección.

Cuando se haya modificado o revocado la operación de valuación practicada, la resolución será notificada a los interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, practicándose los movimientos administrativos necesarios para su cumplimiento.

La Junta Local Catastral rendirá al Presidente Municipal mensualmente informe detallado del estado procesal que guarden los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 105.- FACULTAD DE LA JUNTA LOCAL PARA SOLICITAR DOCUMENTOS. La Junta Local Catastral podrá solicitar de la Dirección los informes, pruebas y documentos que estime necesarios, para resolver los recursos que hayan sido admitidos.

ARTÍCULO 106.- PRÓRROGA JUSTIFICADA. El plazo para la resolución definitiva que dicte la Junta Local Catastral, podrá prorrogarse cuarenta y cinco días más computados desde la presentación del Recurso de Revisión, cuando la rectificación de superficie, levantamiento topográfico u otras operaciones de Ingeniería que merezcan preparación previa, las que desde luego se desahogarán con la citación de los interesados.

ARTÍCULO 107.- VALORES UNITARIOS IRRECURRIBLES. Los valores unitarios fijados a los predios por el Presidente Municipal que hayan sido aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial, no serán recurribles administrativamente.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 108.- INFRACCIONES Y SANCIONES A CONTRIBUYENTES. Son infractores y sanciones aplicables a los contribuyentes las siguientes:

I. Las personas que en cualquier forma entorpezcan o resistan a la ejecución de las operaciones catastrales, sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

II. Las que rehúsen exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquiera otros documentos, cuando para ello sea requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado, sancionándose con una multa de cinco días hasta veinte días salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

III. Las que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral, serán sancionadas con una multa de cinco días hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el estado de Morelos;

IV. Las que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes; se harán acreedoras a una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general del área que corresponda;

V. No cumplir con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados, se sancionará con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VI. Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones. Multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VII. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias. Multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VIII. No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exija este ordenamiento, no probarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten. Multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

IX. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas; multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

X. Traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales, o hacer uso ilegal de ellos. Multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

XI. Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita. Multa de veinte hasta cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos;

XII. No conservar los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario, por los visitadores al estarse practicando visitas de verificación; y se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior.

ARTÍCULO 109.-INFRACCIONES Y SANCIONES A PERITOS VALUADORES. Son infractores y sanciones aplicables a los peritos valuadores autorizados:

I. Las peritos valuadores que en cualquier forma entorpezcan o se resistan a prestar sus servicios catastrales; serán sancionados con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

II. Los peritos valuadores que rehúsen exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquiera otros documentos, cuando para ello sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado; serán sancionados con una multa de cinco hasta veinte días salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

III. Las que omitan la inscripción de un dictamen realizado sobre un inmueble en el padrón catastral; serán sancionados con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IV. Los peritos valuadores que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de la modificaciones a las ya existentes; serán sancionados con multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente el en Estado de Morelos;
V. Por no cumplir con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados; serán sancionados con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;
VI. Por obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones, serán sancionados con multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;
VII. Por utilizar interpósita persona para realizar avalúos o dictámenes catastrales, serán sancionados con multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;
VIII. Por no presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros, dictámenes, avalúos o documentos que exija este ordenamiento; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten, se les aplicará una multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;
IX. Por presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas; serán sancionados con multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;
X. Por traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales, o hacer uso ilegal de ellos serán sancionados con multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;
XI. Por resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita, serán sancionados con multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;
XII. Por no conservar los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario, por los visitadores al estarse practicando visitas de verificación; se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior.

ARTÍCULO 110.- INFRACCIONES Y SANCIONES A NOTARIOS PÚBLICOS. Son infracciones y sanciones aplicables a los notarios y corredores públicos:

I. Dejar de asentar los valores emitidos por autoridad catastral municipal respecto de las escrituras o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuada sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento. Al fedatario que incurra en esta conducta se le aplicará una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado.
II. Autorizar actos o escrituras en donde no se haya cumplido con las disposiciones de este ordenamiento. Al fedatario que incurra en esta conducta se le aplicará una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general en el área geográfica que corresponda;
III. Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumentos que carezcan de las constancias o documentos que previamente debe obtenerse en los términos de este ordenamiento. Al fedatario que incurra en esta conducta se le aplicará una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;
IV. Por no proporcionar informes, documentos o datos en los plazos que fije esta Ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos; se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior;
V. Por proporcionar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados. Se aplicará una multa de ciento cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;
VI. Cuando en el ejercicio de sus facultades las autoridades catastrales municipales tengan queja de alguna actuación de los Notarios Públicos, deberán informarlo a la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 111.- INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A TERCEROS. Son infracciones y sanciones aplicables a terceros:

I. Por no proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten; se aplicará una multa de cinco hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

II. Por presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompletos o inexactos, alterados o falsificados; se aplicará multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

III. Por autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos; se aplicará multa de ciento cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

IV. Por hacer uso ilegal de documentos, planos o constancia emitidos por autoridades catastrales municipales; se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior;

V. Los funcionarios, los jefes o empleados de las oficinas públicas estatales, y los funcionarios o empleados de empresas o privadas a quienes este ordenamiento legal impone la obligación de auxiliar a las oficinas catastrales municipales, que no presten el auxilio a que están obligados cuando se los pida o que rindan informes falsos, se les impondrá una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 112.- EJECUCIÓN FISCAL. La Tesorería Municipal, a través de la autoridad fiscal correspondiente, exigirá por medio de los procedimientos económico-coactivos que la ley prevea, el importe de las multas en que incurran los infractores del presente Reglamento, cuyos montos ingresarán a los fondos Municipales.

ARTÍCULO 113.- CANCELACIÓN DE MULTAS. Es facultad del Presidente Municipal o de la persona que él faculte autorizar la condonación total o parcial de las multas por infracción a las disposiciones de este Reglamento, tomando en cuenta las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad para imponer la sanción y la situación económica del sancionado. La solicitud de condonación de multa no constituirá instancia y será resuelta por la autoridad competente, dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento, aun las de carácter estatal en virtud de ser competencia municipal.

TERCERO.- Lo no dispuesto en el presente reglamento será resuelto por la Dirección de Catastro y Predial a través de su titular.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ROBERTO MARTÍNEZ BRITO
SÍNDICO MUNICIPAL
C. HORACIO FABELA PÉREZ
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
C. JAIME EDGARDO ALANIS TRUJILLO
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
C. SIXTO SALVADOR SALDAÑA OLALDE
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
C. FERNANDO BAHENA VERA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, Y PATRIMONIO CULTURAL
C. ESTEBAN MORALES TAPÍA
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO
C. LUIS MANUEL TÉLLEZ CONTRERAS
REGIDOR DE COLONIAS Y POBLADOS
C. PATRICIA GODOY SALGADO
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL
C. AURORA DE LA CRUZ GARCÍA REZA
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
C. JOSÉ VALLADARES VILLASEÑOR
REGIDOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
C. IRENE FITZ LUNA
REGIDORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
C. TERESA VARGAS BARRERA
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS Y PATRIMONIO CULTURAL
C. HOMERO OCAMPO FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Mor.- 2001-2003.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocuituco, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción y competencia del propio Municipio.

ARTÍCULO 2o.- El Municipio Libre de Ocuituco, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los Reglamentos, Circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3o.- Como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalen las leyes.

ARTÍCULO 4o.- Al Honorable Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ocuituco y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5o.- Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública o los bienes de las personas;

II.- La prestación de los servicios públicos municipales;

III.- Preservar la integridad de su territorio

IV.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;

V.- Promover y fomentar los intereses Municipales;

VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;

VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;

IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;

X.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;

XI.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal;

XII.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;

XIII.- Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;

XIV.- Promover el uso racional del suelo y el agua;

XV.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;

XVI.- Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;

XVII.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;

XVIII.-El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y

XIX.- Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

ARTÍCULO 6o.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I.- EL ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Morelos;

II.- EL MUNICIPIO: El Municipio Libre de Ocuituco;

III.- LA LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos;

IV.- BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ocuituco;

V.- EL H. AYUNTAMIENTO O EL CABILDO: El H. Ayuntamiento de Ocuituco; y

VI.- EL REGLAMENTO INTERNO: El Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Ocuituco.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

ARTÍCULO 7o.- Ocuituco, es el nombre oficial del Municipio y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del H. Ayuntamiento, tomado en sesión de Cabildo y con la aprobación del Honorable Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 8o.- La descripción del escudo heráldico del Municipio es como sigue: un árbol de ocote con tres ramas y a media altura del tallo, una cueva que simboliza el refugio o morada de los conejos, por lo que el significado es: "Donde los conejos viven en los ocotes".

ARTÍCULO 9o.- El nombre y escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas, todas las oficinas públicas y municipales deberán exhibir el escudo del Municipio y el uso por otras instituciones o personas, podrá realizarse solo con la autorización expresa del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

La reproducción y uso del Escudo Municipal por parte de los miembros del H. Ayuntamiento y Servidores Públicos Municipales quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS PARTES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- El Municipio está integrado por la cabecera Municipal que se denomina Ocuituco, y que a su vez tiene una colonia que se llama Cinco de Mayo y seis Pueblos que son: Huecahuaxco, Huejotengo, Huepalcalco, Jumiltepec, Metepec, Ocoxaltepec, y la extensión de su territorio es la comprendida dentro de los limites y colindancias que se reconocen actualmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial del Estado

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

HABITANTES, TRANSEÚNTES Y VECINOS

ARTÍCULO 11.- Las personas que integran la población del Municipio podrán tener el carácter de habitantes o de transeúntes.

Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo en el territorio municipal y transeúnte las personas que sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o transiten en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la ley y respetar a las autoridades legalmente constituidas.

ARTÍCULO 12.- Los habitantes se consideran vecinos del Municipio cuando, satisfaciendo los requisitos del artículo 6º de la Constitución Política del Estado, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

I.- Quienes hayan nacido en el Municipio y residan dentro de su territorio; y

II.- Las personas que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal;

ARTÍCULO 13.- Los ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

A).- DERECHOS:

I.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;

II.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del municipio;

III.- De votar y ser votado para los cargos de elección popular del H. Ayuntamiento;

IV.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;

V.- De recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;

VI.- De formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;

VII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la Ley;

VIII.- De presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de Reglamentos, para la actualización permanente de la Legislación del Municipio;

IX.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Síndico Municipal o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;

X.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;

XI.- A participar en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento; y

XII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B). - OBLIGACIONES:

I.- Observar las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la Autoridad legalmente constituida;

II.- Contribuir para los Gastos Públicos del Municipio en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva en la forma proporcional y equitativa;

III.- Enviar a las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

IV.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;

V.- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;

VI.- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;

VII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos;

VIII.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;

IX.- Prestar auxilio a las Autoridades Municipales cuando legalmente sean requeridos para ello;

X.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el Municipio;

XI.- Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;

XII.- En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

XIII.- Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los Planes de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano del Municipio;

XIV.- Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;

XV.- Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten; y

XVI.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales Federales, Estatales o Municipales.

ARTÍCULO 14.- La vecindad se pierde por:

I.- Determinación de la ley;

II.- Manifestación expresa de residir fuera del territorio municipal; y

III.- Ausencia, por más de seis meses del territorio municipal.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
BASES JURÍDICAS

ARTÍCULO 15.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 16.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 115, fracción III de la Constitución Política para el Estado, el Gobierno del Municipio, estará depositado en un cuerpo colegiado que se denominará Ayuntamiento, el Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente, un Síndico Procurador de elección por mayoría relativa y tres Regidores electos por el principio de representación proporcional, que se renovará en su totalidad cada tres años.

ARTÍCULO 17.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocuituco, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento Interno, el presente Bando y demás Reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su Jurisdicción.

ARTÍCULO 18. - El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

1. De Legislación.
2. De Supervisión y Vigilancia.
3. Las otorgadas por la Ley Orgánica Municipal y en general aquellas otras relacionadas o dadas por otras normas legales.

ARTÍCULO 19. - La función ejecutiva del Gobierno Municipal, estará a cargo del Presidente Municipal, quien en sus funciones será auxiliado por un Secretario General del Ayuntamiento, un Tesorero, Directores y Promotores o Coordinadores que determine el Reglamento de Organización Interna de la Administración Municipal y a quines denomina Servidores Públicos Municipales.

ARTÍCULO 20.- El Presidente Municipal tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Ocuituco y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 21.- A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar el estado en que se encuentren; las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia deberán realizar visitas a los lugares respectivos.

ARTÍCULO 22.- Los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las Obras o Servicios Municipales, la actuación de los Servidores Públicos Municipales o cualquier otro asunto Administrativo. Igual derecho les compete respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 23.- Para la mejor prestación de los servicios del Ayuntamiento a la ciudadanía, este tendrá como estructura orgánica los siguientes despachos:

1.- Secretaría General del Ayuntamiento.

2.- Tesorería

3.- Contraloría Municipal

4.- Atención a asuntos Jurídicos.

5.- Oficialia Mayor

6.- Dirección de Catastro Municipal

7.- Dirección de Gobernación y Reglamentos y Asuntos Indígenas.

8.- Dirección de Bienestar Social y enlace de oportunidades.

9.- Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.

10.- Dirección de Desarrollo Agropecuario y Económico

11. Dirección de Protección Ambiental y Protección Civil.

12.- Dirección de Turismo, Relaciones Públicas y Comunicación Social

13.- Dirección de Servicios Públicos Municipales

14.- Dirección de Obras Publicas

15.- Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

16.- Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal

17.- Cronista Municipal

18.- Oficialia del Registro Civil

19.- Juez de Paz.

Las demás, que el cabildo determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 24.- Los Servidores Públicos Municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 25.- La Contraloría del H. Ayuntamiento atenderá y canalizará las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los Servidores Públicos Municipales presenten por escrito o por comparecencia los habitantes del Municipio; las que se turnarán al Servidor Público que corresponda; y les dará seguimiento para su pronta resolución. De lo anterior informará al Cabildo cuando así se le requiera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 26.- Para los efectos del presente Bando, son Autoridades Auxiliares Municipales: Los Ayudantes Municipales, los Representantes de Barrio, y tendrán las atribuciones que la propia ley prevé.

Para el cumplimiento de sus funciones políticas administrativas, el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, con la división territorial que le corresponde a cada una de sus poblaciones que integran el Municipio, se nombrará a un Ayudante Municipal propietario y suplente y el número de representantes de barrio como lo requiera,

Su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 27.- En los términos del artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento reconocerá cualquier forma de asociación de los habitantes del Municipio, siempre que tenga un objeto lícito.

ARTÍCULO 28.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes organismos auxiliares:

I.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

II. Consejos de Colaboración Municipal;

III.- Consejo Municipal de Protección Civil;

IV.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;

V.- Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;

VI.- Comité Municipal de Salud; y

VII. Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 29.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento estimular y crear organismos de representación vecinal que tengan como función relacionar a los habitantes del Municipio con sus Autoridades, a efecto de que participen, por los conductos legales, en la instrumentación de los programas de gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios públicos.

TÍTULO SEXTO

DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 30.- El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Municipio y contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 31.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 32.- Aprobado por el H. Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que éste establezca, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, para su observancia obligatoria.

ARTÍCULO 33.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de Convenios de Desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal o con otros Ayuntamientos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 34.- Son actividades prioritarias del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

I.- La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;

II.- La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del municipio;

III.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

IV.- La ejecución de Planes y Programas de Desarrollo Urbano;

V.- La Constitución de reservas territoriales para el Desarrollo Urbano y la Vivienda;

VI.- La intervención en la regularización de la tierra urbana;

VII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

VIII.- La protección del patrimonio cultural de los centros de población;

IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y

X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 35.- En materia de desarrollo urbano, el H. Ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Orgánica Municipal, así como los Programas de Desarrollo Urbano, Municipal, de Centros de Población y los demás que de estos se deriven.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 Fracción XI de la Constitución Política del Estado:

I.- Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven; así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable;

II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

III.- Administrar la zonificación prevista en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;

IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones en los términos de ley;

VI.- Celebrar con el Estado y otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;

VII.- Prestar los Servicios Públicos Municipales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;

IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable;

X.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente;

XII.- Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y

XIII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento la Administración, Funcionamiento, Conservación y Prestación de los Servicios Públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, son los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II.- Alumbrado público;

III.- Limpia recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. - Mercados y Centrales de Abasto;

V.- Panteones;

VI.- Rastros;

VII.- Estacionamientos Públicos;

VIII.- Archivo, Autenticación y Certificación de documentos;

IX.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;

X.- Calles, parques, jardines, áreas recreativas y su equipamiento;

XI.- Seguridad Pública y Tránsito;

XII.- Catastro Municipal

XIII.- Registro Civil;

XIV.- Las demás, que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 38.- El H. Ayuntamiento, podrá concesionar la prestación de Servicios Públicos Municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal

ARTÍCULO 39.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento corresponderá al Presidente Municipal la vigilancia y supervisión de los mismos.

CAPÍTULO II

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 40.- La Prestación y la Administración del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales están a cargo de la Dirección del ramo del Ayuntamiento. Quien cobrará por la prestación del servicio.

Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Agua Potable, Ley Estatal de Agua Potable, el presente Bando, y otras leyes o disposiciones Jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 41.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 42.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, Colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 43.- Para los efectos de este capítulo, se consideran lugares de uso común los bulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas, canchas de usos múltiples y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio.

ARTÍCULO 44.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 45.- Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, telecable y líneas telefónicas están obligados al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESÍDUOS

ARTÍCULO 46.- El Servicio Público de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, servicio que estará a cargo del H. Ayuntamiento quien lo prestará de regular y continuamente, conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, los Reglamentos Municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la materia.

ARTÍCULO 47.- El H. Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna al Municipio de Ocuituco.

CAPÍTULO V

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 48.- La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del Municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 49.- El H. Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto.

ARTÍCULO 50.- El H. Ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abasto, procurará:

I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;

II.- Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;

III.- Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el municipio;

IV.- Fomentar la venta de los productos propios de la región en los mercados públicos municipales;

V.- Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan; y

VI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 51.- A efecto de propiciar el desarrollo comercial del Mercado Público Municipal, se establece una zona de protección de 200 metros alrededor de los mismos. Y una zona de restricción en el primer cuadro de la Cabecera municipal que comprende las calles de agrarismo (tramo comprendido de la Iglesia al Jardín de Niños "Altagracia Padilla"), calle molotla (tramo comprendido del mercado hasta la esquina con Berriozabal), calle de la estrella, calle Avenida Morelos (tramo comprendido desde la esquina con calle agrarismo hasta esquina con calle San Nicolás) y calle Leandro Valle.

ARTÍCULO 52.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente recabar de la autoridad Municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

ARTÍCULO 53.- El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO VI

PANTEONES

ARTÍCULO 54.- El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

RASTRO

ARTÍCULO 55.- En el funcionamiento, higiene y conservación del Rastro Municipal, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento Municipal de Salud vigente y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 56.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

ARTÍCULO 57.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades del Rastro Municipal, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

ARTÍCULO 58.- En todo momento el H. Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento del Rastro Público Municipal, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 59.- El H. Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO VIII

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 60.- Corresponde al H. Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios; a cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el H. Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

ARTÍCULO 61.- El H. Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles, que sea pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del municipio como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 62.- Los particulares que presten este servicio requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

I.- Contar con una fianza o seguro que cubra daños, perdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil; y

II.- Las demás que estipulen los demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO IX

ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 63.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, en el ámbito de competencia del H. Ayuntamiento, así como a los reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X

EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 64.- El Embellecimiento y Conservación de Centros Urbanos y de Población se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI

CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 65.- El H. Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines, canchas de usos múltiples, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

ARTÍCULO 66.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 67.- Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando.

CAPÍTULO XI

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 68.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El H. Ayuntamiento de Ocuituco, integrará los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del Municipio bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, y coordinados por el Sindico, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad, así como el equilibro ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio.

ARTÍCULO 69.- El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- Los Servicios de Seguridad Pública y Tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar que en los poblados, colonias y demás comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal o de la autoridad municipal que el mismo designe. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

ARTÍCULO 71.- El servicio de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 72.- Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, deberán:

I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;

II.- Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes;

III.- Auxiliar en su caso a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones;

IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;

V.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;

VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;

VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales; y

VIII.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- Los Agentes de la corporación de Seguridad Pública Municipal, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;

II.- Decretar la libertad de los detenidos;

III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;

V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;

VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;

VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y

VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XII

DEL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 74.- El Municipio de Ocuituco, desarrollara la medidas necesarias y reglamentarias para el mejor manejo de su catastro.

CAPÍTULO XIII

DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 75.- Los habitantes del Municipio de Ocuituco, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 76.- El Registro Civil, es la Institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

ARTÍCULO 77.- El Oficial del Registro Civil, será nombrado por la Dirección General del Registro Civil a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO XIV

DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 78.- Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

ARTÍCULO 79.- El Gasto de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del municipio si se financian con Recursos Municipales; o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 80.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la Obra Pública, que requiera celebrar el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- En la planeación de Obra Pública se deberán prever y considerar, según el caso:

I.- La creación de un Comité de Obras Públicas Municipales;

II.- Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;

III.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

IV. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;

V.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;

VI.- Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas; y

VII.- El Empleo preferente de los Recursos Humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

ARTÍCULO 82.- Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo previa autorización del H Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.- Las obras públicas podrán ser ejecutadas por contrato o por Administración directa.

TÍTULO OCTAVO

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 84.- En el marco de la Legislación Federal y Estatal sobre preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, el H. Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso del Gobierno Federal, en su caso.

ARTÍCULO 85.- En la jurisdicción del Municipio corresponden al H. Ayuntamiento, con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, las atribuciones que señala el artículo 7o. de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos y otras disposiciones legales en materia ecológica.

TÍTULO NOVENO

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 86.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la materia.

El H. Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invocada, su reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida el propio H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 87.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio tiene el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

ARTÍCULO 88.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar a través del personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en coordinación con otras autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

ARTÍCULO 89.- Corresponde al H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, su Reglamento Estatal y Municipal.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 90.- El H. Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionará la Asistencia Social del Municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, Ley de Bienestar Social del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 91.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 92.- En materia educativa corresponden a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley de Educación del Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

JUEZ DE PAZ

ARTÍCULO 93.- La justicia del Municipio, estará a cargo del Juez de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; en concordancia con la Ley Orgánica Municipal; quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado o pasante de la carrera en Derecho.

ARTÍCULO 94.- El Juez de Paz Municipal, será nombrado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 95.- En materia de Derechos Humanos, el H. Ayuntamiento, procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé el orden Jurídico Mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de Derechos Humanos, y el Reglamento Municipal correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS AL BANDO, REGLAMENTOS Y CIRCULARES QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 96.- El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita; levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron. En todos los procedimientos del síndico municipal se respetarán las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 97.- Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Regiduría de Hacienda Programación y Presupuesto y en su caso de la Dirección de Licencias y Reglamentos de Funcionamiento cuando esta existiera, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables. Las concesiones de servicios públicos municipales sólo podrán ser otorgadas por el H. Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 98.- Las licencias y permisos que otorgue la Autoridad Municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 99.- Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público; y

III.- Para ocupar la vía pública.

ARTÍCULO 100.- Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;

III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;

IV.- El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal;

V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;

VI.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipales;

VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;

VIII.- En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto de la Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto o la Dirección de Licencias y reglamentos de Funcionamiento si esta existiera, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y

IX.- Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

ARTÍCULO 101.- Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 102.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 103.- Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 104.- No se concederán y en su caso no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de hornos crematorios, clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la Autoridad Municipal de conformidad con las normas técnicas sanitaria para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 105.- No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

ARTÍCULO 106.- Son Establecimientos Comerciales y de Servicio con "Venta de Bebidas Alcohólicas", aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

ARTÍCULO 107.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

I.- Restaurantes Gran Turismo familiares, discotecas centros nocturnos, restaurante-bar familiar, Cantinas, Pulquerías, y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela;

II.- Los Centros Comerciales, de Autoservicio, Vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

ARTÍCULO 108.- Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar y centro nocturno a menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

CAPÍTULO III

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 109.- Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Ocuituco.

ARTÍCULO 110.- Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

I.- Representaciones teatrales;

II.- Audiciones musicales;

III.- Exhibiciones cinematográficas;

IV.- Funciones de variedad;

V.- Jaripeos, palenques y festivales taurinos;

VI.- Cualquier tipo de competencia pública;

VII.- Funciones de box y lucha libre;

VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;

IX.- Conferencias, Seminarios y Simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza;

X.- Circos y ferias;

XI.- Bailes públicos;

XII.- Juegos electrónicos y mecánicos; y

XIII.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 111.- Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 112- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del empresario;

II.- Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;

III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;

IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;

V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;

VI.- El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;

VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;

VIII.- Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;

IX.- El contrato o documentación que se le requiera por la Dirección de Licencias de Funcionamiento;

X.- La garantía que para el efecto le señale el H. Ayuntamiento; y

XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 113.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el H. Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 114.- Para los fines del presente capítulo se entenderá por establecimientos abiertos al público, aquellos que reúnen los requisitos que señala el artículo 100 del presente Bando.

ARTÍCULO 115.- Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

ARTÍCULO 116.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de vídeo juegos dentro de un perímetro de 300 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

No podrán estos establecimientos utilizar vídeo juegos que contengan desnudos parcial o total de sus protagonistas, así como la utilización de lenguaje o palabras obscenas.

ARTÍCULO 117.- Dentro de un perímetro de 300 metros a la redonda de los mercados públicos municipales, no deberán otorgarse licencias o permisos para el establecimiento de los mismos giros que se expidan en éstos.

ARTÍCULO 118.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio se sujetará al horario que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos y que comprende de las siete a las veintiún horas.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento a través de la Comisión respectiva, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos.

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de éste, previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, siempre en base a la información y estadísticas que proporcione para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

ARTÍCULO 120.- Los centros comerciales, de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo.

En los casos en que este servicio sea cobrado, se estará a lo dispuesto en el capítulo relativo a estacionamientos públicos.

ARTÍCULO 121.- El H. Ayuntamiento, en todo tiempo esta facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES.
CAPÍTULO I
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 122.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del municipio, será sancionada administrativamente por el H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 123.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán infracciones o faltas:

I.- Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral;

II.- Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento;

III.- Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;

IV.- Atentar en contra de la salud pública;

V.- Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma; y

VI.- Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.

VII. - Realicen sus necesidades fisiológicas en la vía publica, en terrenos baldíos y en lugares de uso común.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 124.- Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;

II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;

III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;

IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;

V.- Pintar anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización del H. Ayuntamiento o del propietario;

VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;

VII.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía y organismos similares cuando se demuestre dolo;

VIII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;

IX.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

X.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;

XI.- Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el H. Ayuntamiento, se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos;

XII.- Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

XIII.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XIV.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;

XV.- Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;

XVI.- Omitir y no dar aviso oportunamente, a la Autoridad Municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario.

XVII.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de "casa de masajes".

XVIII.- Los propietarios de Salas Cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno.

ARTÍCULO 125.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;

II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del H. Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

IV.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;

V.- Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;

VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el H. Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la ley;

VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;

VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento;

IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;

XI.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;

XII.- Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;

XIV.- Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;

XV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;

XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente; y

XVII.- En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 126.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombro o sustancias insalubres;

II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;

IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;

V.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;

VI- Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;

VII.- Quienes propicien o realicen la deforestación;

VIII.- Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;

IX.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

X.- Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;

XI.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;

XII.- Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;

XIII.- Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;

XIV.- Quien pode o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente; y

XVI.- Quien haga uso irracional del agua potable;

ARTÍCULO 127.- Cometen infracciones en contra de la salud:

I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;

II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del H. Ayuntamiento;

III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;

IV.- Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;

V.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;

VI.- Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;

VII.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;

VIII.- Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública;

IX.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica; y

X.- Otras infracciones que se cometan en contra del Reglamento Municipal de Salud y demás disposiciones generales aprobadas por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 128.- Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta por 100 días de salario general en el Estado;

III.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;

IV.- Clausura;

V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;

VI.- Demolición de construcciones; y

VII.- Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 129.- La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

a) La gravedad de la infracción o del daño causado;

b) La condición socioeconómica del infractor; y

c) La reincidencia.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de su salario.

El Presidente Municipal podrá condonar la sanción impuesta a un infractor cuando éste, por su situación económica, social o cultural, así lo requiera.

ARTÍCULO 130.- Las sanciones serán aplicadas y calificadas por el Presidente Municipal y por los servidores públicos a quienes este les delegué esa responsabilidad.

Los pagos de multas impuestas por violación a los reglamentos municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción a que se refiere el artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 131.- Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 132.- La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y dieciséis horas de lunes a viernes y de nueve a catorce horas los días sábados.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá validamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO 133.- La Autoridad Municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 134.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 135.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 136.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la Autoridad Municipal, está facultada para girar en todo momento citatorios, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

La Autoridad Municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 137.- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del H. Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 138.- El Procedimiento administrativo deberá iniciarse a petición del interesado y no procederá la gestión oficiosa.

Toda promoción deberá ser firmada por el interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito.

ARTÍCULO 139.- Las actuaciones, ocursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción y en los que así se requiera, los recurrentes podrán hacerse acompañar por su respectivo traductor y con la documentación debidamente certificada cuando así se requiera.

ARTÍCULO 140.- Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y en su defecto, con el que figure en primer término.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 141.- Los recursos administrativos son el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores públicos municipales, deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del recurrente y de quien promueve en su representación en su caso;

II.- El acto administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente;

III.- Pretensión que se deduce;

IV.- El Servidor Público de quien emane el acto de autoridad;

V.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;

VI.- El recurso que se interpone;

VII.- La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tuvo conocimiento del acto;

VIII.- Las pruebas pertinentes; y

IX.- La firma o huella digital del actor.

ARTÍCULO 142.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales serán los establecidos en cada ordenamiento específico. Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

I.- Revisión;

II.- Revocación; y

III.- Queja.

ARTÍCULO 143.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador, los Regidores y demás servidores públicos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado, serán impugnables mediante el recurso de revocación. Conocerá del recurso el funcionario municipal que haya producido el acto recurrido, en los siguientes casos:

I.- Falta de competencia de los funcionarios citados para crear el acto o dictar la resolución impugnable;

II.- Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido; y

III.- Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.

ARTÍCULO 144.- De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado, el recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del H. Ayuntamiento en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 145.- Los actos administrativos por los Ayudantes Municipales podrán ser recurridos por los afectados ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días siguientes, por escrito y con expresión del acto o actos que se reclamen. Este recurso será de queja y se tramitará sin formalidades especiales en una sola audiencia en la que se oirá al interesado, pudiendo aportar las pruebas permitidas por la ley con excepción de la confesional; se revisarán y desahogarán las pruebas excepto aquellas que requieran desahogo especial, para las cuales se podrán señalar términos extraordinarios de diez días. El Presidente Municipal dictará la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes; y si no lo hiciere dentro de este término el interesado podrá formular excitativa de justicia ante el H. Ayuntamiento, mediante el escrito respectivo.

ARTÍCULO 146.- La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo no suspende, el procedimiento administrativo de ejecución, pudiendo llegar validamente hasta el remate y adjudicación de bienes.

ARTÍCULO 147.- Para suspender los efectos del acto impugnado o del procedimiento administrativo de ejecución, deberá el interesado otorgar garantía mediante fianza, hipoteca o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería Municipal, suficiente para cubrir el interés municipal. Sólo el H. Ayuntamiento podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada, en los casos señalados en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 148.- Los recursos serán interpuestos por escrito, respectivamente: El de Revocación ante la autoridad que emitió el acto; el de Revisión ante el Secretario del H. Ayuntamiento; el de Queja ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

ARTÍCULO 149.- Para la interposición de cualquiera de los recursos administrativos, el día de la audiencia mediará notificación previa de cuarenta y ocho horas a cada una de las partes o del tercero perjudicado, para el desahogo de la misma; quienes gozarán de todas y cada una de las garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ocuituco, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se Abroga el BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, aprobado en Sesión de Cabildo, celebrada el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, en el Salón de Cabildos de Palacio del Municipio de Ocuituco, Morelos y publicado el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.

Dado en el Municipio de Ocuituco, Morelos, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil tres, en el Salón del Cabildo, del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos.

T. A. PEDRO CELESTINO MARTÍNEZ BASALDUA.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CONRRADO GABINO LARA MOLINA

SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL

ING. PRISCO SÁNCHEZ MOCTEZUMA

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;

BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN;

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

T. A. ADELAIDO MARÍN FLORES.

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS;

DESARROLLO ECONÓMICO, DESARROLLO AGROPECUARIO;

DERECHOS HUMANOS Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.

TÉC. JUAN CARLOS FLORES ESPINOSA.

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; COLONIAS Y POBLADOS;

COORDINACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y TURISMO

C. MARICELA SÁNCHEZ ANZÚRES.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RÚBRICAS.

En consecuencia, remítase al Ciudadano T. A. Pedro Celestino Martínez Basaldua, Presidente Municipal de este Municipio, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad “, Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, para su debido cumplimiento y observancia.

T. A. PEDRO CELESTINO MARTÍNEZ BASALDUA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. MARICELA SÁNCHEZ ANZÚRES.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 1475, volumen 15 de 4 de Octubre del año en curso, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria de la señora FELIPA QUINTO ACEVEDO, quien falleció en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día 6 de junio de 1999, habiendo otorgado testamento público abierto mediante escritura 4,796 Volumen XCLVI, ante la fe y en el Protocolo a cargo del Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número 2 de Cuernavaca, Morelos.

El señor CARLOS QUINTO CARDENAS, reconoció la validez del testamento, acepto la herencia y el cargo de Albacea que se le confieran, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código de Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO "OFICIAL DEL ESTADO".

H.H. Cuautla, Mor., a 6 de Octubre del año 2003.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

GURL621214HEO

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 10,326 de fecha 09 de Octubre del 2003, el C. Elpidio Trejo Torres, en su calidad de Único y Universal Heredero, así como albacea radicó la Testamentaria a bienes de la de cujus Señora Ángela Ocampo Díaz, manifestando que aceptó la herencia a mi favor y dicho albacea procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos., a 11 de Octubre del 2003.

Atentamente

Lic. Juan José Hernández Ramírez

Notario Público No. 1

(RÚBRICA). 2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 148,999, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora DOLORES ESTHER CARAVEO RODRÍGUEZ, el cual de conformidad con su disposición testamentaria, quedó instituido como su ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA el señor ADRIÁN DOMÍNGUEZ SEGURA, aceptando los cargos recaídos en su persona, protestando fiel y leal desempeño de los mismos, expresando el citado Único y Universal Heredero y Albacea, que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Sucesión. Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "El Financiero" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad",de circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 19 de septiembre del 2003.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO TITULAR.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con se de en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 149,850 de fecha 06 de Octubre del año 2003, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora AIDA BUSTAMANTE ROMÁN, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, quedando designado como ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de dicha Sucesión el señor RICARDO LÓPEZ ALBERTO, quien aceptó el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo expresando que procederán a formular el Inventario y Avalúos de los bienes de la sucesión. Así mismo el señor acepto los derechos hereditarios que le corresponden en la misma. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., 07 de Octubre del 2003.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

SACH.-510619-BUA.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 150,148, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ROSALINDA GRANADOS HERNÁNDEZ DE MORÍN, el cual de conformidad con su disposición testamentaria, quedó instituido como su ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el

señor BENJAMÍN MORÍN LÓPEZ, y como ALBACEA la señora PATRICIA MORÍN GRANADOS, aceptando los cargos recaídos en sus personas, protestando fiel y leal desempeño de los mismos, expresando los citados Únicos y Universal Heredero y Albacea, que procederán a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Sucesión Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 13 de octubre del 2003.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número, 32,921 de fecha 23 de Mayo del año 2003, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora OLGA AURORA ROMERO ÁLVAREZ también conocida como OLGA ROMERO ÁLVAREZ, a solicitud del Sr. GERARDO GARRIDO CRESPO, por su propio derecho, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO.

En el mismo instrumento, GERARDO GARRIDO CRESPO, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Reforma de Circulación Nacional

Cuernavaca, Mor., a 23 de Octubre del 2003.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA.

MAVP-470830-7V7.

Rúbrica. 1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 34,847 de 18 de Octubre del año 2003, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARGOT ALVA URREA ALMADA, también conocida con los nombres de MARGOT ALBA URREA ALMADA, MARGOT ALVA URREA ALMADA, MARGOT ALBA URREA DE KRAUSE, MARGOT URREA DE KRAUSE, MARGOT URREA VIUDA DE KRAUSE, MARGOT ALBA URREA VIUDA DE KRAUSE, MARGOT ALVA URREA VIUDA DE KRAUSE, MARGOT U. DE KRAUSE, MARGOT ALBA URREA ALMADA VIUDA DE KRAUSE, MARGOT ALVA URREA DE KRAUSE, MARGOT Y ALVA URREA ALMADA VIUDA DE KRAUSE, a solicitud de REBECA LAURA KRAUSE URREA, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, REBECA LAURA KRAUSE URREA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Peròdico Reforma de Circulación Nacional

Cuernavaca, Mor., a 22 de Octubre del 2003.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA.

MAVP-470830-7V7.

Rúbricas 1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 24,373 volumen 413, de fecha dieciocho de octubre de dos mil tres, se radicó en esta Notaria para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor DOMINGO ACEVEDO SÁNCHEZ, quien tuvo su último domicilio en Ahuehueyo, Municipio de Ayala, Morelos, donde falleció el día veinte de enero de dos mil dos. Habiendo reconocido, la señora VIRGINIA ARAGÓN SÁNCHEZ, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor DOMINGO ACEVEDO SÁNCHEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura númeor 1,071, volumen 21, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la fe del Licenciado Neptalí Tajonar Salazar, Notario Público Número Cuatro de esta ciudad, aceptando la señora VIRGINIA ARAGÓN SÁNCHEZ, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor DOMINGO ACEVEDO SÁNCHEZ, la herencia que le fuera otorgada y aceptando, el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien agregó que formulara el inventario correspondiente dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Diario de Morelos y en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA SÉPTIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, EN SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO NEFTALI TAJONAR SALAZAR TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO.

ATENTAMENTE

H. H. Cuautla, Morelos, a 18 de octubre del 2003.

LICENCIADO VALENTÍN DE LA CRUZ HIDALGO.

Rúbrica. 1-2

QUIENES · LA · TRABAJAN · CON · SUS · MANOS · LA · TIERRA · VOLVERA · A
TIERRA Y LIBERTAD